

**LA TRIBUTACIÓN DE LAS DISTINTAS FORMAS  
DEL AHORRO EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA:  
UN ESTUDIO COMPARADO**

Autor: *José Antonio Rodríguez Ondarza*  
Universidad Complutense de Madrid

P.T. Nº 5/98



## RESUMEN

Un tema al que tradicionalmente se ha dedicado especial atención es el de los efectos de la imposición sobre la renta en las decisiones de ahorro. En el contexto económico específico de la Unión Europea (UE), caracterizado por la liberalización de los movimientos de capital, una cuestión básica que se plantea es la de las distorsiones que las divergencias existentes entre los diferentes países respecto a los sistemas de imposición de las rentas del capital introducen, en el comportamiento de los flujos nacionales e internacionales de ahorro, y , por tanto, en la asignación internacional del capital. La finalidad del presente trabajo es, mostrar, para el ámbito de la UE, la variedad de las discrepancias existentes entre los países en cuanto al trato aplicable a las rentas del capital y, asimismo, la importancia de las distorsiones originadas por tales discrepancias. Para el desarrollo del estudio, en la primera parte se describen los sistemas generales de tributación aplicados por los países de la UE a las rentas del capital de fuente nacional. En la segunda parte, se realiza la descripción para el caso de las rentas del capital de fuente extranjera. En la tercera parte, se exponen las especificidades de tratamiento impositivo de los principales países de la UE de las rentas del capital, diferenciando por países y naturaleza de las rentas.



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DEL CAPITAL DE FUENTE NACIONAL
  - 2.1. Renta obtenida por residentes
    - 2.1.1. Imposición sobre la renta personal y societaria
    - 2.1.2. Doble imposición nacional: integración de los impuestos sobre la renta personal y societaria
  - 2.2. Renta obtenida por no residentes
3. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DEL CAPITAL DE FUENTE EXTRANJERA
  - 3.1. Retención en la fuente
    - 3.1.1. Dividendos
    - 3.1.2. Intereses
    - 3.1.3. Plusvalías
  - 3.2. Tributación en el país receptor de la renta de fuente extranjera: doble imposición internacional
4. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DEL CAPITAL EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES
  - 4.1. Alemania
    - 4.1.1. Intereses
    - 4.1.2. Dividendos y distribuciones de beneficios
    - 4.1.3. Royalties
    - 4.1.4. Propiedad inmobiliaria
    - 4.1.5. Anualidades y Rentas temporales/vitalicias
    - 4.1.6. Integración de las rentas del capital
    - 4.1.7. Tratamiento fiscal de las plusvalías
  - 4.2. Austria
    - 4.2.1. Intereses
    - 4.2.2. Dividendos y otras distribuciones de beneficios
    - 4.2.3. Royalties

- 4.2.4. Rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria
- 4.2.5. Integración de las rentas del capital
- 4.2.6. Tratamiento fiscal de las plusvalías
- 4.3. Bélgica
  - 4.3.1. Intereses
  - 4.3.2. Dividendos y participaciones en beneficios
  - 4.3.3. Royalties
  - 4.3.4. Rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria
  - 4.3.5. Integración de las rentas del capital
  - 4.3.6. Tratamiento fiscal de las plusvalías
- 4.4. Dinamarca
  - 4.4.1. Intereses
  - 4.4.2. Dividendos y distribuciones de beneficios
  - 4.4.3. Royalties
  - 4.4.4. Rentas de la propiedad inmobiliaria
  - 4.4.5. Integración de las rentas del capital
  - 4.4.6. Tratamiento fiscal de las plusvalías
- 4.5. Francia
  - 4.5.1. Intereses
  - 4.5.2. Dividendos y participaciones de beneficios
  - 4.5.3. Royalties
  - 4.5.4. Rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria
  - 4.5.5. Otras rentas del capital
  - 4.5.6. Integración de las rentas del capital
  - 4.5.7. Tratamiento fiscal de las plusvalías
- 4.6. Países Bajos
  - 4.6.1. Intereses
  - 4.6.2. Dividendos
  - 4.6.3. Royalties
  - 4.6.4. Tratamiento fiscal de la propiedad inmobiliaria
  - 4.6.5. Otras rentas de la inversión
  - 4.6.6. Integración de las rentas del capital
  - 4.6.7. Tratamiento fiscal de las plusvalías
- 4.7. Luxemburgo
  - 4.7.1. Intereses
  - 4.7.2. Dividendos
  - 4.7.3. Royalties

- 4.7.4. Tratamiento fiscal de la propiedad inmobiliaria
- 4.7.5. Integración de las rentas del capital
- 4.7.6. Tratamiento fiscal de las plusvalías
- 4.8. Portugal
  - 4.8.1. Intereses
  - 4.8.2. Dividendos y participaciones en beneficios
  - 4.8.3. Royalties
  - 4.8.4. Tratamiento fiscal de la propiedad inmobiliaria
  - 4.8.5. Integración de las rentas del capital
  - 4.8.6. Tratamiento fiscal de las plusvalías
- 4.9. Reino Unido
  - 4.9.1. Intereses
  - 4.9.2. Dividendos y participaciones en beneficios
  - 4.9.3. Royalties
  - 4.9.4. Tratamiento fiscal de la propiedad inmobiliaria
  - 4.9.5. Otras rentas del capital
  - 4.9.6. Integración de las rentas del capital
  - 4.9.7. Tratamiento fiscal de las plusvalías
- 4.10. Suecia
  - 4.10.1. Intereses
  - 4.10.2. Dividendos y participaciones en beneficios
  - 4.10.3. Royalties
  - 4.10.4. Tratamiento fiscal de la propiedad inmobiliaria
  - 4.10.5. Integración de las rentas del capital
  - 4.10.6. Tratamiento fiscal de las plusvalías
- 4.11. Italia
  - 4.11.1. Intereses
  - 4.11.2. Dividendos y participaciones en beneficios
  - 4.11.3. Royalties
  - 4.11.4. Tratamiento fiscal de la propiedad inmobiliaria
  - 4.11.5. Otras rentas del capital
  - 4.11.6. Integración de las rentas del capital
  - 4.11.7. Tratamiento fiscal de las plusvalías

## 5. BIBLIOGRAFÍA





## 1. INTRODUCCIÓN

Un tema al que tradicionalmente se ha dedicado especial atención es el de los efectos de la imposición sobre la renta en las decisiones de ahorro. En este sentido, cabe destacar el desarrollo de una abundante literatura reciente en la que se constatan los efectos distorsionantes que la imposición de la renta del capital introduce en las políticas de ahorro de los países. Entre los factores que permiten explicar ese creciente protagonismo cabe atribuir un papel destacado a dos hechos estrechamente relacionados que han venido registrándose en los últimos tiempos: de un lado, el creciente proceso de internacionalización de la actividad económica y, de otro, la liberalización registrada en el ámbito de los movimientos de los factores productivos y, en particular, del capital.

En el contexto económico específico de la Unión Europea, caracterizado por la liberalización de los movimientos de capital, una cuestión básica que se plantea es el de las distorsiones que las divergencias existentes entre los diferentes países respecto a los sistemas de imposición de las rentas del capital introducen en el comportamiento de los flujos nacionales e internacionales de ahorro, y, por tanto, en la asignación internacional del capital. En ausencia de otro tipo de barreras, el componente fiscal se ha convertido en un factor de competitividad y arbitraje fiscal y, por tanto, en un determinante básico de la localización internacional del ahorro y de la inversión.

La finalidad del presente trabajo es, precisamente, mostrar, para el ámbito de la UE, la variedad de las discrepancias existentes entre los países en cuanto al trato aplicable a las rentas del capital y, asimismo, la importancia de las distorsiones originadas por tales discrepancias. Bajo esta perspectiva, el trabajo se estructura con arreglo al siguiente esquema. En la primera parte, se describen los sistemas generales de tributación aplicados por los países de la UE a las rentas del capital de fuente nacional, diferenciando a su vez, en este ámbito, el trato aplicable según la condición de residente o no residente del perceptor de la renta. En la segunda, se acomete el análisis de la tributación establecida por los países de la UE respecto a las rentas de fuente extranjera obtenidas por sus residentes. La tercera parte del trabajo trata de manifestar la especificidades de los principales países de la Unión Europea en cuanto al tratamiento fiscal de los diferentes tipos de rentas del capital, diferenciando rentas del capital mobiliario, rentas de la propiedad inmobiliaria y tratamiento fiscal de las plusvalías, estudiando país por país. Entendemos por país a estudiar aquél que incorpora algún tratamiento fiscal interesante por sus posibilidades operativas para el caso español; analizando, en cualquier caso, los grandes países de la Unión Europea<sup>1</sup>. En definitiva, hemos optado por calidad en vez de por cantidad, sin perjuicio de que el estudio introductorio es integral y sitúa el régimen fiscal de las rentas del capital en el entorno de la UE.

## 2. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DEL CAPITAL DE FUENTE NACIONAL

El estudio de la imposición de las rentas del capital en el marco de la UE se plantea en el siguiente apartado diferenciando la doble posibilidad de que su obtención se realice por residentes o no residentes del país fuente de la renta.

---

<sup>1</sup> En el estudio por países se ha obviado el análisis de Grecia y Finlandia por la escasa relevancia técnica de sus sistemas e Irlanda por su similitud con el tratamiento de las rentas del capital en el Reino Unido.

## 2.1. Renta obtenida por residentes

En el caso de las rentas del capital obtenidas por residentes su consideración exige delimitar dos grupos de aspectos básicos como son: primero, los rasgos definitorios básicos de los impuestos sobre la renta personal y societaria aplicable a las rentas del capital, y, segundo, el grado de integración de ambos impuestos en el marco específico de la tributación de los dividendos.

### 2.1.1. Imposición sobre la renta personal y societaria

Las diferencias de tipos de gravamen registradas en el ámbito de la *imposición sobre la renta personal* de los países se configura como un elemento básico en la tributación internacional de las rentas del capital. En el Cuadro 1 figuran, para el bloque de países de la UE, los datos correspondientes al trato y a los tipos impositivos aplicados en el impuesto sobre la renta personal a los dividendos, intereses y ganancias de capital derivadas de la transmisión de títulos. En él, se especifican en concreto los tipos máximos previstos para este tipo de rentas en la normativa fiscal de cada país. Las dos primeras columnas recogen los tipos máximos aplicables en el impuesto sobre la renta personal a los dividendos e intereses, respectivamente.

CUADRO 1

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL: TIPOS MÁXIMOS (1996)

	DIVIDENDOS	INTERESES	GANANCIAS DE CAPITAL (Z)	
	% (d)	% (m)	% (nominal)	% (equivalente)
AL(1)	53	53	0	0
AU(2)	22	22	0	0
BE(3)	25,75	13,39	0	0
DI(4)	40	65	65	50,75
ES(5)	56	56	56	41,48
FI(6)	25	25	25	15,81
FR(7)	61,2	19,4	19,4	11,97
GR(8)	0	0	0	0
HO(9)	60	60	0	0
IR(10)	48	48	40	28,35
IT(11)	51	30	25	16,19
LU(12)	25,62	51,25	0	0
PO(13)	25	20	10	6,18
RU(14)	40	40	40	27,19
SU(15)	30	30	30	19,42

(1) Aplicación de tarifa a dividendos e intereses. En general, exentas ganancias de capital a largo plazo (> 6 meses para títulos) derivadas de activos no empresariales. Aplicación de tipos reducidos a las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones correspondientes a una participación sustancial.

(2) Tipo máximo previsto en la tarifa general del impuesto personal: 50%. Dividendos e intereses sujetos a retención definitiva en la fuente, con opción a tributar los dividendos por tarifa (mitad del tipo medio resultante) cuando sea más favorable. Gravamen a la mitad del tipo resultante de la tarifa para las ganancias de capital derivadas de la venta de acciones que constituyan una participación sustancial.

- (3) Tipo máximo previsto en la tarifa general del impuesto personal: 55%. Dividendos e intereses sujetos a retención definitiva en la fuente, con opción a tributación por tarifa. En general, exención de las ganancias de capital. Las ganancias de capital derivadas de la transmisión de una participación sustancial en una sociedad belga o en una entidad extranjera gravadas a tipo único del 16,5%, incrementado en los impuestos municipales.
- (4) Dividendos y ganancias de capital a largo plazo (>3 años): 30% (retención en la fuente definitiva para dividendos) hasta 32.700 coronas y 40% (tarifa) sobre exceso. Intereses y ganancias de capital a corto plazo (< 3 años) sujetas a tarifa: 29,5% (impuestos locales)+ 14,5% ("bottom tax")+ 4,5% ("middle tax")+ 12,5% ("top tax")+ 5%, con límite máximo del 65%.
- (5) Aplicación de tarifa, con indicación por inflación para ganancias de capital.
- (6) Aplicación a las rentas del capital de un impuesto de tipo fijo.
- (7) Los tipos incluyen la Contribución Social General del 2,4% y un sobreimpuesto del 2% (1% en ganancias de capital). Para dividendos se considera tarifa impositiva, para intereses la retención definitiva y para ganancias de capital la tributación a tipo fijo.
- (8) Tipo máximo previsto en la tarifa general del impuesto personal: 45%. Exentos, entre otros, los dividendos de sociedades residentes, los intereses de bonos del Estado y las ganancias de capital derivadas de la venta de bienes muebles.
- (9) Aplicable un tipo fijo del 20% a las ganancias derivadas de la venta de acciones de una sociedad en la que el vendedor tiene un "interés sustancial".
- (10) Para intereses de depósitos está prevista la aplicación en determinados casos de retenciones definitivas del 10% y del 27%. Para las ganancias de capital impuesto independiente con tipo fijo, con indicación por inflación.
- (11) Para intereses, retención definitiva en la fuente con tipos que varían entre el 12,5% y el 30%. Para ganancias de capital, impuesto independiente con tipo único, con indicación por inflación, si bien cuando el nivel de ventas de títulos no alcanza determinados límites, las ganancias de capital son determinadas como porcentajes del precio de venta y gravadas al tipo del 15%
- (12) Los tipos incluyen el recargo del 2,5% destinado al Fondo de Desempleo. En los dividendos se toma el tipo del 25,62% para considerar la exención del 50% prevista para ellos. Las ganancias de capital a corto plazo (< 6 meses para títulos) y las correspondientes a la venta de acciones correspondientes a una participación sustancial, sometidas a tarifa del impuesto.
- (13) Para dividendos e intereses se considera aplicable la retención definitiva establecida con carácter opcional respecto a la tarifa. A las ganancias de capital se aplica, opcionalmente, un impuesto independiente con tipo único, declarándose exentas las generadas en un plazo > 1 año.
- (14) Aplicación de tarifa, con indicación por inflación para las ganancias de capital.
- (15) Aplicación de un impuesto de tipo fijo a dividendos, intereses y ganancias de capital.

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos extraídos de la bibliografía.

En el caso de las ganancias de capital se ofrecen dos listas de tipos impositivos, que figuran respectivamente en las columnas 3 y 4 del Cuadro 1. La primera corresponde a los tipos nominales previstos en la normativa del impuesto sobre la renta personal de los diferentes países y cuya aplicación responde en todos ellos al criterio de realización. Dada la posibilidad del diferimiento impositivo que posibilita este criterio, se ha optado por considerar el gravamen de las ganancias de capital con arreglo al criterio del devengo. En este sentido, la segunda lista de tipos aplicables a las ganancias de capital proporciona la relación de tipos equivalentes que se obtendrían a partir de la aplicación de los tipos nominales con arreglo al criterio de devengo, basando su obtención en la formulación de determinadas hipótesis en relación al momento en que el accionista vende las acciones, realiza la ganancia y, en consecuencia, queda sometido al impuesto.

En este sentido, se sigue el enfoque desarrollado en King, M. A.(1977), basado en el supuesto de que el accionista vende en cada periodo una proporción  $\alpha$  de su cartera de títulos. De esta forma, el tipo equivalente acumulado es simplemente el valor presente de los impuestos correspondientes a una ganancia de capital de una unidad monetaria en un periodo concreto, esto es:

$$z = \alpha z' \left[ 1 + \frac{1 - \alpha}{1 + j} + \frac{(1 - \alpha)^2}{(1 + j)^2} + \frac{(1 - \alpha)^3}{(1 + j)^3} + \dots \right] = \frac{\alpha z' (1 + j)}{\alpha + j}$$

donde,  $z'$  es el tipo nominal de gravamen aplicable a las ganancias de capital y  $j = i(1-m)$  la tasa descuento del accionista. Los valores estimados de los tipos equivalentes corresponden al supuesto de  $\alpha = 10\%$ .

En el ámbito de la *imposición societaria*, factores como la diversidad de normas de determinación de la base imponible o las diferencias de tipos de gravamen constituyen elementos de relieve a destacar en la configuración de las estrategias de inversión internacional y, asimismo, en la tributación final de las rentas del capital. En cuanto a los tipos de gravamen, en el Cuadro 2 figuran los tipos impositivos nominales más representativos aplicables en el impuesto de sociedades de los países de la UE. La primera columna recoge los tipos impositivos nacionales, constatando la aplicación de un tipo inferior para los beneficios distribuidos en el caso de Alemania. La segunda columna recoge los tipos impositivos correspondientes al impuesto de sociedades total, esto es, después de incorporar los impuestos societarios de carácter local en el caso de aquellos países en que dichos impuestos son relevantes y se aplican con generalidad.

## CUADRO 2

### IMPUESTO DE SOCIEDADES: TIPOS IMPOSITIVOS (1996)

	TIPO NACIONAL U	TIPO IMPOSITIVO TOTAL	C(1)	q(1)	q(1-U) (2)
AL(3)	30/45	41,9/54,3	30	1,4286	1/0,83
AU	34	34	0	1	0,66
BE(4)	40,17	40,17	0	1	0,5983
DI	34	34	0	1	0,66
ES(5)	35	35	26	1,3513	0,8783
FI	25	25	25	1,3333	0,9999
FR	33,3	33,3	33,3	1,5	1
GR	35	35	0	1	0,65
HO	35	35	0	1	0,65
IR	10	10	5	1,0526	0,9473
IT(6)	36	52,2	36	1,5625	1/0,7469
LU(7)	33,3	39,39	0	1	0,667/0,6061
PO	36	39,6	18	1,2194	0,7804/0,7365
RU	33	33	16,75	1,2012	0,8048
SU	28	28	0	1	0,72

(1) Determinado a partir de los tipos impositivos nacionales del impuesto de sociedades.

(2) Para impuesto de sociedades nacional/Para impuesto total.

(3) Impuesto local, en promedio, del 17% deducible del impuesto nacional.

(4) Tipo impositivo societario: 39% incrementado en 3% por impuesto de crisis.

(5) El tipo impositivo societario no incluye compensación a favor de la Cámara de Comercio.

(6) Impuesto local del 16,2% no deducible del impuesto nacional.

(7) Tipo impositivo societario: 33% incrementado por contribución al desempleo en 1%. El tipo impositivo total recoge el impuesto local, en promedio, del 9,09% (tipo efectivo adicional del 7,2% al 12%) deducible del impuesto nacional.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos extraídos de bibliografía.

### 2.1.2. Doble imposición nacional: integración de los impuestos sobre la renta personal y societaria

Un elemento decisivo en el análisis de la tributación de las rentas del capital es el problema de la doble imposición económica de los dividendos, determinado por el grado de integración existente en los sistemas tributarios entre los impuestos sobre sociedades y sobre la renta personal. Su estudio requiere tener en cuenta las soluciones ofrecidas por los diferentes países de la UE frente al problema de la doble imposición, pudiendo, en este sentido, diferenciar los siguientes sistemas:

A) Sistema clásico o de doble imposición plena de los beneficios distribuidos: Holanda, Luxemburgo y Suecia.

B) Sistema clásico con retención definitiva en el impuesto sobre la renta personal: Austria y Bélgica (impuesto de sociedades + aplicación a los dividendos de una retención definitiva en el impuesto sobre la renta personal) y Dinamarca (impuesto de sociedades + retención definitiva en la fuente del 30% hasta un límite + tributación del exceso en el impuesto sobre la renta personal a un impuesto adicional del 10%).

C) Reducción de la doble imposición económica:

- \* A nivel societario: Alemania (sistema doble tipo);
- \* A nivel del socio: Imputación parcial en Irlanda (crédito de 25/75 del dividendo distribuido en general y de 1/18 del dividendo distribuido en el caso de beneficios gravados en el impuesto de sociedades al 10%), Reino Unido (crédito de 20/80 del dividendo distribuido), Portugal (crédito en un importe equivalente al 50% del impuesto societario sobre los beneficios distribuidos) y España (se incluye en la base imponible del socio el 140% del importe del dividendo obtenido, pudiéndose deducir de la cuota tributaria el 40% del dividendo íntegro percibido).

D) Eliminación de la doble imposición económica:

- \* A nivel del socio: Imputación total (la totalidad del impuesto de sociedades soportado por los beneficios distribuidos se acredita en la cuota tributaria del impuesto sobre la renta del socio) en Alemania (3/7 del dividendo distribuido), Francia ("avoir fiscal" consistente en un crédito de impuesto equivalente al 50% del dividendo distribuido), Italia (9/16 del dividendo distribuido) y Finlandia (1/3 del dividendo distribuido);
- \* Exención (exclusión parcial o total del dividendo de la base del impuesto sobre la renta personal) de los dividendos percibidos de sociedades residentes en Grecia.

El análisis del impacto de los diferentes sistemas de integración imposición societaria-imposición personal se realiza tomando como referencia el enfoque desarrollado en Alworth, J. S. (1988) y González-Páramo, J. M. (1992,1995a).

El punto de partida es la definición del beneficio antes de impuestos de la sociedad a través de la expresión:

$$B = BR + D_b + T,$$

siendo BR los beneficios societarios retenidos,  $D_b$  el dividendo bruto (del impuesto sobre la renta personal y del crédito fiscal al dividendo) y T la carga fiscal societaria correspondiente al dividendo, computada neta del crédito fiscal al dividendo. El valor de  $\theta$  (coeficiente de discriminación entre los beneficios retenidos y los dividendos brutos), quedará determinado por:

$$\theta = -dD_b / dBR,$$

que refleja el dividendo bruto (del impuesto sobre la renta personal y del crédito fiscal) que recibirá el accionista por cada unidad de beneficios retenidos, neta del impuesto de sociedades, que distribuya la sociedad.

Si al distribuirse una unidad de beneficios retenidos, neta del impuesto de sociedades, el accionista recibe  $\theta$ , siendo  $(1-\theta)$  la parte absorbida por la imposición, entonces  $(1-\theta)/\theta$  reflejará la carga fiscal adicional, computada antes del impuesto sobre la renta personal, soportada por cada unidad de dividendo percibida por el accionista. La carga fiscal correspondiente al beneficio societario distribuido, antes del impuesto sobre la renta personal, será:

$$T = uB + \frac{1-\theta}{\theta} D_b$$

Considerando las fórmulas de integración entre los impuestos de sociedades y sobre la renta personal, resultan las siguientes expresiones para  $\theta$ :

A) En el sistema clásico, la carga impositiva soportada por el dividendo antes de aplicar el impuesto sobre la renta personal queda determinada por  $T = uB$ , lo que implica  $\theta=1$ . Este valor se considera, asimismo, aplicable en los supuestos de aplicación exclusiva del impuesto de sociedades, por establecerse la correspondiente exención a efectos del impuesto sobre la renta personal, y de aplicación combinada del impuesto de sociedades y de una retención definitiva en el impuesto sobre la renta personal.

B) Para el sistema de doble tipo ( $u_d$  para beneficios distribuidos y  $u_{nd}$  para beneficios no distribuidos) en el impuesto de sociedades, la carga fiscal se define por  $T = u_{nd}(B - D_b) + u_d D_b$  resultando  $\theta = 1 / (1 + u_d - u_{nd})$ .

C) En el sistema de imputación, la carga impositiva neta del crédito fiscal es  $T = uB - cD_b$ , obteniéndose  $\theta = 1 / (1 - c)$ , donde c es el tipo de imputación aplicable por el accionista en el impuesto sobre la renta personal para corregir la doble imposición. En la imputación plena el valor de c es el tipo nominal aplicado en el impuesto de sociedades ( $c = u$ ).

En las tres últimas columnas del Cuadro 2 se refleja el grado de integración existente entre los impuestos de sociedades y sobre la renta personal. En concreto, la tercera columna del Cuadro 2 recoge los valores correspondientes al "tipo de imputación" (c) resultante en los países que aplican sistemas de imputación. A partir de dichos valores se han estimado los valores de  $\theta$  que aparecen recogidos en la cuarta columna. El valor de  $\theta$  varía desde 1 para los países que aplican el sistema clásico (también para Grecia por recogerse su impacto a través de la exención de los dividendos) hasta 1,5625 en el caso de Italia.

Los valores de la quinta columna del Cuadro 2 ofrecen una medida del grado de integración existente entre los impuestos de sociedades y sobre la renta personal, mostrando la cuantía de dividendos, brutos del impuesto sobre la renta personal, percibidos por el accionista por cada unidad monetaria de beneficios, antes de impuestos, distribuida por la sociedad. En este caso, el valor 1 implica que se corrige plenamente el problema de la doble imposición de los dividendos y, por tanto, que los beneficios quedan sometidos exclusivamente al impuesto sobre la renta personal, mientras que un valor 0 supone la confiscación fiscal del dividendo. Especial interés presentan países como Alemania e Italia cuyo elevado grado de integración se ve considerablemente reducido cuando se consideran los impuestos locales sobre el beneficio de la sociedad.

## **2.2. Renta obtenida por no residentes**

El panorama de la tributación aplicable por un país a las rentas del capital generadas en el mismo debe completarse con la consideración del régimen fiscal aplicable a las rentas de fuente nacional obtenidas por no residentes. En este caso, si bien el criterio general consiste en aplicar el sistema de tributación real previsto en cada país para este tipo de rentas, no obstante, la recepción por los países de la normativa armonizadora se ha concretado en la fijación de un número limitado de supuestos de este tipo de rentas para las que se reconoce en la normativa interna de los países su condición de rentas exentas.

## **3. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DEL CAPITAL DE FUENTE EXTRANJERA**

El presente apartado se centra en el análisis del régimen de tributación aplicable en los países de la UE a las rentas que, en forma de dividendos, intereses o ganancias de capital, son obtenidas por un residente de un país miembro en otro país miembro. Dos aspectos básicos en su consideración son los relativos a la existencia o no entre los países de convenios de doble imposición internacional y a la propia condición personal o societaria del receptor de la renta. En líneas generales, si bien la tónica dominante es la disparidad de trato fiscal aplicable a las rentas del capital, no obstante, también se detectan algunos intentos de aproximar los sistemas impositivos nacionales como en el caso de los dividendos satisfechos en el ámbito de las relaciones matriz-filial en consonancia con la consiguiente adaptación de la normativa de los países miembros a la Directiva matriz-filial de 1990.

### **3.1. Retención en la fuente**

La aplicación de retenciones en la fuente a las rentas del capital exige, como se ha señalado anteriormente, considerar la posible existencia de convenios de doble imposición internacional entre los países y, en cualquier caso, el sistema de tributación armonizado previsto para el caso específico de los dividendos satisfechos en el marco de las relaciones matriz-filial.

#### **3.1.1. *Dividendos***

En el caso de la retención en la fuente aplicable a los dividendos debe diferenciarse el sistema aplicado con carácter general y el previsto para las relaciones matriz-filial, que es el que se suele aplicar en las relaciones intracomunitarias.

En cuanto a la retención en la fuente aplicable a los dividendos en el ámbito de las relaciones matriz-filial, cabe destacar la adaptación llevada a cabo por la normativa de los países de la UE a la "Directiva 90/435/CEE del Consejo de 23 de julio, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros de la CEE diferentes", cuya entrada en vigor tuvo lugar el 1 de enero de 1991. La adaptación a la misma por los países de la UE se ha traducido, con referencia a la normativa fiscal vigente para el ejercicio 1995, en la aplicación de los siguientes tipos de retención a los beneficios distribuidos por una filial a su matriz de otro Estado comunitario:

A) En general: exención de retención en la fuente.

En este grupo queda incluido Grecia, país al que se reconocía la posibilidad de aplicar, sin perjuicio de los convenios bilaterales, una retención en la fuente sobre los beneficios distribuidos, en tanto tales beneficios no fueran gravados en el impuesto sobre sociedades. La normativa interna en Grecia ha previsto, para los ejercicios finalizados a partir del 30 de junio de 1992, el gravamen de los beneficios societarios exclusivamente al nivel del impuesto de sociedades, no aplicándose retenciones en la fuente sobre los dividendos distribuidos.

B) Alemania: 5%.

En la Directiva se contempla la posibilidad de que Alemania aplique una retención del 5% sobre los beneficios distribuidos hasta mediados de 1996 mientras grave los beneficios distribuidos con un tipo de impuesto sobre sociedades inferior por lo menos en 11 puntos al aplicable a los beneficios no distribuidos, salvo que un convenio de doble imposición limite la retención a un tipo inferior. En cuanto a los límites previstos en los convenios de doble imposición suscritos por Alemania en relación a esta retención en la fuente, tales límites se sitúan en el 25% (Austria y Grecia), 15% (Bélgica, España, Holanda, Irlanda, Portugal, Reino Unido y Suecia), y 10% (Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, y Luxemburgo).

C) Portugal: 15%.

En la Directiva se establece que podrá aplicar, sin perjuicio de sus convenios bilaterales, una retención no superior al 15% a los beneficios distribuidos hasta el 31 de diciembre de 1996, y una retención no superior al 10% hasta el 31 de diciembre de 1999, admitiéndose la posibilidad de una prórroga, y la exención de la retención a partir del año 2000. A nivel de convenios de doble imposición internacional, los límites a los tipos de retención en la fuente se sitúan en el 15% (Alemania, Austria, Bélgica, Francia e Italia), y 10% (Dinamarca, España, Finlandia y Reino Unido), debiendo incrementarse los mencionados porcentajes de retención en cinco puntos porcentuales cuando es una sociedad anónima la que reparte los dividendos.

### 3.1.2. *Intereses*

A su vez, en el Cuadro 3 se contiene la información correspondiente a los tipos de retención en la fuente aplicables a los intereses satisfechos por un país a los residentes de otro país. En aquellos países que tienen suscrito un convenio de doble imposición se tienen en cuenta los tipos límites establecidos en los correspondientes convenios, siendo aplicables en los restantes supuestos los tipos de retención previstos por la normativa interna de cada país. Especial interés presenta en este sentido la Propuesta de Directiva de 1991 relativa al régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre las sociedades matrices y filiales de los Estados miembros, por



cuanto su aplicación comportaría la no aplicación de retenciones en la fuente respecto a los pagos de intereses y cánones efectuados entre matrices y filiales.

**CUADRO 3**

**TIPOS RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INTERESES (1996)**

PAÍS FUENTE	PAÍS DE RESIDENCIA														
	AL	AU	BE	DI	ES	FI	FR	GR	HO	IR	IT	LU	PO	RU	SU
AL	—	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AU	22	—	15	0	5	0	0	10	0	0	10	0	10	0	0
BE	10	10	—	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
DI	0	0	0	—	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ES	0	0	0	0	—	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FI	0	0	10	0	0	—	10	10	0	0	15	0	15	0	0
FR	0	0	15	0	10	10	—	0	10	0	10	10	12	0	0
GR	10	10	15	35	35	10	10	—	10	35	10	35	35	0	10
HO	0	0	0	0	0	0	0	0	—	0	0	0	0	0	0
IR	0	0	15	0	27	0	0	27	0	—	10	0	27	0	0
IT	10	10	15	15	12	15	10	10	10	10	—	10	15	10	15
LU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	—	0	0	0
PO	15	10	15	15	5	15	12	25	25	15	15	25	—	10	25
RU	0	0	15	0	12	0	0	0	0	0	10	0	10	—	0
SU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	—

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los datos extraídos de la bibliografía.

### 3.1.3. Plusvalías

La aplicación de una retención sobre las plusvalías mobiliarias si bien es prácticamente inexistente en el ámbito de la tributación de los no residentes, no obstante, en la medida en que en el caso de algunos países de la UE parece constituir una fuente importante de recursos, su total eliminación se convierte en uno de los temas de difícil solución en el proceso de armonización.

### 3.2. Tributación en el país receptor de la renta de fuente extranjera: doble imposición internacional

La tributación adicional de la renta de fuente extranjera en el país de residencia del receptor plantea un problema de doble imposición internacional, para cuya corrección se articulan, a nivel de la normativa interna de los países o de los convenios de doble imposición internacional, soluciones alternativas. En general, los sistemas contemplados son los de exención (en origen o en destino, íntegra o con progresividad), y, en el ámbito de la atribución compartida de la potestad tributaria, los métodos de crédito fiscal o de imputación (íntegra o limitada, por impuesto subyacente o por impuesto no pagados) y de la deducción.

Con arreglo al sistema de la exención, la renta se grava exclusivamente en uno de los países considerados, quedando exenta en el otro. Supone, por tanto, la renuncia por parte de un país a la percepción de su impuesto, pudiendo aplicarse en el país fuente (exención en origen) o en el país de residencia del beneficiario (exención en destino). En general, la exención se aplica en el país de residencia del beneficiario, correspondiendo al país de la fuente la tributación exclusiva de la renta. Su aplicación permite garantizar la efectividad de los incentivos fiscales que los países importadores de capital puedan conceder a las inversiones procedentes del extranjero, por cuanto tales medidas no puedan ser contrarestadas por la tributación aplicable en los países de origen de las inversiones.

Una variante del sistema de la exención es el denominado sistema de exención con progresividad. el efecto relevante de este sistema es que si bien la renta de fuente extranjera queda fiscalmente exenta en el país de destino, no obstante, es añadida al resto de la renta del contribuyente con el fin de determinar los tipos de gravamen aplicables al resto de la renta en el citado país de destino.

Defendido principalmente por los países desarrollados exportadores de capital, el método de la imputación consiste en que el país de residencia del inversor calcula el impuesto utilizando como base el importe total de las rentas percibidas o el patrimonio poseído por el contribuyente, incluidas las rentas percibidas o el patrimonio poseído en el extranjero, si bien de la cuota de su impuesto se permite deducir el impuesto satisfecho en el país de la fuente. No obstante, cabe diferenciar dos sistemas básicos: imputación plena e imputación limitada.

En la plena el país de residencia del perceptor permite la compensación íntegra de los impuestos satisfechos en el país fuente, quedando la carga tributaria final determinada por el sistema impositivo aplicable en el país de residencia. Y si el impuesto retenido en el país de la fuente excediera del importe del impuesto a pagar en el país de residencia, este último país deberá devolver el exceso al contribuyente. Por su parte, en la imputación limitada, los impuestos pagados en el país fuente se pueden compensar en la cuota del impuesto del país de residencia del beneficiario, limitándose el importe de la compensación al impuesto a satisfacer, antes de aplicar el crédito, en el país de residencia. Por tanto, en los casos en que el país fuente aplica un impuesto superior al del país de residencia de la matriz, el exceso no es objeto de compensación, ni por la vía de la deducción ni por la de la devolución.

En el caso de la imputación subyacente, se posibilita que, en la compensación de impuestos extranjeros, se tengan en cuenta aquéllos que se han soportado desde un punto de vista económico, y no sólo los que se han soportado jurídicamente como contribuyentes. En concreto, se permite que el perceptor de los dividendos deduzca de su cuota el impuesto sobre los beneficios, de los que proceden los dividendos recibidos, satisfecho en el país fuente, así como la retención en la fuente soportada por la repatriación de los beneficios desde el país fuente al perceptor último. También en este caso la deducción puede aplicarse íntegramente o sujeta a límite. En la deducción plena los impuestos extranjeros (impuesto de sociedades subyacente y retención en la fuente) se deducen sin limitación alguna. En la deducción limitada, el importe de la deducción no podrá exceder la cuota resultante de aplicar a los dividendos repatriados (incluyendo en la base imponible del país de residencia la retención en la fuente y el impuesto de sociedades aplicado en el país fuente) el tipo nominal del impuesto de sociedades del país de residencia del beneficiario.

En el Cuadro 4 se recogen los diferentes mecanismos previstos en los países de la UE para la corrección del problema de la doble imposición internacional.

**CUADRO 4**  
**TRATAMIENTO DE DIVIDENDOS E INTERESES EXTRANJEROS (1996)**

<b>PAÍS DE RESIDENCIA</b>	<b>DIVIDENDOS</b>	<b>INTERESES</b>
<b>AL(1)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>AU(2)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>BE(3)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>DI(4)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>ES(5)</b>	Subyacente	Imputación Limitada
<b>FI(6)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>FR(7)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>GR(8)</b>	Subyacente	Imputación Limitada
<b>HO(9)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>IR(10)</b>	Subyacente	Imputación Limitada
<b>IT(11)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>LU(12)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>PO(13)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>RU(14)</b>	Subyacente	Imputación Limitada
<b>SU(15)</b>	Exención	Imputación Limitada

- (1) Subyacente plena para dividendos (exención aplicable según Convenios).
- (2) Tributación exclusiva de intereses en Austria en los Convenios con Dinamarca, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia.
- (3) Para dividendos: exención del 95%.
- (4) Tributación exclusiva de los intereses en Dinamarca en los Convenios con Alemania, Austria, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia.
- (5) No Convenio con Grecia. Subyacente limitada para dividendos.
- (6) Tributación exclusiva de los intereses en Finlandia en los Convenios con Alemania, Austria, Dinamarca, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia.
- (7) Tributación exclusiva de los intereses en Francia en los Convenios con Alemania, Austria, Dinamarca, Irlanda y Suecia.
- (8) No Convenio con España, Irlanda, Luxemburgo y Portugal. Subyacente plena para dividendos.
- (9) No convenio con Portugal. Tributación exclusiva de los intereses en Holanda en los Convenios con Finlandia, Irlanda y Suecia. Para los intereses procedentes de Alemania, deducción de la renta gravable en Holanda de la retención en la fuente soportada por los intereses.
- (10) No convenio con Grecia. Subyacente plena para dividendos. Tributación exclusiva de los intereses en Irlanda en el Convenio con el Reino Unido. Para los intereses procedentes de España y Grecia, deducción de la renta gravable en Irlanda de la retención en la fuente soportada por los intereses.
- (11) Para los dividendos: exención del 95%.
- (12) No Convenio con Grecia y Portugal. Tributación exclusiva de los intereses en Luxemburgo en los Convenios con Dinamarca y Finlandia.
- (13) No Convenio con Grecia, Holanda, Luxemburgo y Suecia. Para dividendos: exención del 95%. Para los intereses procedentes de Dinamarca, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Suecia, deducción de la renta gravable en Portugal de la retención en la fuente soportada por los intereses.
- (14) Subyacente plena para dividendos.
- (15) No Convenio con Portugal. Tributación exclusiva de los intereses en Suecia en los Convenios con Dinamarca, Finlandia y Francia.

*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos extraídos de bibliografía.

Específicamente, en el Cuadro 5 se describe para los supuestos de relación matriz-filial el mecanismo aplicado en el país de residencia del beneficiario para corregir el problema de la doble imposición internacional respecto a los dividendos y a los intereses. Para los dividendos, la información aparece recogida en la primera columna del Cuadro 6. En el proceso de adaptación de su normativa fiscal a lo establecido en la Directiva matriz-filial de 1990, la regla general es la aplicación del enfoque "territorial" (como contrapuesto al enfoque de la "residencia") de la imposición, basado en la exención de los dividendos en el país de residencia de la matriz. Entendemos que sólo en el caso de que el resultado de la aplicación estricta de los convenios de doble imposición internacional les resultara más favorable, cabría la aplicación de lo establecido en estos últimos.

**CUADRO 5**  
**TRATAMIENTO DE DIVIDENDOS E INTERESES EXTRANJEROS (1996). RELACIÓN MATRIZ-FILIAL**

PAÍS DE RESIDENCIA	DIVIDENDOS	INTERESES
<b>AL(1)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>AU(2)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>BE(3)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>DI(4)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>ES(5)</b>	Subyacente	Imputación Limitada
<b>FI(6)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>FR(7)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>GR(8)</b>	Subyacente	Imputación Limitada
<b>HO(9)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>IR(10)</b>	Subyacente	Imputación Limitada
<b>IT(11)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>LU(12)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>PO(13)</b>	Exención	Imputación Limitada
<b>RU(14)</b>	Subyacente	Imputación Limitada
<b>SU(15)</b>	Exención	Imputación Limitada

- (1) Subyacente plena para dividendos (exención aplicable según Convenios).
- (2) Tributación exclusiva de intereses en Austria en los Convenios con Dinamarca, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia.
- (3) Para dividendos: exención del 95%.
- (4) Tributación exclusiva de los intereses en Dinamarca en los Convenios con Alemania, Austria, Finlandia, Francia, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia.
- (5) No Convenio con Grecia. Subyacente limitada para dividendos.
- (6) Tributación exclusiva de los intereses en Finlandia en los Convenios con Alemania, Austria, Dinamarca, Holanda, Irlanda, Luxemburgo, Reino Unido y Suecia.
- (7) Tributación exclusiva de los intereses en Francia en los Convenios con Alemania, Austria, Dinamarca, Irlanda y Suecia.
- (8) No Convenio con España, Irlanda, Luxemburgo y Portugal. Subyacente plena para dividendos.

(9) No convenio con Portugal. Tributación exclusiva de los intereses en Holanda en los Convenios con Finlandia, Irlanda y Suecia. Para los intereses procedentes de Alemania, deducción de la renta gravable en Holanda de la retención en la fuente soportada por los intereses.

(10) No convenio con Grecia. Subyacente plena para dividendos. Tributación exclusiva de los intereses en Irlanda en el Convenio con el Reino Unido. Para los intereses procedentes de España y Grecia, deducción de la renta gravable en Irlanda de la retención en la fuente soportada por los intereses.

(11) Para los dividendos: exención del 95%.

(12) No Convenio con Grecia y Portugal. Tributación exclusiva de los intereses en Luxemburgo en los Convenios con Dinamarca y Finlandia.

(13) No Convenio con Grecia, Holanda, Luxemburgo y Suecia. Para dividendos: exención del 95%. Para los intereses procedentes de Dinamarca, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Suecia, deducción de la renta gravable en Portugal de la retención en la fuente soportada por los intereses.

(14) Subyacente plena para dividendos.

(15) No Convenio con Portugal. Tributación exclusiva de los intereses en Suecia en los Convenios con Dinamarca, Finlandia y Francia.

*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos extraídos de bibliografía.

En la segunda columna del Cuadro 5 se recoge la información correspondiente al esquema de tributación aplicable en el país de residencia de la matriz a los intereses procedentes de la filial. Se considera lo dispuesto en los convenios de doble imposición internacional para los casos en que existe suscrito el correspondiente convenio entre los países de residencia y fuente, mientras que se recurre a lo dispuesto en la normativa interna de cada país en los casos de ausencia del correspondiente convenio de doble imposición.

## **4. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DEL CAPITAL EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES**

Cualquier estudio exhaustivo sobre el tratamiento de las rentas del capital y el ahorro en un espacio económico concreto (en nuestro caso, la Unión Europea) exige un conocimiento cabal de las características intrínsecas y particulares de los sistemas fiscales de cada uno de los países miembros de ese espacio. En este apartado, vamos a pasar revista a los elementos tributarios básicos de cada país en los que respecta a la fiscalidad del ahorro y rentas del capital, así como respecto a las plusvalías en su doble vertiente de fiscalidad doméstica y fiscalidad exterior.

### **4.1. Alemania**

Las rentas del capital en Alemania se engloban en tres categorías diferentes de renta. Los dividendos e intereses se clasifican estrictamente como rentas del capital (concepto 5). Las rentas de la propiedad inmobiliaria y los royalties se consideran una categoría independiente (concepto 6) y los restantes componentes de renta que pueden ser considerados como rentas del capital se gravan en una última categoría (concepto 7) dedicado a otras rentas.

#### 4.1.1. *Intereses*

##### Tratamiento Fiscal Interno

Los intereses, dividendos y rentas procedentes de sociedades individuales obtenidas por personas físicas tributan de acuerdo con las normas recogidas en el concepto de renta 5 (EstG, art. 20). No obstante, si los rendimientos por intereses corresponde a una operación imputable a una actividad empresarial, será renta empresarial y se gravará como tal. Por ejemplo, ante cualquier forma de intereses abonada a una persona física socio por una empresa individual que es residente y que realiza actividades en Alemania, se consideraría que tales intereses constituyen una distribución de beneficios de la entidad y no recibiría el tratamiento de rentas del capital (EstG, art. 15.1).

Los intereses derivados de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, bonos y obligaciones se gravan aplicando el criterio de caja. Sin embargo, si los intereses se devengan en la segunda mitad del ejercicio precedente, pero se ingresan efectivamente en las cuentas del contribuyente en los diez primeros días del ejercicio siguientes, la renta obtenida será imputable como base del ejercicio anterior (EstG, art. 11).

Existen, asimismo, reglas especiales aplicables a los bonos cupón cero y determinadas obligaciones del Estado para los cuales los intereses se acumulan hasta el último día. En este caso, los intereses se devengan bien el día en que se produce la amortización del bono o bien los intereses acumulados se devengan en el momento en que se transmite el correspondiente bono.

Como es sabido, desde el 1 de enero de 1993, Alemania exige una retención del 30% sobre los intereses abonados a residentes por bancos, intermediarios financieros, etc. La retención se práctica en origen, pero es deducible de la cuota tributaria declarada tras la cumplimentación de la correspondiente declaración anual. En el caso de abono de intereses “no controlados” (Tafelgeschäft), la retención sería del 35%.

##### Tratamiento Fiscal de intereses procedentes del exterior

Los intereses de fuente extranjera percibidos por un residente se sujeta sin limitaciones a imposición en Alemania. No obstante, cualquier impuesto devengado en otro país, puede ser deducido del impuesto alemán. El crédito fiscal estaría limitado a la cuota tributaria que correspondería pagar en Alemania si los intereses se hubieran generado allí. En consecuencia, se aplica el método de imputación limitada.

Por su parte, la mayor parte de los Convenios de doble imposición suscritos por Alemania recogen que el país de origen o fuente de los intereses no tendrá derecho a exigir cuota por los rendimientos en forma de intereses.

#### 4.1.2. *Dividendos y distribuciones de beneficios*

##### Tratamiento Fiscal de los dividendos internos

Los dividendos, tanto monetarios como en especie, se gravan en el impuesto personal sobre la renta como rentas del capital cuando son recibidos por un individuo. Se reconoce una deducción tanto a nivel de individuo como de sociedades que se aplica a los sujetos residentes en forma de un

crédito fiscal por el impuesto de sociedades imputable a los dividendos recibidos. El mecanismo de imputación del crédito para receptores residentes es sencillo.

El dividendo íntegro está formado por el dividendo recibido por el accionista más el impuesto de sociedades pagado por el dividendo. El impuesto de sociedades pagado es equivalente a 9/16 del dividendo íntegro. El accionista exclusivamente declara 9/16 del dividendo íntegro recibido como renta adicional y obtiene una deducción de la cuantía adicionada(9/16) como crédito fiscal. Dependiendo del tipo impositivo del accionista individual, este podrá compensar el crédito en su declaración individual o solicitar la devolución.

Todos los dividendos, con la excepción de los derivados de liquidaciones societarias, están sujetos a una retención en origen del 25% que se considera como un pago a cuenta de la declaración final del accionista. Así además del sistema de imputación antes comentado, procede una compensación adicional por la retención en origen practicada por la entidad pagadora del dividendo.

Los dividendos implícitos que se derivan de la capitalización de reservas suelen quedar exentas de tributación en el impuesto del accionista. Sin embargo, esta exención no se aplica si el capital de una sociedad se reduce por devolución del mismo a los accionistas, estos reembolsos serían tratados como dividendos ordinarios procedentes de distribuciones ocultas (EstG, arts. 20,36, 43 y 45).

Las plusvalías derivadas de la transmisión de acciones no se gravan como rentas del capital, sino como rentas empresariales si el accionista ha participado sustancialmente (más del 25%) en la sociedad en los últimos 5 años y enajena más del 1% del total del capital de la sociedad en el ejercicio fiscal correspondiente (EstG, art. 17)

#### Tratamiento Fiscal de los dividendos procedentes del exterior

Los dividendos exteriores recibidos por un sujeto pasivo residente están sujetos a imposición en Alemania. La mayor parte de los CDI permite la tributación en origen de los dividendos. Este impuesto en origen es compensado en el impuesto alemán con el límite del impuesto que correspondería pagar si las rentas se hubieran obtenido en Alemania. En consecuencia, solo se podrá compensar en Alemania el impuesto exterior en función del tipo impositivo reconocido en el correspondiente CDI o el impuesto alemán si no existe CDI (sistema de imputación limitada).

El Gobierno Federal ha acordado, a partir de 1991, una serie de revisiones de los CDI con Estados Unidos, Austria, Países Bajos y otros países europeos. Durante un periodo de transición, las retenciones en origen sobre dividendos exteriores se limita en los CDI citados a un 10% en 1992 y un 5% en los ejercicios posteriores. Sin embargo, la mayor parte de los CDI permite una retención en origen de entre un 15% y un 25%. Así, no existe una limitación automática de retención en origen en los CDI. Algunos CDI (p.e., Reino Unido) exigen que una reducción en la retención en origen sobre los dividendos solamente se aplicará de común acuerdo. En cualquier caso, Alemania sólo compensa impuestos extranjeros que no sean susceptibles de cualquier devolución, reembolso o compensación en el país donde se generaron.

#### 4.1.3. *Royalties*

La legislación alemana no recoge una definición expresa del concepto “royalty”. Si los royalties se devengan por un residente como consecuencia de una actividad empresarial o profesional, tributarán como rendimientos empresariales.

#### Tratamiento Fiscal de los royalties internos

Si un residente recibe este tipo de renta como particular sin estar afecta a actividades empresariales o profesionales, estos rendimientos se consideran como rentas del capital bajo el concepto 6 que define la renta imputable. Los rendimientos en concepto de alquiler se gravarán, asimismo, como rendimientos de actividades empresariales o profesionales si se devengan en un contexto empresarial o como rentas de este tipo si se devengan de forma particular (EstG, art. 21).

#### Tratamiento Fiscal de los royalties externos

Los rendimientos de este tipo procedentes del exterior y devengados por un residente individual podrán ser caracterizados como intereses en el sentido recogido en los CDI. Sin embargo, a efectos de régimen fiscal alemán, los royalties se consideran como rendimientos de alquiler. Cuando la renta del royalty se defina como rendimientos por intereses en el correspondiente CDI, este debe reconocer al Estado de la fuente el derecho a gravar esta renta.

#### 4.1.4. *Propiedad inmobiliaria*

Los rendimientos procedentes de la propiedad inmobiliaria se califica como rendimientos de alquiler bajo la categoría 6 de renta imputable. Estos rendimientos se derivan básicamente de los alquileres de viviendas y de los rendimientos procedentes de fondos de inversión inmobiliaria cerrados (EstG, art. 21).

#### Tratamiento Fiscal de la vivienda propia

No existen disposiciones respecto a la imputación de rentas por la utilización de vivienda propias. Exclusivamente se mantienen disposiciones transitorias para aquellos contribuyentes que adquirieron una vivienda de uso propio familiar con anterioridad al 1 de enero de 1987; estas disposiciones estarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 1998). Si un residente individual posee una vivienda unifamiliar o un apartamento, no tiene que imputar renta de utilización ni podrá deducir gastos por este concepto.

No obstante, con el fin de estimular el mercado inmobiliario e incrementar las actividades inmobiliarias en la antigua República Democrática, así como ayudar a las familias a adquirir sus propias viviendas, la Ley del IRPF alemana recoge una deducción especial para propietarios de viviendas propias. Esta deducción toma como base:

- el 50% del precio de adquisición del suelo, y
- el coste total de adquisición y construcción del suelo, si la compra se realizó antes del 1 de enero de 1996.

La deducción anual se limita a un 6% del coste total así considerado (máximo 330000 DM) en el año de adquisición/ construcción y en los tres años siguientes, por lo que la cantidad máxima deducible sería de 19.800 DM por ejercicio. En los cuatro años sucesivos a estos se admitiría una deducción del 5% del coste total (máximo 330000 DM) (deducción máxima 16.500 DM por ejercicio) si la vivienda ha sido construida con posterioridad al 30 de septiembre de 1991 (EstG, art. 10). El contribuyente podrá acumular la deducción a otros períodos si en algún ejercicio del período de 8 años no tiene cuota tributaria suficiente para proceder a su compensación, aunque respetando las cuantías máximas reseñadas.



Esta disposición especial es aplicable por contribuyentes, que tengan una renta gravable inferior a 120.000 DM (tributación individual) o 240.000 DM (tributación conjunta) antes de cualquier deducción por gastos, deducciones personales, etc.

Esta deducción especial es aplicable una única vez por cada contribuyente y sólo en el caso de viviendas adquiridas o construidas antes del 1 de enero de 1996. Los matrimonios que presenten declaración conjunta podrán utilizar esta deducción para dos viviendas utilizadas por los propietarios. Si, además, la vivienda propia se adquiere en territorios de la antigua República Democrática, esta deducción se podrá aplicar otra vez, en adición a las deducciones normales antes citadas.

Asimismo, los propietarios pueden deducir los intereses hipotecarios durante el período de construcción y los 3 ejercicios siguientes a su ocupación siempre que se haya adquirido o construido con anterioridad al 1 de enero de 1996 y siempre que sea utilizada como vivienda habitual del contribuyente. Esta deducción tiene un límite máximo de 12.000 DM y es de general aplicación por todos los contribuyentes que cumplan los requisitos.

A partir del 1 de enero de 1996, la Ley de Promoción de la Propiedad (EZG) de 15 de diciembre de 1995 desarrolla una nueva deducción especial aplicable en un plazo de 8 años por los propietarios que adquieran nuevas viviendas. Las cuantías deducibles son:

Año de adquisición.....5% coste adquisición. Máximo 5.000 DM

Años sucesivos.....2,5% coste adquisición. Máximo 2.500 DM

Deducciones por mudanza... suma fija: 3.500 DM (una vez)

reparación y conservación: 22.500 DM (Máximo).

Los límites de renta gravable para aplicar esta deducción especial son:

\* contribuyente individual .....240.000 DM

\* matrimonios en tributación conjunta.....480.000 DM

#### Tratamiento Fiscal de Otras viviendas

Los rendimientos derivados de otras viviendas cedidas en uso a terceros tendrán el tratamiento de renta de alquiler (concepto 6). Se considera renta de alquiler el pago efectivo por el arrendatario menos los gastos deducibles entre los que se incluyen los intereses por créditos hipotecarios y las amortizaciones. Si la vivienda alquilada es de nueva construcción, se podrán aplicar reglas especiales de amortización acelerada a petición de parte. Esta amortización acelerada permite aplicar los siguientes coeficientes de amortización sobre el coste de adquisición o construcción, sin considerar el valor del suelo (EstG, art. 7:

5% en el año de adquisición y los 7 siguientes,

2,5% en los seis años subsiguientes, y

1,25% en los 36 años sucesivos.

Esto supone que en los 14 primeros años se podrá amortizar el 55% del valor de la vivienda arrendada.

Para la determinación de la renta neta del alquiler se admite una deducción general de 42 DM por metro cuadrado y año además de todos los gastos por intereses hipotecarios y amortizaciones. No obstante, si los gastos reales debidamente justificados superan esta deducción fija, el contribuyente puede optar por deducir aquellos, aunque está obligado a mantener el régimen de deducción de gastos reales en los cuatro años siguientes. En cualquier caso, podrá optarse por volver al régimen de deducción general a partir de 5º año.

#### Tratamiento Fiscal de las viviendas en el exterior

Los contribuyentes alemanes que posean una vivienda en un país extranjero y alquilen la misma, deben declarar la renta neta del alquiler en el impuesto alemán. Se aplican las mismas deducciones que a las rentas de alquiler domésticas. Sin embargo, en el caso de pérdidas devengadas, el contribuyente no puede compensar estas pérdidas en el impuesto alemán. Las pérdidas podrán compensarse en los siete años sucesivos y hacerlo de la misma fuente (EstG, art. 2a). Si la vivienda alquilada esta localizada en un país con el que Alemania tiene firmado un CDI, la mayor parte de los mismos señalan que los rendimientos de las propiedad inmobiliaria se sujetará a gravamen en el Estado donde este ubicada la vivienda. Alemania sólo tendría el derecho a considerar esta renta para determinar el tipo impositivo aplicable a las rentas totales del contribuyente (exención con progresividad). Sin embargo, las pérdidas no contribuyen en la determinación del tipo impositivo aplicable según la legislación alemana; esta asimetría esta siendo considerada, por razones de equidad, por el Tribunal Constitucional Alemán.

Las rentas de alquiler procedentes de Suiza y España son plenamente gravables en Alemania, así como en el país de origen. En estos caso, se podrá compensar el impuesto extranjero en la cuota del impuesto alemán. Las pérdidas procedentes de viviendas situadas en Suiza y España no son deducibles.

#### 4.1.5. *Anualidades y Rentas temporales/vitalicias*

Las anualidades constituyen una categoría independiente de renta personal gravable (concepto 7). La porción de la anualidad que no representa devolución del capital tributará como renta. En el caso de rentas vitalicias, la renta se obtiene por el exceso de cada pago sobre la parte proporcional de capital invertido repartido a lo largo de la vida esperada de rentista. (EstG, art. 22).

#### 4.1.6. *Integración de las rentas del capital*

El cómputo de las rentas del capital incluyendo las rentas inmobiliarias se realiza considerando como renta gravable las diferencias entre las rentas del capital recibidas y los gastos necesarios para la obtención de tales rentas incurridos en el ejercicio fiscal. Si los gastos fiscalmente deducibles no exceden de 100 DM por contribuyente (200 DM, declaración conjunta), podrán aplicar una deducción general y fija por esta cuantía, de forma automática (EstG, arts 2, 9 y 20).

Si el contribuyente imputa dividendos e intereses, la EstG permite una deducción anual adicional de 6.000 DM por contribuyente y año (12.000 DM en el caso de contribuyentes que presentan declaración conjunta). El contribuyente puede, previa presentación de un impreso en los bancos, solicitar la no retención por los conceptos anteriores hasta que no se alcance el límite mencionado.

#### 4.1.7. *Tratamiento fiscal de la Plusvalías*

##### Plusvalías empresariales

Las plusvalías imputables al ejercicio de una actividad empresarial o profesional se consideran como rendimientos normales de la actividad y se gravan al tipo medio de gravamen del impuesto personal sobre la renta. Este régimen se aplica a la venta de activos afectos a la actividad empresarial, incluyendo los activos utilizados por sociedades civiles y comunidades de bienes. Las minusvalías derivadas de la enajenación de los activos empresariales son generalmente deducibles como renta corriente de la actividad.

Las plusvalías derivadas de la venta de activos empresariales se pueden diferir bajo ciertas condiciones. La mitad de las plusvalías derivadas de la transmisión de activos fijos con una vida útil de, al menos, 25 años que hayan sido poseídos por la empresa durante, al menos, 6 años, pueden ser diferidas si se reemplaza por activos similares o el contribuyente tiene la intención de hacerlo en un plazo de 4 años.

##### Plusvalías personales

Si un contribuyente alemán posee elementos patrimoniales no afectos a actividades empresariales, las plusvalías o minusvalías derivadas de la enajenación de su propiedad serán gravables si el elemento se transmite dentro de ciertos límites temporales (transmisiones especulativas).

Las plusvalías derivadas de transmisiones especulativas se gravan si la cuantía supera 1000 DM en un año natural. Se consideran transmisiones especulativas, las siguientes:

- \* la transmisión de propiedades inmobiliarias mantenidas por un tiempo inferior o igual a dos años,
- \* la transmisión de obligaciones y otros títulos poseídos por un tiempo inferior a seis meses,
- \* la transmisión de futuros y opciones.

La disposición de estos activos no será gravable si los límites mencionados no se superan.

Las plusvalías derivadas de la transmisión de acciones que supongan una participación sustancial en la sociedad son, en cualquier caso, gravadas como rendimientos de la actividad empresarial. Las plusvalías derivadas de la venta en un ejercicio fiscal de más del 1% de las acciones de la sociedad, residente o no residente, en la cual el contribuyente ha poseído o posee una participación sustancial directa o indirecta del 25% en cualquier momento de los últimos cinco años reciben este tratamiento. Si las acciones se adquirieron por herencia o donación, los costes de adquisición y adicionales incurridos por el antiguo propietario se considerarán para el cálculo de la misma.

Si la transmisión comprende la totalidad del capital social o la sociedad se liquida, la plusvalía gravable se reduce en 20000 DM siempre que la plusvalía no supere los 80.000 DM. La cantidad exenta se reducirá por cualquier exceso de la plusvalía sobre 80.000 DM (EstG, art 17).

Las minusvalías en el caso de participaciones sustanciales en el capital de una sociedad son, en general, deducibles.

En determinados caso, a petición de parte, se podrán aplicar tipos reducidos a plusvalías extraordinarias. En este caso, el tipo reducido será un 50% del tipo medio de gravamen si la plusvalía total es menor de 30 millones de DM. Las plusvalías que excedan este límite serán gravadas al tipo medio (EstG, art. 34).

## 4.2. Austria

En Austria, las rentas del capital se consideran de forma independiente si no son imputables a una actividad empresarial o profesional. Este componente de renta incluye dividendos y otras formas de distribución de beneficios realizadas por personas jurídicas sujetas al impuesto de sociedades, así como los intereses de cualquier tipo de título u obligación, garantizada o no.

### 4.2.1. Intereses

En el caso de contribuyentes residentes, los intereses, tanto internos como exteriores procedentes de préstamos, créditos hipotecarios, bonos, obligaciones, depósitos bancarios, etc., son gravables. Los Descuentos comerciales también constituyen rendimientos por intereses. Asimismo, ciertos beneficios derivados de operaciones especiales se consideran, a efectos fiscales, como intereses. En particular:

- \* las diferencias entre el valor de adquisición de una obligación y el valor de enajenación o reembolso de la misma, si la diferencia excede el 2% del valor nominal de la acción.
- \* las rentas derivadas de la transmisión de cupones, si el título correspondiente no se enajena con el cupón.
- \* el exceso de capital devuelto en un préstamo con cláusula de devolución indicia (Wertsicherungsklausel)

Los intereses devengados por particulares no afectos a cuentas de naturaleza empresarial están sujetos a un impuesto final del 22%, sin que sea posible deducir ningún concepto de gasto. Se grava, pues, el rendimiento bruto.

### 4.2.2. Dividendos y otras distribuciones de beneficios

Las distribuciones de beneficios fiscalmente gravables incluyen:

- \* dividendos, intereses y otras rentas derivadas de las participaciones en el capital de sociedades anónimas (AG) y de responsabilidad limitada (GmbH)
- \* idénticas rentas procedentes de participaciones en Cooperativas.
- \* idénticas rentas procedentes de las cuentas en participación, y
- \* distribuciones realizadas por los fondos de inversión austriacos.

Las distribuciones están sujetas a un impuesto final del 22% si se realiza a individuos. No se puede deducir ningún gasto de estos conceptos. En consecuencia, se grava la renta bruta.

Las distribuciones en beneficios derivadas de participaciones en actividades empresariales en régimen de cuentas en participación están sujetas a una retención del 22%. Así, la distribución está sujeta a la tarifa general del IRPF pero la retención podrá ser compensada en la deuda tributaria final. Si la participación arroja una pérdida, ésta no podrá ser compensada en el impuesto personal sobre la renta. Sin embargo, los beneficios aplicados a la compensación de tales pérdidas en ejercicios futuros no constituyen renta.

Las plusvalías generadas por la transmisión de inversiones no afectas a actividades empresariales serán gravadas, si la transmisión excede una determinada cantidad o si la transmisión se realiza en el ejercicio fiscal siguiente al de su adquisición. Este tratamiento se analizará más adelante.

#### 4.2.3. *Royalties*

Los royalties son objeto de gravamen tanto si proceden de fuente interna como externa e incluyen, en particular:

- la licencia de uso exclusivo o no de propiedad intelectual bajo copyright o patentes,
- las aplicaciones de los derechos de propiedad industrial, know-how y otras licencias industriales.

Estos royalties tendrán la consideración de rentas del capital siempre y cuando no estén afectos a un actividad empresarial o se consideren como rendimientos del trabajo personal.

#### 4.2.4. *Rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria*

Tratamiento fiscal de la propiedad inmobiliaria en general

Las rentas de la propiedad inmobiliaria se consideran como rendimientos del capital y se gravan conjuntamente con los royalties en la categoría 6 de renta imponible. Se incluyen en este concepto:

- los rendimientos derivados del alquiler o cesión en uso de propiedades o derechos regulados en la legislación civil sobre propiedad inmobiliaria,
- los rendimientos procedentes del alquiler o cesión de uso de bienes muebles; en particular, los destinados a actividades empresariales,
- los rendimientos derivados de los derechos de traspaso, incluso si se perciben como consecuencia de la transmisión de una propiedad inmobiliaria.

Con el fin de determinar los rendimientos derivados de la propiedad inmobiliaria, es necesario considerar una serie de reglas especiales de computo:

- los gastos derivados de la compra de un activo, por ejemplo, un edificio, deben ser capitalizados. Tales gastos serán deducibles proporcionalmente a lo largo de la vida útil del activo como amortización. El suelo no es amortizable.
- los gastos corrientes de conservación y reparación podrán ser deducidos en el año en que se realice el pago.

- los gastos normales no periódicos de conservación y reparación podrán ser deducidos, asimismo, en el año en que se realice el pago, aunque, a petición de parte, se pueden diferir proporcionalmente en un plazo de 10 años.
- los gastos extraordinarios de reparación, reacondicionamiento, etc deben ser compensados proporcionalmente en un plazo de 10 años. Bien entendido que si el contribuyente recibe subvenciones exentas fiscalmente para realizar los gastos, estos no serán fiscalmente deducibles.
- los gastos derivados de la adquisición, construcción o ampliación de una edificación deben capitalizarse, siendo deducibles como amortización. Cualquier reparación y renovación relacionada con la adquisición debe ser, asimismo, capitalizada.

#### Tratamiento Fiscal de las viviendas utilizadas por propietario

Respecto a las viviendas utilizadas, no existe gravamen en concepto de renta imputada por el uso. Si una parte de la vivienda es de uso propio y otra parte está alquilada o cedida, los gastos fiscalmente deducibles se deberán prorratear en función de la parte alquilada. Si resulta difícil establecer que parte corresponde a uso propio, los gastos deben ser razonablemente imputados en partes más o menos iguales.

#### 4.2.5. Integración de las rentas del capital

En el caso de rentas del capital no afectas a actividades empresariales, los rendimientos se computan por diferencia entre ingresos y gastos deducibles, salvo en los casos arriba comentados. Los rendimientos se imputan en el ejercicio fiscal en que se reciben por el contribuyente, mientras que los gastos se deducen cuando se pagan (criterio de caja). En el caso de pagos adelantados en concepto de asesoramiento, seguridad, deudas, garantías, administración o custodia, estos gastos deben ser imputados proporcionalmente a lo largo del período al que se adscriben, a menos de que efectivamente sean imputables al ejercicio fiscal corriente y al subsiguiente en cuyo caso son deducibles en el ejercicio en que se paguen.

#### 4.2.6. Tratamiento Fiscal de las Plusvalías

##### Plusvalías derivadas de una actividad empresarial

Las plusvalías derivadas de la transmisión de activos afectos a una actividad empresarial se consideran como rentas de las actividades y se gravan al mismo tipo que las restantes rentas corrientes. Las minusvalías pueden ser compensadas tanto de las plusvalías como del resto de las rentas.

Si un activo contablemente incorporado en las cuentas de la entidad durante un período de siete años se transmite, la plusvalía resultante podrá quedar exenta si se da de alta otro activo calificado en el mismo ejercicio fiscal o en los tres ejercicios siguientes. Esta adquisición debe ser de igual valor que la obtenida por la transmisión del activo transmitido (EstG, art. 12). Este régimen se podrá aplicar si:

- Los activos transmitidos son activos fijos afectos a la actividad empresarial o profesional durante, al menos, un período de 7 años anteriores a la transmisión (período de disposición), y

- el activo adquirido o producido que faculta a aplicar la exención de la plusvalías se utiliza en un establecimiento permanente residente en Austria.

En el caso de terrenos y edificaciones, el período de disposición será de 15 años.

Por su parte las ganancias de capital procedentes de activos tangibles sólo pueden ser compensadas con activos tangibles, mientras que la transmisión de intangibles será compensable con intangibles. En el caso de participaciones en sociedades, la compensación sólo se permitirá respecto a participaciones en sociedades, cooperativas comerciales y participaciones en sociedades personalistas y sólo si la gestión o situación está localizada en Austria.

En el supuesto de que la plusvalía no haya sido compensada en el año de realización, se crearía una reserva fiscalmente exenta, de manera que esta reserva debería figurar de forma separada en los estados financieros. Esta reserva podría ser aplicada a la financiación del coste de producción o adquisición de activos fijos en los tres próximos ejercicios fiscales.

Las plusvalías obtenidas por un contribuyente derivadas de:

- la transmisión de la totalidad de un negocio, la desafectación del mismo o de una participación sustancial, así como
- el abandono de un negocio, se consideran como rendimientos de una actividad empresarial, aunque se les puede aplicar, en determinadas circunstancias, tipo reducidos (EstG, art. 24).

Las plusvalías derivadas de la transmisión de un negocio se valoran por la diferencia entre el valor real derivado de la venta y el valor contable de los activos empresariales o el valor nominal de la participación en los activos de la entidad. En el caso del cierre de un negocio, ciertos activos no pueden ser vendidos, de manera que, a efectos fiscales, se considera que han sido transmitidos a un valor normal de mercado. La plusvalía generada sólo se someterá a gravamen si excede de 100.000 As o si se produce la transmisión parcial del negocio.

Beneficios Fiscales de la Fusión empresarial: En Austria existe una legislación especial (Umgründungsteuergesetz- Ley Fiscal de Reconversion) que permite que un negocio pueda ser fusionado con una sociedad por acciones sin gravamen de las plusvalías, siempre que el valor contable de los activos se traslade a la sociedad. Si varios negocios se concentran en una sociedad, las participaciones entregadas a los antiguos propietarios deben estar relacionadas con los valores respectivos de los activos y actividades aportadas. Esta norma fiscal deja exenta de tributación la transferencia de propiedad en favor de la nueva entidad tanto de las plusvalías como de otros impuestos sobre transmisiones y solamente sujeta las transferencias de la propiedad inmobiliaria en la formación de la sociedad al impuesto sobre transmisiones de propiedad inmobiliaria considerando como base imponible, dos veces el valor unitario.

Plusvalías no conectadas con una actividad empresarial

Como regla general, las plusvalías obtenidas por contribuyente individuales y derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades empresariales están exentas de tributación. Sin embargo, las plusvalías podrían ser gravadas como “rentas especulativas” o como “ganancias derivadas de la transmisión de ciertas participaciones” dentro de la categoría 7 de renta gravable.

Si la propiedad inmobiliaria es vendida en los 10 años siguientes a su adquisición (período de disposición), la plusvalía sería gravable como renta corriente. No obstante, la propiedad vendida en el período de disposición estaría exenta si:

- se ha utilizado por el contribuyente como residencia habitual en los últimos dos años,  
o
- la edificación ha sido realizada directamente por el mismo.

Si la propiedad inmobiliaria transmitida fuese una solar, las plusvalías se reduciría un 10% por cada año después de un período de disposición de 5 años, por lo que la venta de un solar estaría exenta después de 15 años (EstG, art. 30).

Si cualquier otro tipo de patrimonio o propiedad (incluyendo obligaciones y bonos) se transmite dentro del período de disposición de 1 año, las plusvalías sería gravable. No obstante, las ganancias de capital derivadas de la venta de bonos emitidos por deudores cuya residencia, ubicación o gestión este en Austria están exentas, excepto en el caso de bonos convertibles y bonos de participación variable.

Los beneficios derivados de la liquidación de una sociedad o de la devolución de capital por reducción del capital tributarán por la diferencia entre esta cantidad y el valor nominal de las acciones poseídas por el accionista. Esto se aplica también al caso de la transmisión de acciones de una sociedad. En este caso, el gravamen se evitaría sólo si las acciones se enajenan por el accionista que ha mantenido, directa o indirectamente, más del 10% del capital durante los 5 años precedente. El tipo impositivo aplicable a este tipo de plusvalías será el 50% del tipo medio de gravamen aplicable a la totalidad de la renta gravable del contribuyente.

Los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de elementos patrimoniales vendidos en el período de disposición de 1 o 10 años podrán ser compensados de las ganancias de capital gravables en el ejercicio de la transmisión.

Las minusvalías no podrán ser deducibles de otras rentas ni trasladadas a otros ejercicios.

### **4.3. Bélgica**

En Bélgica, este tipo de rentas incluyen tanto las rentas del capital mobiliario como inmobiliario, a partir de un conjunto de fuentes de renta específicamente recogidas en la ley. Las plusvalías tienen un tratamiento diferenciado de las rentas del capital.

Los rendimientos del capital mobiliario están normalmente sujeto a una retención en origen si se abonan a residentes en Bélgica (art. 261, CIR)., mientras que esta retención se convierte en un impuesto final por repatriación en el caso de dividendos, royalties e intereses abonados a extranjeros (art. 313, CIR). Los intereses de fuente belga pueden originar un gravamen adicional sobre las retenciones prevista del 25% para dividendos y 15% para intereses. Si por alguna razón no se aplica la retención en origen prevista se deberá aplicar un impuesto igual a la retención en el momento de presentar la declaración (art. 171, CIR). Por su parte, los rendimientos del capital inmobiliario se acumularán a las restantes renta y se gravarán en la declaración.



#### 4.3.1. *Intereses*

En el caso de residentes, los intereses gravables incluyen:

- cualquier interés pagado por bonos, depósitos o préstamos (art. 19, CIR).
- cualquier incremento de capital pagado a un tenedor de bonos cupón cero como resultado de la reventa del bono o reembolso del mismo (art. 19, CIR).

Por su parte, en el caso de residentes, los siguientes intereses quedan exentos (art. 21, CIR):

- los intereses de ciertos bonos emitidos por el Estado, y
- los primeros 55.000 Bfrs de intereses de un depósito bancario “normal”, entendiéndose por tal aquellos establecidos con bancos habilitados legalmente y que abonan un tipo de interés regulado por ley. Constituye una especie de exención por ahorro popular.

En el caso de no residentes, todos los intereses sin excepción tributan en el impuesto (art. 17, CIR).

#### 4.3.2. *Dividendos y participaciones en beneficios*

Se consideran como dividendos cualquier distribución realizada por una sociedad tanto tenga la forma de sociedad por acciones o no (art. 18, CIR). Sin embargo, quedan exentas de tributación las siguientes distribuciones (art. 21, CIR):

- \* los rendimientos de acciones preferentes de la SNCB, compañía de ferrocarriles belga.
- \* reembolsos del capital como resultado de una decisión de la Junta General de acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Sociedades Anónimas belga, y siempre que el capital sea tratado fiscalmente y de forma estricta como capital; esto es, que estas devoluciones no incorporen valor capitalizado de las reservas o beneficios no distribuidos.
- \* renta resultantes de la liquidación o amortización de acciones por sociedades extranjeras.
- \* distribuciones de dividendos acumulados, y
- \* ciertas exenciones temporales vinculadas a incentivos por capital riesgo.

En el caso de dividendos o distribuciones en favor de no residentes se aplican las mismas normas que las distribuciones internas (art. 17, CIR).

#### 4.3.3. *Royalties*

Todos los royalties no derivados de actividades profesionales se consideran como rentas del capital (art. 17, CIR). En este concepto se incluyen los rendimientos derivados del alquiler o cesión de bienes muebles que se realice fuera del ámbito de una actividad empresarial o profesional. Conviene, asimismo, destacar que la porción de valor de alquiler correspondiente a la cesión del mobiliario en el caso de una vivienda amueblada alquilada se incluiría en esta categoría de renta.

Los royalties obtenidos por no residentes siguen las mismas normas de determinación que los royalties internos.

#### 4.3.4. *Renta derivadas de la propiedad inmobiliaria*

La renta neta de los bienes inmuebles se acumulará al resto de los rendimientos gravables, de manera que, para obtener estos rendimientos netos será necesario deducir un conjunto de gastos.

Los gastos imputables a la propiedad inmobiliaria se computan por un valor fijo dependiendo de si la propiedad está edificada o sin edificar (40% o 10% de la renta bruta imputable calculada como veremos a continuación).

De esta renta neta parcial se podrán deducir los intereses de capitales ajenos invertidos específicamente para la adquisición y mantenimiento de la propiedad inmobiliaria. Si la aplicación de esta deducción supone aflorar un rendimiento negativo, este no podrá ser compensado con otras rentas o trasladado a ejercicios pasados o futuros.

#### Tratamiento Fiscal de las vivienda ocupadas por propietario

La renta gravable está constituida por una renta catastral determinada por la Administración Tributaria para cada propiedad en el momento de su alta en el registro catastral (art. 7, CIR). Esta renta catastral es una "renta neta" que incorpora la deducción general del 40% o 10% antes citada).

Los valores y rentas catastrales son generalmente revisados cada 10 años, pero la última revisión procede de 1975 con un leve ajuste por inflación en 1980. Sin embargo, a partir de la declaración de 1991, la renta catastral se indicia anualmente.

Adicionalmente se permite una exención de 120.000 Bfrs, más 10.000 Bfrs en el caso de vivienda habitual. Este régimen provoca que las viviendas ocupadas por los propietarios difícilmente tributen en el impuesto sobre la renta.

#### Tratamiento Fiscal de otras propiedades inmobiliarias

La propiedad inmobiliaria cedida en arrendamiento a una persona que no la utiliza para su actividad empresarial o profesional se grava en función de su renta catastral cuando la propiedad cedida es un solar y el 125% de la renta catastral cuando la propiedad cedida es una edificación.

Si la propiedad inmobiliaria se cede a un sujeto que la utilizará con finalidad empresarial se grava aplicando el menor de dos valores:

- \* el 90 % de la renta bruta con un mínimo que sería la renta catastral, en el caso de solares sin edificar., y
- \* el valor del alquiler menos el 40%, pero limitado a 2/3 de la renta catastral corregida por inflación, en el caso de edificaciones.

En el caso de que sea el propietario quien afecte una propiedad inmobiliaria a su actividad empresarial, no se imputará ninguna renta por cuanto forma parte de los rendimientos empresariales. Se

aplican reglas similares al caso español en la utilización parcial de propiedades para uso privado/ uso empresarial o profesional.

Las cantidades percibidas o imputables en concepto de derechos reales sobre la propiedad inmobiliaria se consideran como rentas de la propiedad inmobiliaria.

Para el caso de no residente, la renta neta imputable a las propiedades inmobiliarias de no residentes sería del 60% de la renta catastral en el caso de edificaciones y del 90% en el caso de solares o terrenos sin edificar.

#### 4.3.5. *Integración de las rentas del capital*

En términos generales, la legislación fiscal belga distingue

entre rendimientos de la propiedad inmobiliaria y otros rendimientos del capital, por cuanto estos dos tipos de rentas aplican diferentes reglas particulares para determinar su correspondiente rendimiento neto. Así, el art. 6 del CIR señala que la base imponible se divide en cuatro categorías:

- renta inmobiliaria,
- renta de naturaleza mobiliaria o rentas del capital mobiliario.
- rentas de actividades empresariales, y
- Otras fuentes de renta.

Respecto a la consideración de los gastos deducibles para la determinación de los rendimientos del capital mobiliario, el principio general es que los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos son fiscalmente deducibles. Sin embargo, a pesar de que los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición del capital mobiliario y los gastos de gestión de caja y bancos (p.e., costes bancarios) han venido siendo fiscalmente deducibles, en el momento presente no lo son (art. 22, CIR).

Si no se dispone de justificación documental de los gastos incurridos, los gastos se computan por una cantidad fija en función del tipo de renta de que se trate (art. 22, CIR):

- deducción general (aplicable en los casos en los que no sea de aplicación una deducción especial): 15%
- deducción por royalties:
  - \* cesión de muebles: 50% de la cuantía gravable como renta.
  - \* cesión o alquiler de escenarios: 50%
  - \* cesión o alquiler de derechos artísticos y producciones cinematográficas: 85%.

Estas deducciones sólo se aplican si la renta obtenida no tributa como renta empresarial. Si estos están afectos a una actividad empresarial tributarán como renta de la actividad y, en consecuencia, serán deducibles los gastos reales debidamente justificados.

En cualquier caso, conviene destacar que las normas anteriores para determinar los rendimientos del capital mobiliario (intereses, dividendos y royalties) no se suele aplicar dado que estos tipos de renta están sujetos a un impuesto final en origen del 25% (dividendos) o 15% (intereses y royalties) o a un impuesto especial independiente del 25% o del 15% si no existe un sujeto retenedor (p.e., cuando la renta se obtiene en el exterior).

Las reglas anteriores tendrían justificación sólo si al acumular los rendimientos de otras categorías resultase un tipo impositivo inferior al 25 o al 15%, lo cual difícilmente ocurrirá ya que, en la actualidad, el tramo impositivo más bajo del impuesto sobre la renta es del 25% y los pagos por interese no son fiscalmente deducibles.

Respecto a los dividendos, no existe un crédito fiscal para evitar la doble imposición de dividendos, tributando estos, generalmente, al tipo del 25% como acabamos de comentar.

Respecto al los intereses y royalties de fuente extranjera que forman parte de los rendimientos empresariales del contribuyente se admite la aplicación de un crédito fiscal. Así, a partir de 1992, el crédito fiscal aplicable a los royalties es igual a 15/85 de los royalties netos recibidos de fuente extranjera (arts 285-286, CIR)

Para determinar el crédito fiscal correspondiente a los intereses, es necesario realizar el siguiente cálculo:

$$\frac{A}{100 - A} * \frac{\text{Diferencia positiva entre denominador y } (E - F)}{B + C - D}$$

donde,

A= porcentaje de impuestos pagados a un tipo del 15% como máximo.

B= renta total procedente de la propiedad mobiliaria, inmobiliaria y capital.

C= renta total del trabajo.

D= ganancias de capital/plusvalías, si existen.

E= cuantía total de renta de la propiedad mobiliaria y capital considerada como gasto por la entidad durante el ejercicio fiscal.

F= cuantía de los dividendos distribuidos.

No se aplican créditos fiscales respecto a rendimientos del capital de fuentes extranjera, ya que estos tributan al 15% o están sujetos a un impuesto final del 15% si se perciben a través de un banco belga.

Como ya sabemos, los CDI pueden modificar este régimen, si un Convenio establece, de forma expresa, que Bélgica debe aplicar un crédito fiscal. Sin embargo, la mayor parte de los CDI suscritos por este país establecen que sólo se aplicará un crédito fiscal por aplicación de la normas internas de la legislación belga; en consecuencia, para estos casos, no se aplicará el crédito fiscal, a menos que se trate de renta de naturaleza empresarial, ya que la normativa fiscal belga impide la aplicación de este régimen.

#### 4.3.6. *Tratamiento Fiscal de las Plusvalías*

##### Tratamiento Fiscal de las plusvalías de elementos afectos a una actividad empresarial

Las ganancias de capital derivadas de activos empresariales forman parte de los rendimientos de una actividad empresarial o profesional (art. 24 y 27, CIR), sobre la base de hacer tributar las plusvalías realizadas, aunque si se trata de plusvalías sobre terrenos sin transformar, no existe tributación.

A pesar de que las plusvalías no realizadas, en principio, no se gravan, ciertas plusvalías no realizadas relacionadas con los inventarios, productos y mercaderías se consideran como beneficios de una actividad empresarial y, en consecuencia, gravables (art. 44, CIR). Asimismo, se podrán gravar las plusvalías no realizadas por la cartera de activos financieros fijos de la actividad siempre que las minusvalías correspondientes de esta cartera se haya utilizado, previamente, para reducir la base imponible (art. 24, CIR).

Las plusvalías devengadas por activos fijos, que no sean financieros, poseídos por un período superior a 5 años puede ser diferidas por reinversión en activos similares que se mantengan por un período similar. Sin embargo, el requisito de 5 años no se exige en el caso de transformación de propiedades inmobiliarias o construcción de buques. A efectos de determinar la carga tributaria correspondiente a la plusvalía, esta se imputa en la misma proporción en que se amortiza el elemento objeto de la reinversión, a menos que enajene, en cuyo caso, se imputara la plusvalía restante en el ejercicio de enajenación (art. 47, CIR).

##### Tratamiento Fiscal de plusvalías de elementos no afectos

Las plusvalías de activos generadores de rendimientos del capital están generalmente exento de tributación. Aunque bajo ciertas condiciones, las ganancias de capital de elementos generadores de rendimientos del capital tributan como “otras rentas”, tributando a tipos fijos independientes. En particular, aplican este régimen:

- los derechos de subarriendo y traspaso no realizados en el seno de una actividad empresarial.
- las plusvalías realizadas por la transmisión de bienes inmuebles sin edificar si la transmisión se produce en un período de 8 años desde la adquisición, o de 3 años si se adquirió a una persona que incumplió el requisito de los 8 años.
- las plusvalías derivadas de la transmisión de participaciones sustanciales en el capital de una sociedad belga si se transmite a una sociedad extranjera.

A estos efectos, se considera una participación como sustancial cuando el contribuyente o su cónyuge, ascendientes o descendientes, en línea directa o colateral hasta el segundo grado, poseen, en el ejercicio de la transmisión o en alguno de los cinco años anteriores, de forma directa o indirecta, más del 25% de la sociedad.

La plusvalías tributará también en el caso de que las acciones se transmitan a una sociedad extranjera en el período de 12 meses contados a partir de la primera transmisión. En consecuencia,

se podrá evitar el gravamen en este caso si se transmite la participación a una sociedad belga controlada y se cumple el requisito de que las acciones no se transmitan otra vez en un período de 12 meses desde la venta.

#### **4.4. Dinamarca**

En la legislación fiscal danesa existe una separación de las diferentes categorías de los rendimientos del capital mobiliaria. En particular:

- existe una categoría de renta denominada rentas del capital que incluye, básicamente, los intereses, ciertas plusvalías derivadas de la tenencia de acciones, bonos, obligaciones y otros títulos, dividendos procedentes del exterior de sociedades no calificadas,
- se consideran como rendimientos de las inversiones otros tipos de rentas como, por ejemplo, los rendimientos derivados de inversiones en cuentas en participación,
- los royalties y los rendimientos de la propiedad inmobiliaria son considerados como formas de rentas personales y no rentas procedentes del capital,
- los dividendos tienen un tratamiento particular y se consideran como categoría independiente en la determinación de la renta gravable como rendimientos de participación en capital de sociedades.

##### **4.4.1. Intereses**

La legislación fiscal danesa define los intereses como cualquier rendimiento de cualquier tipo recibido como contraprestación por la cesión de capitales ajenos y relacionado con la deuda subsistente en el período de mantenimiento de esta deuda. Los rendimientos en concepto de intereses son gravables y los gastos en concepto de intereses fiscalmente deducibles.

Un contribuyente está obligado fiscalmente por los intereses desde el momento en que se produce el devengo del derecho al cobro de los mismos. La única excepción a esta regla de cobro efectivo es la del padre (residente en Dinamarca) que dona una cantidad de dinero a su hijo; en este caso, el padre estará obligado a declarar intereses respecto a la cantidad donada hasta que el hijo alcanza la edad de 18 años o contrae matrimonio (Art. 5, KSL).

No existe ningún tratamiento especial a los intereses procedentes del exterior, gravándose de la misma manera que los intereses de fuente interna.

##### **4.4.2. Dividendos y distribuciones de beneficios**

En la práctica fiscal, el concepto dividendo tiene una definición muy amplia en Dinamarca. Se considera como tal cualquier retribución asignada al accionista o cualquier beneficio a él imputable. Sin embargo, las devoluciones a los accionistas de los títulos-valores, acciones bonificadas, derechos de suscripción y asignaciones del valor liquidativo en el ejercicio fiscal en el cual la sociedad desaparece y se da de baja en el Registro Mercantil no tienen el tratamiento de dividendos y, en consecuencia, no tributan como tales.

En el caso de los dividendos distribuidos por sociedades residentes que tributan de acuerdo con la Company Taxation Act, art. 1., se gravan en el accionista como una categoría de renta independiente de las restantes rentas del capital denominada rentas de acciones y participaciones. En este caso, se les aplica un impuesto final en origen del 25% sobre los dividendos que no excedan 33.800 DKK (1996)(matrimonios, 67.600 DKK). Los dividendos que exceden de esta cantidad tributan al 40% en la declaración final con un crédito fiscal por las retenciones del capital en origen (art. 8, PSL). Los dividendos anuales que no excedan de 33.800 DKK no deben ser declarados en la declaración final ya que la retención en origen se convierte en impuesto final.

Respecto a los dividendos de fuente extranjera, desde el 1 de enero de 1995, tributan de la misma manera que los dividendos interiores, por lo que estos dividendos están sujetos a los tipos especiales del 25% y 40%. Sin embargo, la condición para aplicar este régimen es que la sociedad extranjera que distribuye los beneficios debe estar sujeta a un sistema fiscal que no difiera sustancialmente del danés, por lo que este régimen es aplicable a los dividendos procedentes de cualquier país de la Unión Europea. Si no se cumple esta condición, los dividendos estarán sujetos al impuesto sobre la renta como rendimientos del capital a un tipo impositivo marginal aproximado del 62%.

#### 4.4.3. *Royalties*

Los royalties recibidos por un residentes en Dinamarca tributan tanto si proceden de fuente interna como exterior. Los royalties se definen como cualquier pago recibido por el derecho de uso de patentes, marcas comerciales, diseños, modelos o cualquier otro derecho de la propiedad intelectual o industrial, plan, fórmula secreta, proceso o información relativa a Know-how industrial, comercial o científico. Como puede observarse, se trata de una definición próxima a la recogida en el Modelo de Convenio de la OCDE. Sin embargo, se excluye de este concepto los royalties relativos a copyrights de trabajos artístico, científicos o literarios y los derechos de uso de equipos industriales, comerciales o científicos. La única significación de esta norma es que las personas con obligación fiscal limitada en Dinamarca (obligación real de contribuir), esto es, normalmente los no residentes, no pagan impuestos por este tipo de royalties, mientras que los residentes pagan impuestos sobre ellos del mismo modo que lo hacen respecto al resto de los royalties.

Los royalties de procedencia interna se gravan como renta personal. No existe retención en origen sobre estos, mientras que los royalties abonados a no residentes están sujetos a una retención del 30%.

Los royalties industriales pagados por un residente a un establecimiento permanente en Dinamarca no tienen retención en origen pero tributan como parte de los beneficios del establecimiento permanente.

Por su parte, los royalties procedentes del exterior tributan de la misma manera que los de fuente interna.

#### 4.4.4. *Rentas de la propiedad inmobiliaria*

Los rendimientos de la propiedad inmobiliaria que no constituye la residencia habitual del contribuyente se consideran renta personal y se gravan como tal. Los gastos relacionados con su mantenimiento son deducibles.

## Viviendas utilizadas por propietario

El propietario de una vivienda familiar, segunda vivienda o apartamento debe incluir en sus rendimientos un cuantía igual al valor de alquiler de la vivienda; en principio, se trataría de la renta que obtendría si la vivienda fuese alquilada a otra persona. Sin embargo, por razones de sencillez, el valor imputable se establece como un porcentaje de un valor catastral de las propiedades, tanto de edificaciones como del suelo. En 1996, el porcentaje aplicable era del 2% del valor catastral que no superase 1.534.800 DDK y el 6% del valor restante. En el caso de pensionistas públicos (personas de más de 66 años de edad) y otros sujetos especiales, el porcentaje imputable se reduce al 1%. La renta imputable tributa como rendimiento del capital.

Los alquileres por uso de habitaciones en una vivienda propia utilizada quedarían exentos de tributación si el valor del alquiler no supera  $\frac{1}{2}$  (en el caso de habitaciones amuebladas) o  $\frac{2}{3}$  (en el caso de no amuebladas) del valor imputable.

### 4.4.5. Integración de las rentas del capital

Las rentas de las inversiones (que no sean dividendos, royalties y rentas de la propiedad inmobiliaria, que como acabamos de ver tienen un régimen particular) se definen como rendimientos del capital a la hora de calcular el impuesto sobre la renta.

Los rendimientos, positivos y negativos, deben incluirse en la declaración de la renta en el ejercicio fiscal correspondiente. Los intereses pagados son deducibles en el ejercicio en que los intereses se devengan; sin embargo, los intereses anticipados por un período superior a seis meses deben ser imputados al ejercicio fiscal que les corresponde. Los gastos fijos derivados de la obtención de un préstamo con un período de amortización superior a dos años son deducibles hasta un límite del 2,5% en el primer ejercicio fiscal. Los intereses no son deducibles cuando el préstamo está garantizado por una póliza de seguro de vida. Los intereses por impuestos, obligaciones y cargas tributarias son deducibles.

No existe en Dinamarca crédito fiscal (imputación) respecto a los dividendos y en favor de los accionistas. Los dividendos de las acciones, como ya sabemos, no están sujetos a la imposición nacional o municipal sobre la renta sino a un impuesto independiente sobre dividendos.

### 4.4.6. Tratamiento Fiscal de la plusvalías

La legislación fiscal danesa regula el tratamiento fiscal de las plusvalías en diversas leyes en función del tipo de activo generador de las ganancias de capital sujetas a tributación. Básicamente existen tres normas que regulan la tributación de las ganancias de capital:

- La ley sobre tributación de las ganancias de capital y transferencias de acciones (ABL),
- La ley sobre tributación de las plusvalías de la propiedad inmobiliaria (EBL), y
- La ley sobre tributación de las plusvalías y minusvalías sobre Activos financieros (KGL).

Así pues, la plusvalías derivadas de acciones, propiedad inmobiliaria, bonos y otros activos tributan de acuerdo con la ley reguladora del activo correspondientes. Sin embargo, las minusvalías



pueden ser deducibles de la renta total imponible. De la misma manera, las pérdidas fiscales normales del ejercicio en cuestión o procedentes de ejercicios anteriores pueden deducirse de las plusvalías. Cualquier pérdida de naturaleza fiscal no compensada puede ser trasladada de acuerdo con las reglas generales de compensación.

#### Tratamiento fiscal de las acciones

Las plusvalías derivadas de acciones se incluyen en los rendimientos personales del contribuyente con independencia del período de posesión, si el contribuyente se dedica profesionalmente a la compra venta de acciones.

Las plusvalías derivadas de acciones de sociedades de inversión situadas en países de baja tributación tributan como rendimientos del capital, si se puede demostrar que:

- a) la actividad principal de la sociedad es de carácter financiero, y
- b) la totalidad de la plusvalía procedente de las actividades financieras han sido gravadas de forma considerablemente menor a como lo hubieran sido si se hubiesen realizado en Dinamarca.

Un régimen similar al anterior (tributación como rendimientos del capital en vez del régimen fiscal especial de plusvalías) se aplica a las ganancias de capital obtenidas por enajenación de acciones de sociedades residentes, si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) La sociedad posee o ha poseído, directa o indirectamente, una participación sustancial en el capital de sociedades extranjeras, incluyendo las Islas Feroe y Groenlandia. Si el valor de mercado de las acciones poseídas por la matriz Danesa es superior al 25% del capital de la filial, se considera que la participación es sustancial.
- 2) La actividad principal de la sociedad extranjera es básicamente financiera.
- 3) El beneficio total está sujeto a un impuesto considerablemente inferior al que lo hubiera sido en Dinamarca.
- 4) Los dividendos de la sociedad extranjera se gravan a un tipo impositivo sustancialmente inferior al tipo impositivo societario en Dinamarca.

En el caso de acciones que puedan aplicar las disposiciones de la legislación correspondiente (ABL), el beneficio se calcula por diferencia entre el precio de compra y el de venta con una adición de un 1% por cada año de posesión, con una adición mínima del 10%.

Las sociedades de inversión cubiertas por ABL son aquellas cuya actividad consiste exclusiva o sustancialmente en la realización de inversiones financieras y en las que la compra-venta de acciones, obligaciones, bonos, inmuebles u otras propiedades es accidental y complementaria a su actividad.

A partir del 16 de julio de 1992, las plusvalías de acciones en sociedades tributan como rendimientos del capital de acuerdo con ABL, si se dan las siguientes circunstancias:

- a) la adquisición de acciones se financia con préstamos,

b) se puede suponer que las ganancias o incrementos en el valor de las acciones de la sociedad se deriva esencialmente de actividades de inversión y financiación, y

c) las ganancias o incrementos en el valor de las acciones pueden ser calculados de forma anticipada.

Carteras de acciones poseídas por un período < 3 años

En el caso de acciones con un período de posesión inferior a tres años, la plusvalía tributará como rendimiento del capital. Las minusvalías de este tipo sólo pueden ser compensadas de plusvalías con el mismo período de posesión.

Las minusvalías que excedan el valor de las plusvalías pueden ser trasladadas y compensadas de las plusvalías de este tipo realizadas en los cinco ejercicios siguientes.

Carteras de acciones poseídas por un período > 3 años

Cuando se produce la enajenación de acciones poseídas por un período superior a tres años, es necesario diferenciar entre acciones cotizadas en mercado de valores daneses o extranjeros y acciones no cotizadas.

Las plusvalías de acciones no cotizadas tributan como rentas de las acciones (en general, como ya hemos visto, al 25% por las primeras 33.800 DKK y 40% por el exceso). Las minusvalías pueden ser compensadas de otros rendimientos de acciones. Los excesos de minusvalías restantes pueden ser compensados de otros rendimientos. Las minusvalías no compensables puede ser trasladadas a los cinco ejercicios siguientes.

Las plusvalías de acciones cotizadas quedarían exentas de tributación si la cartera total de acciones con cotización oficial del contribuyente en los tres ejercicios anteriores no ha superado el valor de mercado de 106.600 DKK (1996). De forma simétrica, las minusvalías no podrán ser compensadas. Si la cartera total del contribuyente supera esta cuantía, las plusvalías se gravarán como rentas de las acciones al 25/40%. Las minusvalías podrán ser compensadas de las plusvalías de las acciones con cotización gravables. El exceso de minusvalías sobre estas podrá ser compensado en los 5 años siguientes. En cualquier caso, existen unas reglas especiales de cálculo de las plusvalías gravables respecto a las acciones con cotización oficial.

Tratamiento Fiscal de los Bonos Convertibles

Las plusvalías respecto a la venta de bonos convertibles tributarán como ganancias realizadas en el momento de la conversión, incluso en el caso de que el poseedor del bono no haya ejercitado los derechos de conversión. A todos los efectos, las acciones adquiridas en el ejercicio de la convertibilidad del bono se consideran compradas cuando se adquirió el bono convertible.

Tratamiento Fiscal de instrumentos financieros

Para los intermediarios financieros, las plusvalías derivadas de contratos de futuros y opciones que sean utilizados como instrumentos financieros, se considerarán como renta ordinaria gravable. Las plusvalías de contratos financieros no comerciales también tributan como renta gravable

mientras que las minusvalías no son deducibles. No obstante, las minusvalías derivadas de contratos financieros no comerciales se podrán deducir de las plusvalías de otros contratos financieros y el exceso podrá ser trasladado a los 5 ejercicios siguientes.

Conviene destacar que la plusvalía de un contrato financiero se calculará de forma independiente a la del activo en que se documenta el contrato. Las plusvalías en este tipo de instrumentos se calcula en función del principio de devengo anual; esto es, el resultado se calcula cada ejercicio en función del valor al final del ejercicio fiscal incluso si el contrato no vence hasta el ejercicio siguiente. En determinadas circunstancias, este principio puede crear problemas considerables a determinadas actividades profesionales por lo que la Administración Fiscal Danesa puede permitir la utilización del principio de realización.

El régimen de compensación de minusvalías en este tipo de contratos de futuros y opciones sobre acciones es bastante limitado y sólo permite compensar minusvalías de plusvalías del mismo tipo obtenidas en los 5 ejercicios anteriores. Si existe un exceso, podrá compensarse de las ganancias de capital de cualquier contrato de este tipo en el ejercicio fiscal corriente y en los 5 ejercicios siguientes.

Las plusvalías y minusvalías derivadas de créditos y débitos en moneda extranjera son gravables y deducibles, respectivamente (art. 6, KGL).

#### Tratamiento fiscal de los bonos

Las plusvalías derivadas de la venta de bonos, obligaciones e instrumentos similares y las amortizaciones de tales títulos generadores de plusvalías por comparación con el valor original de la inversión, están exentos de tributación si el tipo de interés pagable es igual o superior a un tipo de interés mínimo fijado por la Autoridades fiscales cuando el título se emitió. Este tipo de interés se establece, de forma semestral, sobre la base del tipo de interés promedio de mercado de ciertos bonos cotizados en el Mercado de Valores de Copenhague (art. 7, KGL).

Si los títulos aplican un tipo de interés inferior a este tipo regulado (p.e., los bonos cupón cero), cualquier ganancia o prima es gravable y será gravable a lo largo de la totalidad de la vida del título con independencia de cambios en la titularidad del activo o de cambios en el tipo regulado de referencia. Las minusvalías no son deducibles.

A partir de 16 de junio de 1992, las plusvalías derivadas de bonos, obligaciones, etc., tributan como rendimientos del capital con independencia del tipo de interés regulado, siempre que la adquisición del activo haya sido financiada con préstamos.

Respecto a los bonos en divisas extranjeras, el tipo de interés mínimo de referencia es irrelevante ya que este tipo de bonos tributan siempre (art. 6, KGL).

#### Tratamiento fiscal de la propiedad inmobiliaria

Las plusvalías derivadas de la transmisión de propiedad inmobiliaria que no sea vivienda privada podrán tributar como rendimientos del capital en función del período de posesión. Así,:

- la plusvalía tributará completamente si la transmisión se produce en los tres años siguientes a su adquisición,

- durante los cinco años siguientes, la plusvalía gravable se reduce un 5% cada año (art. 6, EBL).
- A partir del 8 años, la plusvalía gravable será el 70%.

Las minusvalías derivadas de la transmisión de la propiedad inmobiliaria son deducibles en los mismos porcentajes que se aplica para gravar las plusvalías. Sin embargo, una minusvalía sólo puede ser compensada de plusvalías de la propiedad inmobiliaria de los 5 ejercicios siguientes.

Las plusvalías originadas por la transmisión de vivienda o apartamento que ha servido de hogar para el propietario aunque haya sido por un corto período de tiempo, situado en un parcela con unas dimensiones inferiores a 1.400 m<sup>2</sup>, están exentas. Esta norma sirve también para la venta de viviendas de recreo. Por su parte, el área de la parcela es irrelevante si no puede ser subdividida en propiedades independientes o si la subdivisión conlleva una considerable pérdida de valor de la propiedad en su conjunto (art. 8, EBL).

La plusvalía se calcula descontando del precio de venta, el coste de adquisición. El coste de adquisición incluye no sólo el precio de compra sino también cualquier gasto de adquisición o mejora o una deducción de 10.000 DKK por cada año de posesión hasta el ejercicio de transmisión (art. 5., EBL).

Plusvalías por cambio de residencia al exterior

En el caso de que un contribuyente modifique su régimen de tributación en el impuesto sobre la renta de residente a no residente, la transferencia de ciertos activos al exterior conlleva una obligación fiscal por las plusvalías devengadas hasta ese momento.

#### **4.5. Francia**

La tributación de las rentas del capital varía de forma importante en función de los tipos de inversión y de acuerdo con el receptor de los rendimientos. Asimismo, es necesario diferenciar el tratamiento fiscal de residentes y no residentes, así como el lugar donde la inversión se realiza (inversiones realizadas en Francia o en el extranjero).

##### **4.5.1. Intereses**

Los rendimientos de capital mobiliario por cesión de capitales ajenos con rentabilidad fija incluyen las rentas derivadas de los bonos, obligaciones, contratos de capitalización, instrumentos de deuda negociables y depósitos bancarios.

Tratamiento fiscal de los intereses obtenidos en interior

En el caso de residentes, los rendimientos de capital de renta fija tributan generalmente como renta corriente en manos del receptor, lo que supone incluirlas en la declaración general del impuesto sobre la renta y gravarlas por aplicación de la tarifa progresiva. No obstante, los sujetos pasivos individuales residentes pueden optar por ser gravados a un tipo impositivo fijo, que varía en función de la naturaleza de la inversión, solicitando al agente pagador la retención del impuesto gravable

directamente del abono de los intereses, con lo que el abono sería neto del impuesto. Esta retención practicada (prélèvement libératoire) constituye una forma de liberación total de la obligación tributaria en el impuesto sobre la renta (arts. 119 y 125, CGI). El tipo de retención general por el abono de intereses es del 35%, aunque se incrementa en concepto de contribución social adicional en un 4,9%, lo que hace que el tipo efectivo de retención sea del 39,9%. Se suelen aplicar tipos de retención menores a ciertos tipos de renta (p.e., bonos, obligaciones y otros instrumentos de deuda negociable, que son gravados a un tipo fijo efectivo del 19,9% (15+4,9). Asimismo, el tipo general del 35% ha sido reducido al 15% en el caso de bonos del Tesoro y pagarés emitidos a partir de enero de 1995 y en el caso de intereses de depósitos bancarios devengados desde esa fecha.

La opción por el régimen de retención liberatoria esta sujeta a ciertas condiciones; en concreto, sólo se aplica a sujetos pasivos individuales y no es aplicable a ciertos tipo de rendimientos del capital generador de rentas fijas.

A partir del 1 de septiembre de 1992, las plusvalías derivadas de la venta de instrumentos financieros no negociables (bonos del Tesoro, etc) tributan de la misma manera que los rendimientos de capital de renta fija comentados.

Sin embargo, existe un conjunto de rendimientos en forma de intereses que están exentos del impuesto sobre la renta:

- \* los intereses de las cuentas de ahorro tipo "Livret A", con un depósito máximo de 100.000 FrF.
- \* los intereses de los planes de ahorro popular (épargne populaire);
- \* los intereses de las cuentas de ahorro popular, diferentes a la anteriores, con un depósito máximo de 40.000 FrF.
- \* los intereses de las cuentas de ahorro "premier livret jeune", con un depósito máximo de 10.000 FrF.
- \* los intereses de ciertas cuentas de ahorro para el desarrollo industrial, con un depósito máximo de 30.000 FrF, y
- \* bajo ciertas condiciones, los intereses de contratos de capitalización.

Además, los intereses totales de las obligaciones emitidas por sociedades francesas (también, los dividendos) están exentos hasta 8000 FrF en el caso de individuos y 16.000 FrF en el caso de matrimonios.

Cuando la inversión en activos de renta fija se realiza por contribuyentes no residentes, la retención fiscal en origen es obligatoria y se realiza automáticamente por el agente pagador establecido en Francia. Con independencia de las disposiciones de los CDI que pueden permitir la aplicación de un tipo de retención menor o una exención integral, el tipo fijo de retención es el tipo básico aplicable a los rendimientos nacionales, aunque el impuesto adicional no se aplica a los intereses pagados a no residentes. Por último, cierto tipo de intereses de intereses abonados a no residentes están totalmente exentos por su naturaleza al existir una regulación fiscal especial que lo autoriza (p.e., los intereses producidos por depósitos en el Banco Central francés y ciertos intereses y bonos emitidos con posterioridad al 1 de octubre de 1984).

## Tratamiento Fiscal de los intereses obtenidos en exterior

Los intereses de procedencia extranjera tributan en Francia y se incluyen en la declaración fiscal del receptor por su cuantía neta (esto es, después de la deducción de los impuestos pagados en el exterior) (arts. 120-122, CGI). Esta renta es acumulada a la renta total del contribuyente y se grava aplicando la tarifa progresiva correspondiente. Asimismo, se aplica a este tipo de rentas el 4,9% en concepto de contribución social adicional. Debe destacarse que gran parte de los CDI suscritos por Francia reconocen al receptor la posibilidad de aplicar un crédito fiscal en Francia compensatorio del impuesto en origen aplicado en el extranjero, en cuyo caso el contribuyente de declarar e imputar en Francia la renta bruta obtenida, para el correcto funcionamiento técnico del sistema de imputación.

### 4.5.2. *Dividendos y participaciones en beneficios*

Esta categoría de renta recoge exclusivamente las distribuciones de beneficios realizadas por sociedades sujetas al Impuesto de Sociedades tanto por mandato legal (Société Anonyme, Société à Responsabilité Limitée) como por opción (Société Civile, Société en Nom Collectif)(art. 108, CGI). Los beneficios procedentes de entidades que no aplican el IS tributan directamente en manos de sus accionistas individuales en una categoría similar a nuestra transferencia fiscal; esto es, proporcionalmente a la participación de los miembros y con independencia de la distribución efectiva del beneficio (arts., 109-111, CGI).

Este tipo de rentas incluye los dividendos regulares así como cualquier distribución implícita gravable como las ganancias derivadas de cuentas especiales distintas de las reservas o del capital, o cualquier fondo especial a disposición de los accionistas.

## Tratamiento Fiscal de los Dividendos obtenidos en interior

Tanto los dividendos normales como participaciones en beneficios asimilables tributan en sede del receptor bajo la categoría de rentas del capital mobiliario (revenus de valeurs mobilières) integrándose en la renta global gravable y aplicando la tarifa impositiva progresiva.

Las distribuciones normales de dividendos por sociedades francesas facultan al receptor a aplicar un crédito fiscal (avoir fiscal) igual al 50% de los dividendos distribuidos (art. 158, CGI). El sistema funciona técnicamente del siguiente modo:

- 1) El contribuyente debe declarar el dividendo íntegro, incluyendo el avoir fiscal,
- 2) aplicaría el crédito fiscal (avoir fiscal) como deducción de su liquidación final del impuesto sobre la renta.

Dado que el tipo impositivo nominal societario se ha reducido al 33,3% a partir del 1 de enero de 1993, el avoir fiscal se convierte en un sistema de integración total ya que se produce una compensación integral del impuesto de sociedades subyacente.

Debemos recordar que la cantidad global de dividendos de sociedades francesas ( y los intereses de obligaciones de sociedades francesas) están exentos hasta el límite de 8000 FrF para sujetos individuales y 16000 FrF en el caso de matrimonios.

Las distribuciones de beneficios de sociedades francesas a no residentes están sujetas a una retención en origen del 25% de la cantidad distribuida (arts. 119 y 187, CGI). Sin embargo, la aplicación de los CDI suscritos por Francia permite una reducción sustancial de este tipo y, en ciertos casos, la exención integral de la retención en origen. Más allá, algunos tratados, con ciertas condiciones, permiten la aplicación del régimen del avoir fiscal a accionistas individuales no residentes, como mecanismo de devolución. Entre ellos destacan los siguientes países de la Unión Europea: Austria, Bélgica, Finlandia, Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, España, Suecia, Reino Unido.

#### Tratamiento Fiscal de Dividendos procedentes de exterior

Los dividendos y otras distribuciones asimilables realizadas por sociedades extranjeras tributarán en Francia (art. 120, CGI) y deben ser integrados en la declaración final del impuesto sobre la renta del perceptor, así como en una declaración especial de carácter informativo y de control (formulario 2047), por su cuantía neta. Estos rendimientos se integran en la renta global del contribuyente y se gravan de acuerdo con la tarifa progresiva general. Asimismo, se aplica un 4,9% en concepto de contribuciones sociales adicionales a los dividendos procedentes de fuente extranjera. En cualquier caso, gran parte de los CDI permiten aplicar el sistema de imputación por aplicación de un crédito fiscal en Francia que compense el impuesto pagado en origen, en este caso el receptor imputará el dividendo íntegro, incluyendo el impuesto pagado en el exterior.

#### 4.5.3. *Royalties*

Los royalties procedentes de fuente interna relacionados con patentes, procesos técnicos y know-how percibidos por sujetos pasivos individuales tributan al tipo fijo del 16%, que sumadas una serie de tipos adicionales de carácter social, se sitúa en un tipo global del 19,9%, y que se aplica sobre la cuantía neta del rendimiento, declarándose dentro de la categoría de rentas de naturaleza profesional no comercial. Este régimen se aplica tanto a los inventores como a sus herederos, legatarios, etc. (art. 92, CGI).

Sin embargo, el contribuyente puede optar por tributar en el impuesto sobre la renta, en la misma categoría de renta, pero bajo el régimen normal de tributación (aplicación de la tarifa progresiva); en este caso, está facultado a practicar una deducción del 30% de la cuantía de los derechos recibidos, con el fin de considerar los gastos incurridos en la investigación y el desarrollo de patentes, procesos industriales y know-how. Esta deducción se practicará siempre que los gastos reales no hayan sido deducidos de la base imponible.

Los derechos abonados en relación a otros derechos de la propiedad intelectual (p.e., licencias por uso de marca comercial) no se benefician del régimen fiscal de tipo único. Tributan, en consecuencia, como renta neta de los gastos efectivos en la misma categoría de renta, si se percibe por el titular o sus herederos, legatarios, etc., y en la categoría de rentas de la actividad empresarial o profesional si se perciben por cualquier otro sujeto. No obstante, en el caso de licencias por uso de marca comercial, el beneficio fiscal consistente en la deducción general del 30% se aplicaría, si la marca comercial es consecuencia de una invención que ha contribuido a la producción de bienes físicos.

Los derechos abonados a escritores y compositores (p.e., copyrights o derechos de autor) tributan en esta categoría de renta (art. 92, CGI). Sin embargo, si estos derechos son íntegramente abonados por terceros, se consideran como rentas de una actividad profesional y se pueden beneficiar

de una reducción del 25%, con un límite de 50000 FrF con el fin de cubrir los costes. Los autores y compositores puede optar por aplicar una tipo de retención en origen del 15%; sin embargo, en este caso, tal pago constituye un pago a cuenta de la obligación tributaria final del contribuyente (art. 182, CGI).

Los royalties pagados a no residentes que no estén establecidos en Francia están sujetos a una retención de 1/3. No obstante, los CDI reconocen una reducción o exención de este impuesto en origen.

#### Tratamiento Fiscal de Royalties procedentes del exterior

Con independencia de la CDI, los derechos de fuente extranjera pagados a un residente tributan en Francia por su cuantía neta. Sin embargo, los CDI permiten que estos tributen en Francia con aplicación del sistema de imputación consistente en la aplicación de un crédito fiscal igual al impuesto pagado en el país de la fuente. Esto implica que el contribuyente deberá imputar como renta la cuantía íntegra, incluyendo el impuesto pagado en el exterior.

#### 4.5.4. *Rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria*

##### Vivienda utilizadas por el propietario

El propietario que utiliza para uso particular su propiedad no aplicará renta imputable por uso (art. 15, CGI). En consecuencia, tampoco podrá deducir los gastos derivados de la adquisición o mantenimiento de la propiedad, salvo en los casos que expresamente figuran en la ley (reparaciones importantes, gastos por aislamiento térmico de la vivienda, intereses de créditos hipotecarios relacionados con la residencia habitual del contribuyente).

En el caso de alquiler parcial de la propiedad que ocupa, esta rentas tributarán como rentas de la actividad empresarial o comercial, si la propiedad se cede amueblada, o como rentas del capital inmobiliario (revenus fonciers), si la propiedad se cede sin equipamiento.

##### Otras viviendas

Los rendimientos del capital inmobiliario (revenus fonciers) son un conjunto de rentas percibidas por el contribuyente o miembros de la unidad contribuyente bien directamente o bien a través de sociedades inmobiliarias fiscalmente transparentes en las cuales los miembros de la familia tienen participación.

Esta categoría recoge los rendimientos derivados de cesión de edificaciones de cualquier tipo, así como de terrenos, con las siguientes excepciones:

- \* rentas derivadas del arrendamiento de propiedades que constituyen activos empresariales,
- \* rentas derivadas del arrendamiento de viviendas u oficinas amuebladas, y
- \* rentas derivadas del subarrendamiento.

En estos caso, los rendimientos tributan en otras categorías de rentas (p.e., actividades empresariales, profesionales, etc.).



La renta gravable de la propiedad inmobiliaria se obtiene deduciendo del valor del arrendamiento percibido durante el ejercicio fiscal, todos los gastos realizados en el mismo período por mantenimiento y reparación de la propiedad (art. 28, CGI). Sin embargo, los gastos de rehabilitación y ampliación no son fiscalmente deducibles. Los intereses de préstamos aplicados a la adquisición, conservación y reparación son deducibles. Las retribuciones pagadas a agentes de la propiedad, administradores, porteros, etc., también son gastos deducibles (art. 31, CGI). No obstante, el propietario puede optar por aplicar una deducción general igual al 13% de la renta bruta percibida, o del 7% en ciertos casos. Por último, señalar que transitoriamente se podrán aplicar unas deducciones fijas para la inversiones realizadas en vivienda residenciales nuevas destinadas a alquiler, entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1997, consistente en una 10% de la inversión realizada, con ciertos límites cuantitativos.

Los contribuyentes no residentes en Francia tributarán en este país por las rentas obtenidas por la propiedad inmobiliaria situada en Francia.

#### Tratamiento Fiscal de las rentas procedentes del exterior

En principio, Las rentas de la propiedad situada en el extranjero y percibida por un contribuyente residente tributará en Francia por aplicación de las normas fiscales internas (art. 4, CGI). Sin embargo, la mayor parte de los CDI establece que este tipo de rentas tributará exclusivamente en el Estado donde está ubicada la propiedad. Así pues, aunque la renta esté exenta en Francia, debe ser declarada y tomada en consideración para determinar el tipo impositivo medio que será aplicable a las restantes rentas del sujeto pasivo, por aplicación del método de exención con progresividad.

#### 4.5.5. *Otras rentas del capital*

##### Operaciones de capitalización

Los rendimientos procedentes de contratos de capitalización e inversiones similares como las pólizas de seguro de vida, realizados antes del 1 de enero de 1983 están fiscalmente exentos, aunque están sujetos a un pago del 0,5% de las contribuciones realizadas para financiar la amortización de la deuda social. Esta exención se aplica también a los contratos celebrados entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1989, que tengan una duración de, al menos, 6 años y a los contratos celebrados a partir del 1 de enero de 1990, que tengan una duración de, al menos, 8 años (art. 125, CGI).

En otro caso, la renta, que se calcula como el diferencial entre las cantidades abonadas efectivamente y las primas pagadas por el suscriptor, tributan de la siguiente manera:

- \* En el caso de contratos e inversiones realizadas con instituciones francesas antes del 1 de enero de 1990, el beneficiario estaría sujeto a una retención de :
  - 49,9%, si el contrato tiene un duración inferior a 2 años,
  - 29,9%, si el contrato tiene una duración entre 2 y 4 años, y
  - 19,9% si el contrato tiene una duración entre 4 y 6 años.

- \* En el caso de contratos e inversiones realizadas con instituciones francesas después del 1 de enero de 1990, el beneficiario estaría sujeto a una retención de:
  - 39,9%, si el contrato tiene una duración inferior a 4 años ,y
  - 19,9%, si el contrato tiene una duración entre 4 y 8 años.
- \* Si el beneficiario desea preservar su anónimo, la retención que se aplicaría sería, en todo caso, el 54,9%.

De una lectura literal de la norma se desprende que la exención y la aplicación de tipos reducidos se refiere a contratos realizados con compañías establecidas en Francia. Los contratos realizados con compañías extranjeras estarían sujetos al impuesto sobre la renta francés como renta corriente, de manera que la diferencia entre las primas abonadas y la cantidad reintegrada tributaria en función de la tarifa progresiva en el impuesto francés. Esta visión restrictiva debería revisarse respecto a los contratos realizados con compañías ubicadas en la Unión Europea o en Estados con los que existe un CDI con cláusula de no discriminación e igual trato.

#### Planes de Ahorro Popular (Plan d'Épargne Populaire-PEP)

Los PEPs fueron introducidos el 1 de enero de 1990, como sustitutos de las Cuentas de Ahorro Jubilación. Las aportaciones a estas cuentas no conllevan, en principio, ninguna ventaja fiscal especial, por cuanto estas aportaciones no son fiscalmente deducibles per se. Las aportaciones deben realizarse tanto en una cuenta bancaria o en una cuenta de seguro de vida. Si este activo esta vinculado a una póliza de seguro de vida, las aportaciones se pueden beneficiar del un crédito fiscal del 25% como prima de seguro de vida. El contribuyente no puede abrir una cuenta PEP en nombre de sus dependientes, aunque, en el caso de matrimonio, el marido y la mujer pueden cada uno abrir una cuenta personal.

Las ventajas fiscales se producen en el reintegro de las cantidades: cualquier reintegro realizado transcurridos 8 años (capital e intereses) quedan fiscalmente exentos. En el caso de reintegros anteriores a los 8 años, los intereses devengados tributarían, salvo en casos excepcionales como muerte o desempleo. Debe destacarse que la cuenta se cierra automáticamente cuando exista un reintegro en el período de 10 años desde la apertura de la cuenta o en el caso de fallecimiento del tenedor de la cuenta. Asimismo, los reintegros realizados entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1996 han quedado exentos, siempre y cuando los fondos se hayan utilizado para la adquisición de bienes de consumo bajo ciertas condiciones.

Existen otras cuentas de ahorro fiscalmente incentivadas como son: Livre d'Épargne Populaire, Premier Livret Jeune y el Plan d'Épargne en Actions (PEA), que por su interés, desde el punto de vista financiero, vamos a estudiar.

#### Plan de Ahorro en Acciones (Plan d'Épargne en Actions-PEA)

Con el fin de promocionar la inversión a largo plazo en el capital de las empresas, la ley 666/92, de 16 de julio creó en Francia un nuevo tipo de cuenta de ahorro denominada PEA, que permitía a los contribuyentes capitalizar la renta (dividendos, créditos fiscales, plusvalías) derivadas de inversiones en cartera de acciones cualificadas, sin generar ninguna obligación fiscal.

La exención fiscal está condicionada a que el contribuyente no desinvierta durante un plazo de 5 años.

Cada contribuyente sólo puede mantener una cuenta PEA, aunque los matrimonios pueden poseer dos. Este tipo de cuentas sólo pueden ser abiertas por residentes en Francia. La cantidades aportadas a la cuenta deben realizarse en metálico y están limitadas a 600.000 FrF y los fondos deben destinarse a la compra de acciones calificadas. Si la cuenta es abierta en una entidad de seguros, los fondos se invertirán en contratos de capitalización.

El contribuyente puede disponer libremente de las acciones de la cuenta, pero el resultado de la venta debe reinvertirse en la cuenta para la compra de otras acciones. Las plusvalías, así como sus rentas están exentas de tributación en tanto en cuanto se reinviertan en la cuenta.

Los reintegros realizados en un plazo de 5 años originaría una pérdida integral de los beneficios fiscales (las plusvalías realizadas desde la apertura de la cuenta tributaría de acuerdo con los artículos 92 y 160 del CGI a un tipo efectivo del 19,9%. Los reintegros realizados en los dos primeros años originan una penalización adicional del 6,5%, por lo que el tipo efectivo sería el 26,4%.

Los reintegros realizados transcurridos 5 años estarían completamente exentos. Sin embargo, las ganancias de capital realizadas después de la fecha de reintegro tributarán en el momento en que se vendan las acciones.

Destacable, por la importante minoración de la plusvalía gravable que genera, que en el caso de venta de acciones después del cierre de la cuenta o en el caso de reintegros posteriores a 8 años, el valor de adquisición para la determinación y cálculo de las plusvalía gravable será el valor que tenga el título en la fecha de cierre de la cuenta o en la fecha del reintegro.

#### 4.5.6. *Integración de las rentas del capital*

Las normas de imputación de las rentas del capital varían de acuerdo al tipo de renta. El principio general consiste en la imputación de la renta neta; esto es, después de la deducción de todos los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos de la inversión, siempre que estén debidamente justificados y vinculados a la inversión. En ciertos casos, los gastos son deducibles a forfait, sin necesidad de cualquier justificación documental.

En los casos en que exista un posible crédito fiscal, la renta neta debe ser incrementada incluyendo la cuantía del crédito fiscal como elemento del rendimiento íntegro, siendo el crédito fiscal deducible de la cuota para determinar la deuda tributaria final.

El gravamen se realiza, generalmente, por aplicación de la tarifa progresiva general. Sin embargo, en ciertas categorías de renta (intereses, contratos de capitalización y royalties), el receptor puede optar por la aplicación de un tipo fijo, como hemos visto más arriba.

Existe una deducción especial aplicable por las unidades familiares igual a 16.000 FrF en el caso de matrimonio y 8.000 FrF en otros casos (art. 158, CGI), aplicables por los residentes en Francia que declaran dividendos distribuidos por sociedades francesas, intereses de obligaciones emitidas por sociedades francesas, intereses pagados por las sociedades a los accionistas por cuentas bloqueadas, plusvalías realizadas por la transmisión de bonos negociables, bonos del Tesoro y "OPCVM de capitalisation", etc., aunque desde el 1 de enero de 1996, esta deducción no se aplica a la plusvalía por la transmisión de estos últimos títulos.

#### 4.5.7. *Tratamiento Fiscal de las Plusvalías*

El tratamiento fiscal de las plusvalías en Francia es múltiple y variado y depende de la categoría de renta de procedencia, distinguiendo las siguientes fuentes generadoras de plusvalías:

- plusvalías derivadas de actividades empresariales y profesionales,
- plusvalías derivadas de títulos en la cartera de contribuyente.
- plusvalías derivadas de la propiedad inmobiliaria, y
- plusvalías derivadas de la propiedad mobiliaria que no sean títulos o activos financieros.

#### Tratamiento fiscal de las plusvalías empresariales

En la legislación fiscal francesa respecto a este tema es necesario establecer, de entrada, un conjunto de distinciones operativas:

- en primer lugar es necesario distinguir entre plusvalías de pequeñas empresas y de otras empresas, y
- en segundo lugar, plusvalías a corto y largo plazo.

#### Plusvalías de activos afectos a pequeñas empresas

Se entiende por pequeña empresas aquella cuyo volumen de venta anual no excede de 1.000.000 FrF (300.000 en el caso de actividades empresariales que provean servicios distintos al arrendamiento de viviendas y 350.000 en el caso de actividades profesionales). Pues bien, en este caso las plusvalías derivadas de la transmisión de activos afectos a la actividad estarían exentas fiscalmente, salvo ciertos casos limitados (arts. 151 y 202, CGI). Simétricamente, las minusvalías no serán deducibles.

#### Plusvalías de activos afectos a otras empresas

Como regla general, las plusvalías tributan exclusivamente cuando se realizan, por lo tanto no existe tributación de plusvalías latentes.

En primer lugar, es necesario diferenciar la plusvalías a largo plazo, de la plusvalías a corto plazo por cuanto van a recibir un tratamiento fiscal muy distinto. Se consideran ganancias de capital a largo plazo las derivadas de la transmisión de un activo poseído por un período superior a dos años. Cualquier amortización realizada en relación al activo transmitido debe ser considerada en el cómputo de la plusvalía; así plusvalía, que será igual al exceso del precio de venta sobre el valor neto contable, se divide en dos partes: se considerará como plusvalía a largo plazo hasta la cantidad de amortización que haya sido contabilizada previamente en la contabilidad de la empresa (Y considerada como gasto deducible), mientras que el resto se consideraría plusvalía a corto plazo.

Si el precio de venta de un activo fijo es inferior a su valor neto contable, la diferencia constituiría una minusvalía. De manera que, las plusvalías y las minusvalías a corto realizadas por una

empresa en un ejercicio fiscal se pueden compensar entre sí y el resultado neto, si es positivo, constituye una plusvalía neta a corto plazo. Si el resultado neto es negativo (minusvalías a corto plazo), se podrá deducir de los beneficios de la actividad. Si los beneficios no son suficientes para compensar la minusvalía a corto, la porción no compensable se transforma en una minusvalía trasladable que podrá ser compensada de otras categorías de beneficios o trasladada hacia los 5 ejercicios siguientes para su compensación de beneficios o rentas futuras.

Por su parte, las plusvalías y minusvalías a largo se podrán compensar entre sí. Sin embargo, las plusvalías netas a largo plazo podrán compensarse de las pérdidas de la actividad del ejercicio corriente y de las de los años anteriores siempre que sean trasladables. También pueden compensarse de las minusvalías a largo realizadas en período precedente de 10 años y que, por alguna razón no han podido ser compensadas (art. 39, CGI).

Las ganancias de capital a largo plazo tributan a un tipo reducido del 19,9% (16%+3,9% de contribución social especial), mientras que las plusvalías a corto tributan como renta gravable normal, aunque se pueden repartir en tres ejercicios fiscales.

#### Plusvalías derivadas de la cartera de títulos-valores

De nuevo, es necesario realizar una distinción entre carteras de títulos privadas o de carácter empresarial.

#### Plusvalías de carteras empresariales

Las plusvalías derivadas de la transmisión de títulos que constituyen la cartera de valores de una actividad empresarial están sujetas al régimen de plusvalías a corto/largo plazo descritas más arriba, siempre que la cartera constituya un activo financiero fijo reconocido en la contabilidad de la empresa.

A este respecto, las acciones que hayan sido poseídas por un período superior a dos años serían consideradas como activos fijos. Las acciones que se hayan mantenido durante un período inferior a dos años se considerarán como un activo fijo si la empresa posee títulos similares en su cartera y se han poseído por un período superior a dos años con anterioridad a la transmisión.

A efectos del cómputo de la plusvalía y con el fin de determinar el período de tenencia de los títulos (esto es, para comprobar si se ha satisfecho el período de tenencia de dos años), se aplica el criterio FIFO (art. 39, CGI).

Lógicamente, si la actividad empresarial consiste en la negociación comercial de títulos-valores, las plusvalías o minusvalías se consideran como beneficio comercial puro en vez de plusvalía/minusvalía fiscal.

#### Plusvalías de carteras individuales

Las ganancias de capital obtenidas por un contribuyente como consecuencia de la enajenación ocasional, desde su cartera particular, de acciones cotizadas o no cotizadas de sociedades sujetas a Impuesto de Sociedades están exentas de tributación si el valor de las ventas de títulos durante el ejercicio fiscal es inferior para la unidad contribuyente a una cantidad que se revisa

anualmente (342.800 FrF en 1995, 200.000 FrF en 1996 y 100.000 FrF en 1997) (art. 92, CIG). Sin embargo, las plusvalías netas obtenidas de la venta de participaciones en "OPCVM de capitalisation"<sup>2</sup> son gravables si el total de ventas excede de 50.000 FrF en 1995.

Existe, asimismo, una importante exención para las ganancias de capital realizadas entre el 1 de octubre de 1993 y el 30 de junio de 1995 si el resultado de la inversión se utiliza, en un plazo de dos meses, en la adquisición, construcción, rehabilitación o reparación de la vivienda. Esta exención será de 600.000 FrF en el caso de contribuyente individual o de 1.200.000 FrF., en el caso de tributación conjunta. Esta exención no puede ser acumulada a la disponible por inversiones realizadas en los Territorios franceses de ultramar.

Existe otra exención aplicable a la plusvalías originadas entre el 1 de octubre de 1995 y el 30 de septiembre de 1996, si el valor de enajenación se utiliza, en el plazo de un mes, en la adquisición de un automóvil nuevo matriculado en Francia. Esta exención se aplica hasta el límite de 100.000 FrF de valor de venta. Si el valor de venta exceden esta exención, la parte de la plusvalía exenta se prorrateará en función del mismo.

Por último, existen otras dos exenciones tipo aplicables bajo ciertas condiciones, respecto a las plusvalías realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996, si se reinvierten en propiedad inmobiliaria o rehabilitación en el plazo de dos meses, sin limitaciones, o se reinvierten en equipamiento doméstico con un límite de 100.000 FrF.

Como puede verse, el objetivo de estos beneficios fiscales coyunturales es el de incentivar al contribuyente a la realización de inversiones en ciertos tipo de bienes de sectores productivos fundamentales de la economía francesa (sectores de la construcción y automoción) o hacia Cuentas de Ahorro en Acciones. Así, los ahorros invertidos en "OPCVM de capitalisation" que fueran reinvertidas en Cuentas de Ahorro en Acciones entre el 23 de junio de 1993 y el 31 de diciembre del mismo año no conllevan deuda tributaria en la realización de plusvalías, de manera que el pago del impuesto por la plusvalía se aplaza hasta el momento en que se cancele la Cuenta de Ahorro en Acciones y si esa cancelación se produce después de 5 años, la ganancia de capital quedará totalmente exenta.

La exención por plusvalías de carteras individuales no será aplicable si el contribuyente posee, de forma directa o indirecta a través de parientes próximos, o ha poseído en cualquier momento del período precedente de 5 años, más del 25% del capital social de la compañía de la que proceden las acciones vendidas. Así, si el sujeto pasivo, su esposa y sus ascendientes o descendientes poseen o han poseído conjuntamente, de forma directa o indirecta, en cualquier momento de los 5 años anteriores al de la venta, acciones que conlleven más del 25% de los beneficios de la sociedad sujeta al impuesto de sociedades, las plusvalías generadas en tales ventas estarán sujetas a un tipo fijo del 19,9% (art. 160, CGI). Si alguno de los miembro del grupo familiar vende su acciones a otro miembro, la plusvalía estará exenta siempre que el nuevo propietario no revenda las acciones a otra persona fuera del grupo familiar en una plazo de cinco años. Las ventas de este tipo de acciones realizadas por no residentes tributan en Francia, a menos que los CDI dispongan otra cosa. A partir de noviembre de 1994, las minusvalías derivadas de la venta de este tipo de acciones de control sólo se podrá compensar de las plusvalías de cartera de la misma naturaleza y podrán ser trasladadas en los 5 ejercicios siguientes.

---

2 "OPCVM de capitalisation" son fondos de inversión que no permiten una distribución total de su renta y que en cualquier momento de un ejercicio fiscal deben tener invertido más del 50% de sus activos en bonos, bonos o letras del tesoro e instrumentos negociables de deuda.

Si la cuantía de las ventas supera el límite exento aunque el contribuyente posea menos del 25% de las acciones, la plusvalía estará sujeta a tributación al tipo fijo del 19,9% para las ganancias realizadas a partir del 1 de julio de 1993. La plusvalía gravable será igual a la diferencia entre el precio de venta y el coste de adquisición, después de la deducción de los gastos incurridos tanto en la adquisición como en la venta de los títulos. Los gastos deducibles puede imputarse a forfait considerando un 2% del precio de adquisición. Estas plusvalías tributaría como rendimientos de actividad profesional (art. 92, CGI).

Las minusvalías realizadas en un ejercicio fiscal concreto sólo se podrán compensar de plusvalías del mismo tipo realizadas en el mismo ejercicio o en los 5 ejercicios siguientes. Si no fuese posible esta compensación se realizaría de la totalidad de la renta.

La enajenación habitual de acciones por un contribuyente tributa no al tipo fijo establecido, sino que se considera como rendimiento de una actividad profesional y se grava a la tarifa progresiva normal. Esta norma se aplica sólo en casos excepcionales en los cuales el nivel de ventas supera el que podría esperarse de la realización de una gestión normal de su cartera por un particular.

Las ventas de acciones, en cualquier caso, realizadas por no residentes están fiscalmente exentas.

Por último, las plusvalías realizadas por la venta de acciones de entidades en transparencia fiscal están, desde septiembre de 1990, sujetas a tributación al tipo efectivo del 19,9%, con independencia de cual sea el volumen total de ventas de las acciones (art. 92, CGI). No obstante, si el vendedor es el gestor de la actividad empresarial de la entidad, la venta puede considerarse como una plusvalía de cartera empresarial, con el tratamiento que vimos más arriba.

#### Plusvalías derivadas de la propiedad inmobiliaria

Las ganancias de capital derivadas de la venta de la residencia habitual del contribuyente están exentas de tributación. Asimismo, con ciertas condiciones, existe una excepción aplicable por una sola vez si la plusvalía se obtiene por la transmisión de una vivienda secundaria, el contribuyente no posee una residencia habitual principal o cuando la venta se refiere a una propiedad radicada en Francia de un nacional francés que no reside en Francia (art. 150, CGI). Esta última exención se ha extendido a las plusvalías por la transmisión de propiedades francesas realizadas por no residentes que sean nacionales de Estados con los que Francia haya concluido CDI que contengan la cláusula de no discriminación. A partir del 1 de enero de 1992, la exención es aplicable sólo si el contribuyente ha sido residente en Francia por, al menos, un año en cualquier momento del pasado con anterioridad a la venta.

Si el contribuyente no puede disfrutar de cualquier exención, la plusvalía tributará de la manera siguientes:

- \* Si la propiedad se ha mantenido por una plazo inferior a dos años, la plusvalía gravable se obtendrá por diferencia entre:
  - a) el valor de adquisición, al que se le añadirán los gastos de adquisición que podrán ser bien los justificado documentalmente, o bien una deducción por gastos a forfait que será del 10% de los gastos de adquisición, asimismo se le añadirán los gastos de mejora.
  - b) el precio de venta real del elemento patrimonial (art. 150, CGI).

- \* Si la propiedad se ha mantenido por un plazo superior a dos años, el valor de adquisición y los gastos correspondientes se indicarán en función de un “coeficiente de erosión monetaria”, que se publica anualmente el 15 de febrero con referencia la año anterior y que tiene en cuenta el componente inflacionario. Así, el valor de adquisición más los gastos inherentes y mejoras se incrementa por aplicación del coeficiente correspondiente. Dado que el coeficiente para el año en que la venta tiene lugar no es conocido hasta el año siguiente, los impuestos pagados en exceso pueden ser reclamados una vez publicado el coeficiente del ejercicio en que la venta se ha realizado. El valor de adquisición y mejora se ajustan por inflación en función del coeficiente correspondiente al ejercicio en que se hace la adquisición o en que se producen los gastos.

La tabla de coeficiente va desde el año 1963, con un coeficiente del 6,90, hasta 1996, con un coeficiente de 1,00.

Una vez determinada la ganancia de capital, el contribuyente esta facultado para practicar una deducción igual al 3,33% por cada año de posesión del elemento patrimonial, con excepción de los dos primeros años. Esto significar que si la propiedad se ha mantenido por un período de 32 años o más, que daría exenta de tributación la plusvalía correspondiente. Si la venta se produce a partir del 26 de junio de 1993, la deducción se incrementaría al 5%. En consecuencia, la exención de la plusvalías se produciría a los 22 años. Asimismo, la plusvalía, una vez calculada por aplicación del coeficiente de inflación y la exención por tenencia, se puede beneficiar de una deducción general de 6.000 FrF por contribuyente y año, que se aplica a cualquier tipo de plusvalía realizada durante el correspondiente ejercicio fiscal.

Cuando la venta se refiere a una vivienda secundaria y es la primera venta gravable, se permite de una deducción de 40.000 FrF en el caso de matrimonio o de 30.000 FrF en el caso de solteros, divorciados o viudos, incrementada en 10.000 FrF por hijo.

La plusvalía neta resultante tributa en el impuesto sobre la renta si el contribuyente es residente en Francia o se sujeta a un impuesto fijo de 1/3, si el contribuyente es no residente.

Como hemos visto, el juego de correcciones y deducciones hace que el método de cálculo de la plusvalía sea muy generoso y, en la práctica, produce el efecto de una exención integral de la plusvalía en la mayoría de los casos, especialmente si el elemento procede de períodos con alta inflación.

En el caso de contribuyentes residentes, la declaración de la plusvalía se produce en la misma declaración general del impuesto sobre la renta que se presenta a partir del 1 de marzo del ejercicio siguiente al de venta del elemento patrimonial. En cualquier caso, con el fin de minimizar el efecto de la tarifa progresiva del impuesto sobre la renta, se permite dividir la plusvalía neta gravable por 5; aplicar sobre la cantidad resultante la tarifa correspondiente y multiplicar por 5 la cantidad obtenida, para determinar la cuota. En el caso de plusvalías a largo plazo, el impuesto puede ser pagado de forma diferida en un período de 5 años, aunque con abono de los intereses de demora que son, para 1996, el 6,65%. Por último, señalar que para calcular la cuota efectiva de la plusvalía sobre el tipo resultante por aplicación del mecanismo antes citado, es necesario sumar: 1% como prélèvement social, 2,4% como contribución social general y un 0,5% como contribución a la devolución de la deuda social.

Si la ganancia se realiza por un no residente, el impuesto fijo de 1/3 se ingresa en el momento en que la transmisión documentada (p.e., la escritura) se registra.



El régimen que acabamos de comentar se aplica, también, a la transmisión de participaciones en sociedades cuyo activo principal consiste en propiedades inmobiliarias o en derechos económicos sobre la propiedad inmobiliaria, con independencia de cual sea el régimen fiscal aplicable a tales sociedades respecto a la tributación de sus beneficios.

#### Plusvalías derivadas de la propiedad mobiliaria

Las plusvalías derivadas de la transmisión de mobiliario, ajuar doméstico y automóviles están exentas. Otro tipo de plusvalías tributarán cuando el valor de la transmisión supere los 20.000 FrF por unidad. El método de cálculo es el mismo que el de las plusvalías de la propiedad inmobiliaria, excepto que la ganancia de capital será considerada como de largo plazo en un años, en vez de dos; así, el descuento anual del 3,33% comenzaría a aplicarse a partir de un año y los gastos de adquisición deben estar totalmente justificados. Los no residentes están exentos.

### 4.6. Países Bajos

Las rentas del capital incluyen en Holanda cualquier rendimiento de activos tanto mobiliarios como inmobiliarios. El artículo 24 de la Ley holandesa del IRPF de 1964 (IB) recoge las normas básicas para el tratamiento fiscal de los diferentes rendimientos de la inversión. En general, los dividendos están sujetos a un impuesto en origen, mientras que los intereses y los royalties no lo están, aunque deben integrarse en la renta gravable en el IB. El impuesto en origen sobre los dividendos se aplica desde 1965 por aplicación de una norma específica (DB). Este impuesto en origen no es un impuesto final para los residentes, de manera que constituye una fórmula de retención en origen, por cuanto los dividendos gravados por el impuesto en origen (DB) son parte del base imponible del contribuyente.

#### 4.6.1. Intereses

Cualquier tipo de interés, tanto interno como externo, está sujeto a tributación. Los rendimientos por intereses incluyen cualquier interés comercial, intereses por pago aplazado y las primas de reembolso en el caso de bonos con primas de reembolso al vencimiento. Asimismo, como consecuencia de una serie de circulares de la Secretaría de Estado de Hacienda, se deben considerar como intereses la diferencia entre el precio de emisión y el valor de amortización en la fecha de recuperación de un bono cupón cero. En el caso de la transmisión de un bono con anterioridad a la fecha de amortización, los intereses devengados hasta ese momento son gravables (art. 27, IB). Estos intereses, en ningún caso, son deducibles por el comprador del bono; de manera que, este estará obligado a tributar por la totalidad de los intereses devengados en el momento de la amortización. La única excepción a esta norma se produce cuando el interés se abona anualmente en función de la posesión del bono, en cuyo caso los intereses devengados son deducibles por el comprador. La compra de un paquete importante de bonos con interés, puede permitir reducir la base imponible, aunque la cuantía deducible por el comprador en un ejercicio fiscal está condicionada a los intereses devengados en este año. El resto es deducible en el ejercicio siguiente sobre la base de los intereses devengados en ese año.

Los warrants emitidos sobre bonos tienen el tratamiento de interés si el bono devenga un interés inferior al de mercado en el momento de la emisión y el bono no se emite bajo par. Si el bono se emite bajo par, la diferencia entre el precio de emisión reducido y el par en la amortización del bono tributará como intereses.

Respecto a la deducciones, existe una exención por intereses de 1000 NLG por año aplicable por cada contribuyente. La exención es doble para matrimonios. Los intereses recibidos deben ser, en primer lugar, minorados por los intereses pagados, con excepción de los intereses por préstamos hipotecarios destinados a vivienda habitual, antes de la aplicación de la exención (art. 47, IB). Los hijos se pueden beneficiar de una exención adicional de 500 NLG por ejercicio. Además, los intereses devengados por determinados sistemas de ahorro popular legalmente cualificados pueden beneficiarse de una exención adicional de 1000 NLG por persona y año.

#### 4.6.2. *Dividendos*

Se considera como dividendo cualquier distribución realizada por una sociedad que no constituya una devolución del capital fiscal. En concepto de capital fiscal es muy importante a la hora de clasificar un dividendo. El capital fiscal no es estrictamente lo mismo que el capital social de una entidad. El capital fiscal incluye el capital social nominal, las primas pagadas por la emisión de acciones y el capital social informal, entendiendo por tal el capital en dinero y bienes entregado por los accionistas, incluso en el caso de que la sociedad no emita las acciones o no de otro tipo de compensaciones.

En principio, la devolución del capital fiscal no es gravable. No obstante, cuando el capital social nominal es devuelto y el valor neto de los activos supera al capital fiscal, tal devolución se considerará como dividendo, a menos que el capital social se reduzca en los estatutos de la sociedad (art. 29, IB). En cualquier caso, la devolución de las primas de emisión de acciones y el capital social informal será gravable si el valor neto de los activos reintegrados excede el capital fiscal; si bien, la conversión de primas de emisión de acciones o de capital informal en una reserva no está sujeta al impuesto sobre la renta.

La distribución es gravable en el ejercicio en que se produce la misma, incluso si la distribución es consecuencia de la conversión de dividendos en nuevas acciones.

Existen un conjunto de normas especiales que afectan a una a ciertas distribuciones:

- \* liquidaciones de una sociedad: las distribuciones por liquidación de una sociedad tributarán siempre que la distribución supere el coste medio de las acciones poseídas. El tipo aplicable es del 45%.
- \* transmisión de acciones próxima a la liquidación de una sociedad: cuando la sociedad está en liquidación o lo va a estar en un futuro próximo, la venta de acciones a otro sujeto que realiza actividades empresariales tributa como si la sociedad hubiera sido liquidada. Cuando las acciones son transmitidas a un contribuyente individual que posee una cartera de acciones privada, el comprador será gravado en el momento de liquidación de la sociedad.
- \* Adquisición de acciones propias por la sociedad: una sociedad está capacitada para adquirir sus propias acciones hasta un máximo del 10% del capital emitido en el caso de una empresa pública (NV) y hasta un máximo del 50% del capital si la empresa es una sociedad anónima privada. En este caso, el accionista tributa por la diferencia entre el valor de adquisición y el coste medio de adquisición de las acciones. Solamente en el caso de que la compra se puede considerar como una inversión temporal de cartera y la sociedad pueda vender inmediatamente las acciones, la recompra de acciones no generará dividendos fiscales. Generalmente, el dividendo tributa a tipos progresivos en

función de la escala., pero cuando se produce una recompra superior al 5% del capital social, el tipo aplicable es del 45%. Cuando la recompra se produce después de la muerte del accionista se aplica un tipo especial del 20%.

- \* La distribución de reservas tributa generalmente a tipos progresivos; aunque bajo ciertas condiciones (art. 58, IB), las distribuciones de reservas tributan al 10%. Asimismo, bajo ciertas condiciones (art. 23, VpB), el pago de dividendos, hasta un máximo de 1/9 de las reservas, podrían tributar al 10%.
- \* Las sociedades holding reciben un tratamiento fiscal especial (art. 28, VpB): se les aplica un régimen similar a la transparencia fiscal; la cuota del impuesto de sociedades es cero y los beneficios deben ser imputados a los accionistas en cuyas manos son gravados. Estas normas se aplican a las sociedades de inversión domiciliadas en Holanda. El contribuyente residente que posee acciones en una sociedad holding extranjera tributará por un *dividendo ficticio* derivado de la sociedad de inversión extranjera (art. 29, IB). Así, el dividendo imputado depende de la naturaleza de los activos de la sociedad, siendo:
  - el 6% del valor de las acciones al comienzo del ejercicio,
  - el 7,2% en el caso de inversión en depósitos bancarios, y
  - el 4,8% cuando las inversiones son de otros tipos.

Este dividendo ficticio se reduciría por los dividendos corrientes realizados por la sociedad holding extranjera. Así pues, se trata con esta medida de evitar el aplazamiento indefinido de la tributación de los beneficios de estas sociedades holdings extranjeras a través de la imputación anual de un dividendo ficticio, compensable de dividendo corriente efectivo.

Respecto a las deducciones, los contribuyentes residentes en Holanda se benefician de una exención por dividendos de 1000 NLG por año. Para matrimonios, la exención se duplica. La exención por dividendos se incrementa en:

- 1000 NLG si los dividendos proceden de sociedades de inversión.
- 1000 NLG adicionales por persona para dividendos procedentes de sistemas de ahorro popular calificados.

A partir de 1990, el nudo propietario tributa sobre la base de un tipo de interés fijo del 6% anual, si lo es de derechos y obligaciones, cuando el usufructo temporal pertenece a otra persona. El tipo de interés fijo se computa sobre la base del valor normal de mercado incluyendo el valor del usufructo.

#### 4.6.3. *Royalties*

Los royalties son, generalmente, rentas de la actividad empresarial. Si el bien mueble no constituye un activo empresarial, los royalties obtenidos por la cesión de licencia respecto al activo se considera como renta de inversión. No existen diferencias en el tratamiento fiscal de los royalties interiores y extranjeros, a menos que los CDI consideren otra cosa.

#### 4.6.4. *Tratamiento fiscal de la propiedad inmobiliaria*

Los rendimientos de la propiedad inmobiliaria (terrenos, edificaciones, etc) incluyendo alquileres y cualquier pago recibido de los usufructuarios o arrendatarios. Para determinar la renta neta, todos los gastos, tales como impuestos sobre la propiedad, gastos de mantenimiento, amortización e intereses de préstamos, son deducibles. Si el usufructuario abona los coste de mejora, el valor de esta mejora es parte las rentas de alquiler, si así se acuerda en el contrato de cesión.

##### Viviendas utilizadas por el propietario

Un contribuyente que posee una vivienda a su disposición o a disposición de personas que forman parte de la familia debe incluir un 2,8% del valor catastral en su renta. En el caso de vivienda habitual, la renta imputable se calcula sobre la base del valor catastral neto de la vivienda. El valor catastral neto es igual al 60% del valor de mercado de la propiedad y se especifica en tabla catastral. Si el 60% del valor de mercado es inferior a 15000 NLG, el valor catastral será cero, mientras que para valores superiores a 600.000 NLG, el valor catastral neto máximo será de 16.800 NLG.

En el caso de segunda vivienda, el tratamiento fiscal es el mismo; sin embargo, el valor catastral neto será, en este caso, del 100%.

Si un propietario arrienda una o más habitaciones de su vivienda habitual, podrá aplicar una deducción, previa petición, de 6300 NLG anuales. Si la renta del alquiler supera esta cuantía, la totalidad de la renta será gravada. Tanto el propietario como el arrendatario deben habitar en la vivienda durante todo el ejercicio fiscal.

Si la propiedad inmobiliaria esta afecta a una actividad empresarial y se utiliza por el empresario para uso particular, el valor de alquiler se determina a través de una tabla (art. 49, IB).

Respecto a la consideración de los gastos fiscalmente deducibles, sólo se podrán descontar las cargas derivadas del arrendamiento de viviendas y los intereses de préstamos hipotecarios.

#### 4.6.5. *Otras rentas de la inversión*

En Holanda se consideran como rendimientos del capital, además de los analizados, los siguientes:

##### Retribuciones periódicas diferidas

Las primas o cantidades abonadas para generar el derecho a ciertas retribuciones periódicas diferidas (ciertos seguros de vida de capital diferido, etc.) no son fiscalmente deducibles. Las retribuciones periódicas se consideran renta a partir del momento en que las retribuciones recibidas superen la suma global de primas abonadas por contrato.

Pongamos un ejemplo, supongamos que el contrato exige el pago de primas anuales de 10.000 NLG anuales durante un período cierto de 10 años, lo que supone una cantidad global de 100.000 NLG. Al cabo de 8 años ha recibido una cantidad igual a 100.000 NLG; pues bien, las retribuciones anuales de los siguientes ejercicios hasta la finalización del contrato se consideran como renta gravable.

## Anualidades (Pensiones)

Las anualidades son un tipo especial de retribuciones periódicas diferidas. Las características especiales de una anualidad son:

- a) se abona al beneficiario una cantidad monetaria fija,
- b) los pagos se realizarán hasta el momento en que se produzca el fallecimiento del beneficiario y, en consecuencia, por un período aleatorio,
- c) el contrato debe realizarse con una entidad de seguros domiciliada en Holanda,
- d) el derechos no puede enajenarse o utilizarse como garantía.

En el caso de anualidades sujetas a las condiciones mencionadas, las primas son fiscalmente deducibles hasta una cuantía máxima de 5.578 NLG (1996)(en el caso de matrimonio, la cantidad es por cada cónyuge; de manera que pueden solicitar la transferencia de la totalidad o parte de la cantidad no compensada de uno a otro cónyuge -art. 45, IB, dado el esquema de tributación individual que existe en Holanda). Esta cuantía se ajusta anualmente por inflación.

Los restantes primas por anualidades y deducciones personales son deducibles en sede del cónyuge con mayor volumen de renta fundadas (trabajo personal y actividades empresariales y profesionales).

Existe, asimismo, una deducción con un máximo de 57.568 NLG (1996). El cómputo de este máximo es técnicamente muy sofisticado y depende de diferentes variables:

- derechos de pensión devengados por el contribuyente,
- edad del contribuyente,
- sus rentas ganadas incrementadas en las aportaciones realizadas por el empresario a su fondo de pensiones en el ejercicio fiscal, y
- sus anualidades por pensión.

Si el beneficiario tiene una “pensión insuficiente”, podrá aplicar una deducción adicional de 11.514 NLG (contribuyentes entre 39 y 65 años con rentas ganadas y/o anualidades).

En consecuencia, la deducción anual total máxima no puede exceder en 1996 de 74.840 NLG ( 5.578+57.568+ 11.514 ). Este máximo se ajusta anualmente por inflación.

### 4.6.6. Integración de las rentas del capital

Los diferentes tipos de renta se integran en la base imponible sin distinción entre las diferentes fuentes de renta. Las pérdidas derivadas de una fuente de renta de capital pueden ser compensadas con los beneficios de otra fuente de renta de capital.

### 4.6.7. Tratamiento Fiscal de las plusvalías

Las plusvalías derivadas de elementos patrimoniales afectos a una actividad empresarial se consideran como rentas de la actividad (art. 9, IB), mientras que las plusvalías relacionadas con activos productores de rendimientos del

capital quedan, generalmente, exentas. No obstante, existen algunas excepciones. La más importante se deriva de la participación sustancial en una sociedad (art. 39, IB).

#### Participaciones substanciales

Existe una participación sustancial en una sociedad si el contribuyente posee o ha poseído durante los últimos cinco años, directa o indirectamente, sólo o conjuntamente con su cónyuge, más del 7% del capital nominal social y, sólo o conjuntamente con parientes de primer y segundo grado, al menos 1/3 del capital nominal social.

En el pasado, era posible, a través de la emisión de participaciones preferenciales en favor de terceros, escapar al gravamen por participaciones substanciales, pero un conjunto de normas anti-evasión han taponado esta posibilidad. Así:

- participaciones preferenciales que solamente facultan a la percepción de un dividendo anual máximo del 10% por ejercicio y sin otros derechos políticos que la participación en beneficios, no se tienen en cuenta para calcular el porcentaje que determina una participación sustancial,
- cuando existen diferentes clases de acciones, se debe verificar que clases de acciones poseen los accionistas de forma individual o conjunta.

La realización de las acciones por un accionista que posee una participación sustancial (venta de acciones, donación de acciones, permuta de acciones por otros activos, transmisión de acciones a una empresa privada) conlleva una operación gravable.

Si el precio de transmisión se establece entre sociedades vinculadas, es necesario considerar el valor normal de mercado (art. 39, IB). La plusvalía se calcula por diferencia entre el precio de adquisición, incrementado en los costes de adquisición, y el precio neto de venta. Tanto el precio de adquisición como el de venta se calcula en función del capital fiscal promedio de los títulos.

Si la transmisión de participaciones substanciales genera una minusvalía, ésta no es deducible de la renta bruta, aunque se puede aplicar un crédito fiscal de la cuota del impuesto por valor del 20% de la minusvalía (art. 60, IB)

Si se produce el fallecimiento de un accionista con participación sustancial, los herederos se subrogan en la posición de causante por su precio de adquisición de las acciones, con lo que se logra evitar la realización de plusvalías por participaciones substanciales; no obstante, los herederos pueden optar por la tributación de las acciones heredadas si resulta ventajoso al existir una minusvalía latente (art. 39, IB).

En el caso de una fusión entre dos sociedades holandesas o entre una sociedad holandesa y una sociedad radicada en un Estado miembro de la UE, las plusvalías derivadas del intercambio de acciones están exentas de tributación (arts. 14 y 40, IB), por aplicación de la Directiva Europea sobre régimen fiscal de fusiones.

#### 4.7. Luxemburgo

La primera particularidad del régimen fiscal de las rentas del capital en Luxemburgo consiste en la distinción entre:

- los rendimientos derivados del capital mobiliario (activos financieros), tales como intereses y dividendos, que se declaran bajo la categoría de renta número 6 (art. 97, LIR), y
- los rendimientos derivados de otro activos no financieros y de la propiedad inmobiliaria, que se declaran bajo la categoría de renta número 7 (art. 98, LIR).

#### 4.7.1. *Intereses*

Los intereses gravables procedentes del interior derivados de bonos y otros tipo de colocaciones de dinero en banca, deuda pública o privada, así como los intereses hipotecarios, descuentos comerciales e ingresos de naturaleza análoga a intereses. Los bonos cupón cero tributan en el vencimiento por diferencia entre precio de compra y valor nominal, aunque algunos bonos cupón cero específicos (bonos del Tesoro) emitidos por el Estado o instituciones gubernamentales están explícitamente exentos. Los rendimientos capitalizados de las participaciones UCI se consideran como plusvalías y así tributan. Los intereses no están sujetos a retención en origen, salvo que se deriven de bonos con derecho a participación variable en beneficios.

Si los intereses proceden del exterior tributan de la misma manera que los intereses de fuente interna, con independencia de que procedan de países con los que exista CDI. El impuesto extranjero se compensa a través de un sistema de imputación vía crédito fiscal, aunque algunos CDI permiten una compensación fiscal superior al impuesto extranjero pagado por aplicación de la cláusula Tax Sparing.

#### 4.7.2. *Dividendos*

Se consideran dividendos de fuente interna cualquier distribución del beneficio societario a los poseedores de acciones, participaciones, certificados o títulos similares, tanto si se abonan en metálico como de otra forma. Los beneficios de los accionistas derivados de operaciones vinculadas tributan como dividendos ocultos y los abonos realizados a un único socio tributan como dividendos si se pagan proporcionalmente al beneficio.

Los dividendos están sujetos a un tipo de retención en origen del 25%, aunque las distribuciones realizadas por sociedades holding y UCIs están exentas del régimen de retenciones.

No se consideran como dividendos y, en consecuencia, tributarán como ganancias de capital, si el accionista posee más del 25% del capital social, las siguientes distribuciones:

- las acciones liberadas si el valor de las existentes se reduce en consecuencia.
- las devoluciones de capital consecuencia de una reducción de capital, siempre que la reducción esté justificada por circunstancias económicas y siempre que la devolución no suponga reparto de ganancias capitalizadas, y
- las devoluciones de capital por liquidación de una sociedad.

En definitiva mientras que las distribuciones de beneficios por sociedades mercantiles (SA, SARL, SCA y cooperativas) tributan como dividendos, las imputaciones de beneficios de entidades transparentes tributan como rendimientos de la actividad desarrollada.

Respecto a los dividendos de fuente externa, estos tributan en manos del accionista residente, aunque se concede un crédito fiscal por los impuestos pagados en el exterior, tanto si los dividendos proceden de un país con CDI como si no. El crédito fiscal está limitado al menor de dos cantidades: la cuantía de impuesto que se pagaría en Luxemburgo si los dividendos fueran internos, o el impuesto efectivo pagado en el exterior (imputación limitada). No obstante, algunos CDI permiten un crédito fiscal superior al impuesto efectivo pagado, por aplicación de la cláusula Tax Sparing.

#### 4.7.3. *Royalties*

Los rendimientos por el uso de la propiedad tributan bajo la categoría 7 de renta gravable como rendimientos de cesión y alquiler (alquileres, rentas y royalties- art. 98, LIR). Estas rentas incluyen:

- derechos por el uso de intangibles y propiedad intelectual e industrial tales como copyrights por obras literarias, artísticas o científicas, patentes, marcas comerciales, know-how y otras propiedades comerciales.
- rentas por cesión de uso de equipos científicos o empresariales o de asistencia técnica.
- rentas de la propiedad inmobiliaria.

Si el activo cedido está afecto a una actividad empresarial del receptor de los derechos, estos tributarán como rendimiento de la actividad empresarial. Asimismo, los royalties por derechos de autor y patentes tributan como rentas del capital cuando el receptor no los explota directamente. Si el inventor o autor explota los derechos per se, en vez de ceder su explotación a terceros, los royalties se consideran como rendimientos de una actividad profesional. Si un sujeto pasivo adquiere un copyright o una patente de forma onerosa o a través de herencia o legado, y la explota per se, los derechos se consideran como renta de la actividad empresarial. No existe impuesto o retención en origen por la royalties excepto cuando se abonan a no residentes.

Respecto a los royalties de fuente extranjera, estos tributan de la misma manera que los procedentes de fuente interna. Un sistema crédito fiscal unilateral (imputación limitada) se aplica cuando la renta procede de un Estado sin CDI. Conviene destacar que si el intangible generador del derecho se invierte en el exterior en un establecimiento permanente o base fija de actuación y produce rendimientos gravables en el exterior, esta renta estará exente en Luxemburgo, aunque aplicando el régimen de exención con progresividad.

#### 4.7.4. *Tratamiento fiscal de la propiedad inmobiliaria*

Vivienda utilizada por el propietario

El régimen fiscal de la vivienda utilizada por el propietario es muy ventajoso en Luxemburgo. La renta imputable se basa en un valor ficticio muy bajo denominado “renta catastral” que se deriva del “valor unitario catastral”. El valor unitario catastral en el caso de viviendas propias no suele superar el 2% del valor de mercado, de manera que la “renta catastral” viene a ser entre el 4 y el 6% del valor unitario.

Si la vivienda ha sido financiada con un préstamo, los intereses del préstamo hipotecario generan, casi sistemáticamente, un rendimiento negativo. No obstante, la deducción por los intereses



hipotecarios tiene un límite anual que depende del período de uso de la vivienda y de la fecha de traslado a la vivienda, y que varía entre 30.000 y 60.000 Lfrs, por miembro de la unidad familiar. En el período de construcción, los intereses de créditos hipotecarios y otros costes financieros son plenamente deducibles. No existen otros gastos fiscalmente deducibles considerables.

#### Otros tipos de propiedad inmobiliaria

Los rendimientos de la cesión de propiedad inmobiliaria incluye cualquier ingreso procedente del alquiler de propiedades inmobiliarias y de la cesión de derechos de uso sobre propiedad inmobiliaria (usufructo, derecho de uso y habitación, etc.). Los derechos de percepción de alquileres, incluso si forma parte del precio de venta del activo que lo sustenta, tributaría como rentas de alquiler y no como plusvalía. Un empresario que utiliza parte de una propiedad para su actividad empresarial puede optar por imputar la totalidad del activo como elemento afecto.

Para determinar el rendimiento neto del alquiler y dado que suele tratarse de inversiones a largo plazo, se permite aplicar un conjunto de gastos fiscalmente deducibles:

a) cualquier coste de adquisición (derechos de registro y notaria incluidos) se podrá amortizar a los tipos siguientes:

- \* 2% durante los primeros 60 años, y 3% si el edificio tiene más de 60 años.
- \* 4% en el caso de rehabilitaciones, en las cuales el coste de renovación supere el 20% del coste de adquisición, esta amortización se realizará en período de 6 años.

b) los gastos de renovación y reparaciones fundamentales se consideran como inversión y, en consecuencia, deben ser capitalizados y amortizados siguiendo las normas anteriores.

c) los gastos de mantenimiento puede ser, a opción del contribuyente, diferidos en un período de cinco años, siempre que no se utilicen en una actividad empresarial.

d) las posibles subvenciones no tributan como renta, pero reducen la cuantía del gasto respecto al cual se conceden. Los gastos de mejora pagados por el arrendatario son renta gravable del arrendador.

e) los gastos corrientes como reparaciones normales, seguros, comisiones de agentes, impuestos municipales y servicios pagados por el propietario son deducibles.

Sin embargo, el propietario puede optar por una deducción fija en lugar de los costes reales. Así, con excepción de los intereses de créditos y las cargas municipales que se deducen por su valor real, el resto de los gastos pueden compensarse con una deducción fija del 35% de la renta bruta percibida. Son necesarias, para la aplicación de esta deducción fija, dos condiciones:

- que la edificación tenga más de 15 años, y
- que la renta bruta no exceda de 300.000 Lfrs.

En el caso de propiedades radicadas en el extranjero, las rentas generadas en un Estado con el que no se tiene CDI tributan en Luxemburgo, pero existe un crédito fiscal por el impuesto pagado

en el exterior. En el caso de propiedades radicadas en Estados con los que existe CDI, se aplica el principio de tributación exclusiva en lugar de radicación, por lo que cualquier renta derivada de propiedades inmobiliarias situadas en países con CDI están exentas en Luxemburgo, aunque se aplica el régimen de exención con progresividad.

#### 4.7.5. Integración de las rentas del capital

Los rendimientos del capital mobiliario (activos financieros) tributa en función de los ingresos y los gastos realizados en el ejercicio fiscal por aplicación del criterio de caja. Por ello, los ingresos y gastos periódicos se imputan al ejercicio fiscal correspondiente si se realizan efectivamente en un período próximo (p.e., dos semana) al inicio o final del ejercicio fiscal. Los rendimientos íntegros puede minorarse en los costes financieros, comisiones y una deducción general de 1.000 Lfrs o 2.000 Lfrs en el caso de matrimonio. Los gastos relacionados con la adquisición de títulos (p.e., gastos de suscripción) son fiscalmente deducibles para determinar la posible plusvalía. Los rendimientos del capital mobiliario de este tipo tienen una exención de 60.000 Lfrs (120.000 en el caso de matrimonios). Las cantidades retenidas en origen al 25% son pagos a cuenta de la liquidación final del impuesto.

Respecto a los royalties no se puede aplicar ninguna deducción específica salvo algún gasto especial justificable. Sin embargo, la consideración de los gastos deducibles varía considerablemente dependiendo de la consideración de los rendimiento como derechos de uso o alquileres, o su consideración como rendimientos de una actividad empresarial o profesional. En este último caso, se podrá deducir cualquier gasto incurrido necesario para la obtención del rendimiento, incluyendo las amortizaciones, los impuesto, etc, que no pueden ser deducidos en el primer caso. Como sabemos, no existe para estas rentas retención en origen excepto en el caso de royalties pagados a no residentes.

#### Régimen especial para evitar doble imposición de dividendos

El artículo 115 de la LIR luxemburguesa desarrolla una deducción para compensar el impuesto de sociedades subyacente que consiste, no en un crédito fiscal, sino en una exención del 50% de los dividendos recibidos. La exención se aplica sobre los dividendos brutos derivados de sociedades residentes y que han tributado efectivamente en el impuesto de sociedades; asimismo, se deducirá la retención en origen sobre los dividendos de la cuota tributaria liquida final del accionista. Veamos un ejemplo de funcionamiento de la deducción:

	Impuestos	Impuesto de solidaridad
Beneficios societarios antes de impuestos.....	100	
(-) Imposición empresarial local 9,1%.....	(9,1)      9,1	
Beneficio sujeto al Impuesto Sociedades.....	90,9	
(-) Impuesto de Sociedades (33%).....	(30)      30	+ 0,3 (1% s/ cuota IS)
Distribución de benefcios.....	60,9	
Retención en origen (25%).....	(15,2)      15,2	
<b>Imposición Individual:</b>		
(60,9 /2) * 50% (tipo máximo).....	15,2	+ 0,4 (2,5% cuota IR)
(-) retención en origen.....	(15,2)	
<b>Carga fiscal total.....</b>	<b>54,3</b>	<b>+ 0,7.....= 55</b>

#### 4.7.6. Tratamiento Fiscal de las Plusvalías

En términos generales, las plusvalías en Luxemburgo no se gravan en un impuesto independiente aunque se gravan a tipos normales o reducidos en el impuesto sobre la renta en función de la categoría de renta bajo la cual se manifiesta la plusvalía. Cuando un activo está afecto a una actividad empresarial o profesional, la plusvalía se incluye como beneficios de la actividad. Las plusvalías por realización de activos privados tributan, variando considerablemente en función del tipo de activo vendido y el momento de venta después de un período mínimo de tenencia, como veremos más adelante.

##### Plusvalías especulativas

La legislación de este país señala que una transacción es especulativa cuando se dan las siguientes circunstancias (art. 99, LIR):

- cuando la propiedad inmobiliaria es transmitida dentro de los dos años siguientes a la compra,
- cuando se transmite la propiedad mobiliaria dentro de los seis meses siguientes a la compra,
- cuando la transmisión precede a la venta.

La transmisión de bonos (excepto bonos de rendimiento variable en función de beneficios) emitidos por residentes en Luxemburgo están fiscalmente exentos. Las plusvalías especulativas tributan a los tipos marginales de gravamen, siempre que excedan los 10.000 Lfrs por ejercicio.

Solamente se podrían los costes por comisiones, asesores, notarios, etc. que afectan tanto al coste de adquisición como transmisión. Por su parte, las minusvalías especulativas sólo pueden compensarse de plusvalías especulativas en el mismo ejercicio.

##### Participaciones substanciales

En principio, la venta de acciones mantenidas por un período superior a seis meses están exentas de tributación, salvo que las acciones representen una participación sustancial. Una participación se considera como sustancial si un contribuyente ha poseído, sólo o conjuntamente con su cónyuge e hijos menores, más del 25% del capital social en cualquier momento de los 5 años anteriores al momento de la venta. Asimismo, se considera participación sustancial si las acciones han sido adquiridas por herencia o donación y las condiciones anteriores han sido cumplidas por el antiguo propietario (art. 100, LIR).

Los hechos imposables serían los siguientes:

a) la venta de la participación sustancial o una parte de ella tributa en el momento de la transmisión con independencia del momento de disposición de los títulos por el comprador.

b) existen un conjunto de operaciones societarias cuya realización conlleva un cambio en el status fiscal de los accionistas, conllevando una carga fiscal para los propietarios de participaciones substanciales (art. 101, LIR). Las operaciones más significativas son:

- \* La disolución de una sociedad o el cambio de sede al extranjero.
- \* La fusión o absorción, a menos que las compañías absorbente y absorbida sean residente en Luxemburgo y las acciones de la entidad nueva emitidas y entregadas a los accionistas de la compañía absorbida esté directamente vinculada a los activos transferidos.
- \* La adopción por una sociedad del status de sociedad holding luxemburguesa;
- \* la conversión de una sociedad mercantil en una sociedad comanditaria, a menos que esta asuma los valores netos contables de la sociedad.

#### Plusvalías derivadas de la propiedad inmobiliaria

Las plusvalías derivadas de la transmisión de propiedad inmobiliaria privada incluidas las edificaciones, terrenos y solares, tributarán en el impuesto sobre la renta. La plusvalía se devenga en el momento en que se perfecciona el contrato de compraventa, aunque se negocie un sistema de pago aplazado en la operación.

El impuesto puede ser diferido siempre que el valor total de la venta se reinvierta en la adquisición de nuevas propiedades (art. 102, LIR). Para poder aplicar este aplazamiento, la plusvalía debe ser aplicado bien en la adquisición de edificaciones destinadas a vivienda de uso particular o a uso agrícola o ganadero.

Si la plusvalía se deriva de la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, esta quedará exenta si el contribuyente ha habitado en ella desde su adquisición o, al menos, 5 años antes de la venta, o bien se ha mudado por razones profesionales o familiares. Si el contribuyente posee una vivienda secundaria, la exención fiscal de la primera vivienda será operativa sólo hasta que finalice el año posterior a la mudanza del contribuyente.

#### Calculo de las plusvalías o ganancias de capital

Las plusvalías especulativas se calculan por diferencia entre valor de enajenación y precio de adquisición, considerando como tales los gastos derivados de la compra como son, entre otros, los impuestos sobre transmisiones, comisiones de agentes, gastos de intermediación ,gastos de notaria y registro, etc. En los casos de herencia o donación, se considera que el elemento patrimonial ha sido adquirido en la fecha y por el valor de compra que desembolso en anterior poseedor.

En el cómputo de las ganancias de capital, que no sean de tipo especulativo, la carga tributaria se reduce como consecuencia de 4 mecanismos que interactúan:

- 1) En primer lugar, el valor de adquisición se ajusta por un conjunto de coeficientes legalmente definidos que internalizan el efecto de la inflación durante el período de posesión. Los coeficientes se suelen revisar cada dos años.
- 2) Las plusvalías se pueden beneficiarse de una deducción de hasta 2.000.000 de Lfrs (4.000.000 en los casos de matrimonio). Esta deducción se habilita una vez cada 11 años.
- 3) Existe una deducción fija adicional de 3.000.000 Lfrs aplicable por un heredero que enajena la última vivienda utilizada por sus padres.

4.) La plusvalía gravable resultante tributa al 50% del tipo medio de gravamen aplicado sobre la renta total del contribuyente.

Las ganancias de capital derivadas de activos privados no tributan si no superan los 10.000 Lfrs por ejercicio. Las minusvalías derivadas de la disposición de activos privados sólo pueden ser deducidas de plusvalías de activos similares. Asimismo, como ya comentamos, existe la posibilidad de aplazar la tributación de las plusvalías derivadas de la propiedad inmobiliaria por reinversión en los activos comentados.

#### **4.8. Portugal**

En Portugal, la renta se divide en nuevas componentes o categorías (art. 1, Código do Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares, CIRS):

- A Rentas del trabajo personal.
- B Rentas profesionales.
- C Rentas empresariales.
- D Rentas agrícolas.
- E Rentas de la Inversión.
- F Rentas de la propiedad inmobiliaria.
- G Plusvalías.
- H Pensiones, y
- I Otras rentas (p.e., premios de loterías, quinielas, etc.).

La categoría E (Rentas de la inversión) comprende, en particular, (art. 6, CIRS):

1) Los intereses o cualquier otra retribución derivada de la cesión de capitales propios, como son los préstamos, créditos, depósitos, incluyendo los depósitos en instituciones no financieras cuando el reintegro está garantizado a través de pagarés, compromisos de reintegro, etc., siempre que el deudor no sea empresario, facilidades crediticias, pactos de recompra sobre obligaciones empresariales o gubernamentales, bonos con participación en beneficios, etc.

2) Dividendos y otras participaciones en beneficios de cualquier sociedad, siempre que no esté sujeta al régimen de transparencia fiscal., incluyendo los fondos de inversión y los beneficios derivados de sociedades personalistas y de cuentas en participación.

3) Derechos económicos de la propiedad intelectual o industrial cuando se obtienen por persona diferente a la que generó su derecho de percepción, asistencia técnica, retribuciones por cesión de equipos de uso agrícola, industrial, comercial o científico siempre que tales pagos no se incluyan en la categoría F. Así, por ejemplo, los rendimientos por alquiler de propiedad inmobiliaria entran en la categoría F.

4) Las cantidades percibidas en exceso de las primas pagadas como consecuencia del vencimiento de una póliza de seguros de vida o como consecuencia del reintegro, reembolso o vencimiento de planes de pensiones o esquemas alternativos de seguridad social.

#### 4.8.1. *Intereses*

Como norma general, un contribuyente individual residente en Portugal está sujeto por cualquier rendimiento monetario o en especie que procede de fuente portuguesa, por su cuantía íntegra. Los intereses procedentes de fuente interna derivados de bonos empresariales emitidos después del 15 de Octubre de 1994 y cualquier otro título-valor de cesión de capital vinculado a obligaciones societarias está sujeto a una retención en origen del 20% que se articula como impuesto final, a menos que el beneficiario notifique al pagador de la renta su opción por considerarlo un pago a cuenta. En la misma situación se encuentran los intereses de las obligaciones del Gobierno Central y los depósitos bancarios y pactos de recompra vinculados a estos títulos; así pues, se procede a una retención del 20% (art. 74, CIRS). Respecto a los intereses de préstamos ordinarios, depósitos con instituciones no financieras, facilidades crediticias, cuentas corrientes, etc., el tipo de retención es del 15%, que se articula en cualquier caso como un pago a cuenta de la liquidación final del impuesto (art. 94., CIRS). Existe una exención general de la retención en origen respecto a los intereses de ciertos títulos vinculados con actividades empresariales realizadas en Madeira y Azores.

Respecto a los intereses de fuente exterior y en ausencia de CDI, los residentes están sujetos al IRS, en función del criterio de tributación por su renta mundial, por sus rendimientos íntegros. Respecto a los intereses incorporados y sujetos en otro país a una retención en origen por repatriación regulada en un CDI, el perceptor podrá aplicar un crédito fiscal en régimen de imputación ordinaria. Los intereses nominados en moneda extranjera deben ser convertidos a escudos al cambio existente en la fecha de pago efectivo o en la fecha en que estén disponible en Portugal. Si estas fechas no pueden ser verificadas se aplicará el cambio a 31 de diciembre del año correspondiente; si no existiese cotización oficial en los días de referencia se aplicará la última cotización inmediata precedente a estas fechas (art. 22. CIRS).

#### 4.8.2. *Dividendos y participaciones en beneficios*

En principio, un individuo residente estará sujeto por los dividendos brutos de fuente interna y cualquier otra retribución monetaria o en especie, excepto la acciones liberadas y las ventas de derechos de suscripción, repartidos por las sociedades, siempre que no estén en régimen de transparencia fiscal, así como los Fondos de inversión mobiliaria colectivos (FIM) y los fondos de Capital-riesgo (FCR). Los dividendos internos y participaciones similares están sujetas a una retención en origen que constituye un impuesto final, salvo que el perceptor notifique al pagador su opción por la consideración de tal retención como pago a cuenta del IRS. Los tipos de retención difieren en función de la naturaleza de la renta:

- \* 25% en el caso de dividendos procedentes de acciones no cotizadas de SA o sociedades de responsabilidad limitada,
- \* 20% en el caso de distribuciones procedentes de Fondos de Inversión Inmobiliaria (FII)<sup>3</sup>,

---

3 Ello porque sólo tributará el 80% de la participación.

- \* 12,5% en el caso de dividendos de acciones con cotización oficial en un mercado de valores interno o procedente de SA. en proceso de privatización<sup>4</sup>.

Si el perceptor opta por la inclusión del dividendo o participación en beneficios en la declaración final, podrán aplicar, como medida unilateral para evitar la doble imposición de dividendos, un crédito fiscal igual al 33.75% del dividendos o distribución.

En cualquier caso, se aplica una retención a cuenta del 15% respecto a los beneficios distribuidos por sociedades cuyo capital no está dividido o representado por acciones.

Los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de sociedades radicadas en las zonas francas de Madeira y Azores están exentos de retención en origen.

Respecto a los dividendos procedentes del exterior, en ausencia de CDI, se integrarán en la renta del sujeto pasivo por aplicación del principio de tributación de renta mundial. Si los dividendos han sido objeto de una retención en origen por aplicación de un CDI, se podrá practicar un crédito fiscal en el IRS bajo el sistema de imputación ordinaria. Para su tributación en Portugal, los dividendos deben ser convertido en escudos con las mismas normas que las comentadas para los intereses.

#### 4.8.3. *Royalties*

Los residentes en Portugal deben imputar los derechos económicos derivados de la propiedad intelectual o industrial percibidos siempre que no sean el autor original de la propiedad intelectual o industrial correspondiente; asimismo, tributan los ingresos percibidos por asistencia técnica y por la cesión de uso de equipos agrícolas, industriales, comerciales o científicos. El pago de royalties internos a residentes están sujetos a una retención del 15% compensable en la liquidación final del IRS. Existe una exención general de impuestos respecto a las rentas procedentes de las zonas de Madeira y Azores.

Respecto a royalties procedentes del exterior, el régimen fiscal es similar a intereses y dividendos: imputación de la renta, crédito fiscal por imputación ordinaria y conversión a escudos para su tributación.

#### 4.8.4. *Tratamiento Fiscal de la propiedad inmobiliaria*

En Portugal, las rentas de la propiedad inmobiliaria se refieren a los rendimientos reales (no imputados) percibidos por la cesión de terrenos, edificios, instalaciones independiente o formando una unidad productiva, siempre que tales elementos no se utilicen por el sujeto pasivo para una actividad empresarial propia (art. 9, CIRS).

Desde el 1 de enero de 1989 no existe imputación de renta por el uso de vivienda propia por el sujeto pasivo. Respecto a las restantes rentas de la propiedad, en la categoría F se recogen exclusivamente las renta corrientes de la propiedad inmobiliaria tanto rústica como urbana (art. 9, CIRS). En particular:

---

4 Por cuanto los dividendos de acciones cotizadas y los procedente de acciones de SA privatizadas en los 5 primeros años posteriores a la privatización, tributan al 50%. Señalar, asimismo, que los dividendos procedentes de S.A. están sujetos a una retención adicional, no deducible, del 5%.

- \* rentas derivadas del alquiler y servicios accesorios.
- \* compensaciones percibidas por el alquiler de mobiliario y enseres en la cesión de una edificación.
- \* las cantidades percibidas por el subarrendador respecto a la percibidas por el primer arrendatario.
- \* cantidades percibidas por el arrendamiento de establecimientos comerciales, industriales y agrícolas (incluyendo activos tangibles e intangibles como patentes, marcas comerciales, etc.).
- \* cantidades percibidas por el arrendamiento de propiedades comunales en forma de condominios.

Las rentas pagadas por un arrendatario o subarrendatario que esté obligado a llevar un sistema normalizado de contabilidad a un contribuyente residente están sujetas a una retención del 15% compensable de la declaración final del impuesto.

Respecto a la rentas procedentes del exterior, en ausencia de CDI, un contribuyente residente está obligado en el impuesto sobre la renta sólo respecto a las rentas corrientes procedentes de propiedad inmobiliaria situada en el exterior. Respecto a las rentas recibidas de países con los que existe un CDI, el receptor podrá aplicar un crédito fiscal por imputación ordinaria, excepto en el caso de alquileres procedentes de Austria en cuyo caso Portugal aplican el régimen de exención con progresividad.

#### 4.8.5. *Integración de las rentas del capital*

El criterio de imputación de las rentas gravables se rige por más próximo en el tiempo respecto a tres momentos:

- el momento en que el pago se devenga,
- el momento en que el pago está disponible por el contribuyente,
- el momento en que el pago corriente se efectúa realmente (art. 8, CIRS).

En la determinación de la renta neta respecto a la categoría E, no se permite ninguna deducción, en principio, respecto a los dividendos procedentes de acciones en una sociedad anónima o de responsabilidad limitada y respecto a los intereses de obligaciones y depósitos bancarios, cuando están sujetos a un impuesto final en origen.

Existe una presunción de onerosidad para evitar la elusión fiscal, que admite prueba en contrario, respecto a los intereses de créditos ordinarios y facilidades crediticias que se valorarán en función del tipo de interés legal como valor mínimo de referencia. (Art. 39, CIRS).

Si el contribuyente opta por imputar los dividendos de fuente interna en la declaración final, será posible aplicar una deducción del 60% respecto a los dividendos procedentes de acciones ordinarias con cotización oficial en un mercado de valores nacional y de las acciones procedentes de



sociedades privatizadas en un plazo de cinco años. En este caso, el contribuyente debe imputar el dividendo de fuente interna o cualquier otra participación por la cuantía declarada como distribución, incrementada en el crédito imputado relacionado con ellos que, en la práctica y como vimos anteriormente, es del 33,75% del dividendo o beneficio percibido.

En el momento de calcular el valor de la participación en la plusvalías por liquidación generada por un establecimiento en favor del accionista individual o partícipe es necesario considerar que:

- a) está plusvalía tributa como renta del capital sujeta a la categoría E, y
- b) el coste de adquisición de la participación del contribuyente debe ser ajustado de acuerdo con los coeficientes de corrección monetaria correspondientes.

Respecto a los ingresos recibidos por la amortización de pólizas de seguros de vida y la cancelación, redención, reembolso, etc de fondos de pensiones y cualquier otro fondo asimilable, la cuantía de los ingresos que exceden la primas pagadas están, en principio, sujetas a una retención del 20% que se articula como impuesto final, salvo que el contribuyente opte por su consideración como pago a cuenta de la liquidación final. En cualquier caso, existen reglas especiales en el caso de amortización o reembolso anticipado (art. 6, CIRS).

Respecto a los dividendos de fuente interna y otras distribuciones imputables en la declaración final de contribuyente residente, se puede aplicar un crédito fiscal para evitar la doble imposición económica de los dividendos, que supone en 60% del impuesto de sociedades subyacente (36%) imputable a tales distribuciones: Veamos un ejemplo:

- \* Si el beneficio imponible de un sociedad de responsabilidad limitada fuese 10.000 Esc., y los beneficios distribuidos (después del 36% del Impuesto de Sociedades) fuera 6.400 Esc., de los cuales el partícipe residente recibiese 1000, el crédito fiscal sería del 337,5 Esc. Esto es:

$$(1.000/6.400) \times 36 \times 60 = 337,5.$$

En este caso, el ingreso imputable por el partícipe en la base imponible será de:

$$1.000 + 337,5 = 1.337,5.$$

Con el fin de ordenar el régimen, un reciente circular de la Administración Fiscal portuguesa ha señalado que, a efectos prácticos, el crédito por imputación ordinaria es igual al 33,75% del dividendo o distribución declarada. Existe, asimismo, un sistema de imputación especial para los dividendos procedente de sociedades inmobiliarias y sociedades de inversión.

Existe también un régimen fiscal especial respecto a las plusvalías derivadas de la liquidación de entidades, que se imputan a los socios o partícipes. Los ingresos por liquidación tributan en manos del receptor por la cuantía que supera el precio de adquisición de las acciones o participaciones. Sin embargo, estas plusvalías tributan bien como dividendo o distribución de beneficios en la categoría E, o bien como plusvalías o minusvalías en la categoría G.

Respecto a la propiedad inmobiliaria, a la hora de calcular la renta neta bajo la categoría F (alquileres), el contribuyente puede deducir la cuantía total de los gastos generales de la propiedad urbana, incluyendo las primas de seguros y los impuestos locales sobre la propiedad, así como los

gastos de mantenimiento de las propiedades rústicas y urbanas. Cuando la renta mensual no supera una determinada cantidad(en torno a los 190.000 Escudos), existe un incentivo fiscal que permite a los propietarios dejar exentas de tributación los primeras 750.000 Escudos de renta anual percibida por contratos de arrendamiento para uso residencial con el fin de incentivar unos precios bajos en el alquiler de viviendas habituales, como consecuencia de la aplicación a partir de 1991 de nuevo régimen de arrendamientos urbanos. No existe, sin embargo, la posibilidad de descontar gastos en el caso de que el perceptor de la renta lo sea en régimen de subarrendamiento.

#### 4.8.7. *Tratamiento Fiscal de la plusvalías*

La categoría G (plusvalías) recoge el resultado neto en el ejercicio fiscal de las ganancias y pérdidas de capital derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (art. 10, CIRS). Las plusvalías tributan en esta categoría, salvo en el caso de que se deriven de actividades empresariales o profesionales en cuyo caso se considerarán rentas de la actividad.

Las plusvalías gravables son aquellas que se derivan de la realización de:

- transmisiones de la propiedad inmobiliaria y de los derechos económicos vinculados a ella.
- transmisiones de la propiedad intelectual o industrial o know-how, cuando el transmitente es persona distinta al propietario original.
- los derechos de traspaso respecto a actividades empresariales o profesionales, y
- la transmisión de acciones, participaciones y otros títulos.

La cuantía neta imputable es la plusvalía neta calculada por diferencia entre plusvalías positivas y negativas realizadas en el ejercicio fiscal. Como regla general, la ganancia de capital se origina por diferencia entre el valor en el momento de realización y el de adquisición. Así, el valor de realización será:

- en el caso de ventas, el precio total recibido,
- en el caso de permutas, el mayor de la contraprestación recibida y el precio de mercado, respecto a la cantidad percibida como contraprestación.
- en el caso de expropiaciones, la indemnización recibida, y
- en el caso de desafectación de elementos patrimoniales afectos a una actividad empresarial al patrimonio privado, por el valor de mercado.

Se aplican un conjunto de medidas anti-elusión con el fin de evitar transferencia de propiedad a precios artificiales. En este caso, si el valor real (verificado por las autoridades fiscales) es superior al valor declarado por el contribuyente, se aplicará el valor de realización siempre que:

- en general, tal valor sea confirmado por la autoridad fiscal.

- en el caso de acciones con cotización oficial, siempre que coincida con el valor de cotización de las acciones en la fecha de la transferencia (o, en el caso de que sea desconocido, el mayor valor de cotización en el ejercicio de la transferencia.
- en el caso de participaciones o acciones sin cotización oficial, el valor teórico en función del último balance aprobado.

El precio de adquisición es:

- respecto a la propiedad adquirida de forma gratuita, el valor establecido a efectos del impuesto de sucesiones y donaciones.
- respecto a las propiedades adquiridas por los siguientes conceptos:
  - \* propiedad inmobiliaria, el valor de en el impuesto local sobre propiedad (SISA),
  - \* títulos con cotización oficial, el precio efectivo de adquisición ( si se desconoce, la menor cotización en los dos últimos años anteriores a la venta o el precio declarado, el menor de ambos).
  - \* títulos sin cotización oficial, el precio efectivo de adquisición (en otro caso, el valor nominal).
  - \* propiedad intelectual e industrial y activos vinculados a una actividad empresarial o profesional, el precio efectivo de adquisición.

El valor de adquisición de la propiedad inmobiliaria, intelectual e industrial y de las acciones, participaciones y otros títulos se deberá incrementar en los costes de cualquier mejora incurridos en los cinco años anteriores y cualquier gasto relacionado con la transmisión pagados por el vendedor, menos la amortización acumulada, en el caso de activos utilizados en actividades empresariales o profesionales

*Respecto a la transmisión de propiedad inmobiliaria, propiedad intelectual o industrial y de activos vinculados a la práctica profesional, sólo el 50% de la plusvalía neta anual estará sujeta a gravamen (art. 41, CIRS)*

La plusvalía neta derivada de transmisiones de acciones, participaciones y otros títulos análogos y de los fondos de inversión están sujetos a un impuesto final del 10%, salvo que el transmisor opte por su inclusión en su renta gravable a efectos fiscales. Con esta opción, cualquier minusvalía realizada en un ejercicio podrá ser compensada de las plusvalías realizadas en los dos ejercicios siguientes (arts. 54, 71 y 75, CIRS).

Con el fin de evitar el componente inflacionario de la plusvalía, el coste de adquisición de los activos fijos empresariales (excluyendo los activos financieros en general), la propiedad inmobiliaria y derechos económicos vinculados a ésta y los activos afectos a una actividad profesional, transmitidos tras un período de posesión de 24 meses, podrán ser ajustados a través de la aplicación de unos índices de corrección monetaria (art. 47, CIRS).

Asimismo, existe un régimen de exenciones respecto a las plusvalías realizadas en la transmisión de los siguientes activos:

- \* activos fijos tangibles de los empresarios individuales, siempre que el valor total de la contraprestación por la venta se reinvierta en un período de 2 años sucesivos (3 si se dispone de autorización del Ministerio de Hacienda) en la adquisición o construcción de activos similares .
- \* edificaciones o acciones, participaciones y títulos análogos poseídos por el transmitente con anterioridad al 1 de enero de 1989.
- \* vivienda habitual del propietario, siempre que el valor total de la contraprestación se reinvierta en la adquisición o rehabilitación de otra vivienda destinada a vivienda habitual en un período de 24 meses desde la transmisión (art. 10, CIRS).
- \* acciones de sociedades de capital riesgo poseídas por el transmitente durante un período superior a 12 meses con anterioridad a la transmisión., y
- \* ciertos bonos e instrumentos de deuda.

#### 4.9. Reino Unido

El impuesto sobre la renta británico (*Income and Corporation Taxes Act-1988*) es un impuesto anual, revisado cada año por el Parlamento. El impuesto se exige respecto a un ejercicio fiscal, constituido por un período de 12 meses y que finaliza el 5 de abril. El impuesto británico se divide en 6 categorías en función de las fuentes de renta de procedencia:

*Categoría A:* rentas y otros ingresos de la propiedad real en el Reino Unido.

*Categoría B:* en la actualidad, sin contenido.

*Categoría C:* rendimientos de los valores emitidos por los Gobiernos del Reino Unido, La República de Irlanda y otros países, siempre que los intereses se abonen en el Reino Unido.

*Categoría D:* otros rendimientos de la inversión (incluyendo los intereses) y los rendimientos de actividades empresariales, distribuido en seis subcategorías.

*Categoría E:* rendimientos del trabajo y pensiones;

*Categoría F:* distribuciones realizadas por sociedades residentes en el Reino Unido.

##### 4.9.1. Intereses

Un contribuyente está sujeto al impuesto sobre la renta por los intereses de fuente interna, con las siguientes exenciones (Sec. 18, ICTA):

a) las primeras 70 libras de intereses recibidos en cualquier ejercicio fiscal procedentes de una cuenta corriente de una Entidad Financiera Nacional (esta exención se aplicará de forma independiente tanto por el marido como por la mujer),

b) los intereses de los National Savings Certificates,

c) los intereses devengados por ciertos sistemas de ahorro contractual, conocidos como “sistemas SAYE”,

d) los intereses procedentes de las cuentas de ahorro especial fiscalmente exentas (TESSAs) que deben constituirse con autorización de la Administración y cuyo capital no puede ser reintegrado (sin perder la exención) en un plazo de cinco años. En la fecha de vencimiento, los intereses pueden ser retirados pero en capital deber ser reinvertido en un nuevo TESSA (Sec. 326, ICTA).

Existen, además, tres categoría de intereses de fuente interna gravable en los individuos, pero que tienen un régimen fiscal particular y diferente:

- *Intereses brutos pagados sin deducción fiscal* (p.e., los intereses pagados por otro contribuyente individual, intereses de los National Savings Banks y los intereses de ciertos títulos del gobierno): Están sujetos a gravamen en la categoría D, subcategoría 3, y respecto a los intereses de cuentas abiertas antes del 5 de abril de 1994 se aplica un criterio de imputación sobre la base del “ejercicio precedente” hasta el ejercicio fiscal 1997-1998. Esto supone que, para un ejercicio concreto, el contribuyente es gravado sobre una cantidad igual a los intereses devengado en el ejercicio fiscal precedente, existiendo normas especiales para el caso de apertura o cancelación de cuentas.

La base de declaración de los intereses brutos pagados está modificándose hacia una base de “ejercicio corriente”. Este criterio se aplica para la nuevas cuentas de intereses abiertas a partir del 6 de abril de 1994, y también se aplicará, a partir de 1998-1999, a las cuentas de intereses abiertas con anterioridad a esta fecha. Existen una disposiciones especiales de carácter transitorio para el ejercicio 1997-1998.

A partir del período 1996-1997, siempre que el contribuyente se sitúe en el tramo básico del impuesto, la obligación fiscal por estos intereses se limita al 20%.

- *Intereses pagados por un banco, sociedad inmobiliaria o intermediario financiero*: en este caso los intereses se consideran como renta en el ejercicio en que los intereses se devengan. No se aplica el criterio de imputación en función del “ejercicio precedente”. Estos intereses tributan a un 20% (tipo básico del impuesto sobre la renta) a menos que el sujeto presente un certificado donde conste que no debe pagar el impuesto sobre la renta.

- *Intereses por los cuales el pagador ha aplicado una deducción al tipo básico del impuesto sobre la renta y se ha contabilizado en tal impuesto* (p.e., los intereses pagados por una sociedad y los intereses de la mayor parte de los títulos-valores del Reino Unido) . En este caso se considera como renta del perceptor en el ejercicio fiscal en el cual se devengan los intereses. No se aplica el criterio del “ejercicio precedente”. La cuantía de la renta imponible es el rendimiento bruto de los intereses antes de la deducción del impuesto. Hasta el ejercicio 1995-96, el pagador debía deducir el impuesto sobre la renta al tipo básico. A partir de 1996-1997, la deducción será al 20%.

La deducción fiscal suele situar la cuota tributaria del contribuyente en función del tipo impositivo básico (20%). No obstante, si la obligación tributaria se aplica en función de tipos superiores, es necesario presentar una declaración para ingresar la cuota diferencial (p.e., para el ejercicio 1996-1997, se aplicaría un tipo adicional del 20% sobre los intereses brutos, haciendo que la obligación total sea del 40%; si no estuviese obligado a pagar el impuesto sobre la renta, se podría solicitar una devolución de los impuestos retenidos en la fuente (sec. 349 y 350, ICTA).

Respecto a los intereses de fuente exterior, el contribuyente esta sujeto, en principio, al impuesto, aunque puede invocar las disposiciones que le afecten en los CDI. Existen, al respecto, tres grandes categorías:

- \* los intereses de deuda pública extranjera que se imputa en la categoría C.
- \* los intereses generados por otros títulos extranjeros que se imputan bajo la categoría D, subcategoría 4; en este caso, aunque la base de imputación son los intereses devengados en el ejercicio fiscal, cierto tipo de intereses tributan sobre la base del “ejercicio precedente” con las mismas reglas que los de la categoría C, subcategoría 3.
- \* Otros intereses extranjeros que tributan en la categoría D, subcategoría 5.

Existe, asimismo, un régimen particular para los activos financieros con rendimiento implícito (deep discount- deep gain securities). Este tipo de títulos se caracterizan por ser valores emitidos con una rentabilidad estimada por diferencia entre la cantidad pagada por el comprador y el valor comprometido a reembolsar por el prestatario, siempre que la diferencia sea superior al 15% del valor de reembolso o exceda  $\frac{1}{2}$  de Y%, cuando Y es el número de ejercicios fiscales completos entre la emisión y el reembolso. Cuando un contribuyente transmite un activo de este tipo (transmisión o reembolso), se imputa en su base imponible una cuantía igual a las plusvalías devengadas en la fecha de la transmisión, considerándose como intereses y tributando en el ejercicio de transmisión en función de las reglas aplicables por el tipo de activo de que se trate (Categoría C, D, subcategorías 2 o 4). En el caso de otros valores, cuando un contribuyente transmite un activo “ con intereses acumulados”, tributará por la cuantía de los intereses devengados hasta la fecha de transmisión (en función de las reglas aplicables por el tipo de activo), y el contribuyente comprador deducirá los intereses acumulados hasta la fecha de adquisición, para determinar su rendimientos gravable en el año de transmisión o reembolso.

#### 4.9.2. *Dividendos y participaciones en beneficios*

Con relación a los dividendos internos, cuando una sociedad residente en el Reino Unido abona un dividendo o realizar cualquier otro pago caracterizado como distribución de beneficios, la sociedad debe ingresar en el Tesoro en concepto de Advance Corporation Tax (ACT) una parte del dividendo o de la distribución del beneficio. El tipo impositivo del ACT es del 25%. En manos del receptor, el dividendos se incrementa en la cuantía del tipo impositivo menor de la tarifa (20%) y tributa en el impuesto por esta cantidad. El receptor, no obstante, esta capacitado para aplicar un crédito fiscal del 20% que recoge el ACT pagado en la fuente. El crédito está vinculado a la obligación tributaria del contribuyente medio que tributa al tipo básico del 20% con el fin de que no tenga que abonar una cuota diferencial. Si el contribuyente esta sujeto a un tipo impositivo superior tendrá que abonar un 20% adicional en la declaración.

Veamos, un ejemplo Steelstar Ltd. declara y paga un dividendos a 31 de diciembre de 1996 del 10% de su capital social. Una accionista individual que posee 30.000 acciones de 1 Libra cada una, recibirá la siguiente renta:

30.000 Libras* 0,10.....	3.000 libras.
(+) Crédito fiscal: 3000* 0,20.....	600 libras.
Renta bruta.....	3.600 libras.

El contribuyente ha incrementado su renta en 3.600 libras en el ejercicio 96-97, aunque se beneficiará de un crédito fiscal de 600 libras, que compensará la obligación tributaria del dividendo si se imputa en la base del impuesto en un ejercicio donde este contribuyente esté sujeto al tipo básico del 20%. Si se imputa en la base en un ejercicio fiscal en el cual el contribuyente tribute al 40%, deberá presentar una declaración ingresando la diferencia. Por contra, si no está obligado a pagar impuestos, podrá solicitar la devolución del crédito fiscal de 600.

Un individuo que reside en el Reino Unido y que tiene una edad superior a 18 años puede invertir en un fondo de inversión que conlleva la aplicación de beneficios fiscales especiales. Estos fondos se denominan Personal Equity Plans (PEPs). El beneficio fiscal consiste en que los rendimientos y plusvalías de estos fondos están exentos de tributación. Un contribuyente puede, en un ejercicio fiscal, invertir hasta 9000 libras en diferentes PEPs. Los Fondos de los PEPs deben ser invertidos en sociedades con cotización oficial en bolsa en el Reino Unido o en la UE. El poseedor de un PEP obtiene la devolución de los créditos fiscales por los dividendos interno, con independencia del tipo impositivo que aplique a otras rentas.

Los dividendos recibidos procedentes de una sociedad no residente tributan en el impuesto sobre la renta en la Categoría D, subcategoría 4. El dividendo extranjero tributa sobre la base del "ejercicio precedente", y la cuantía gravable será el valor del dividendo declarado (antes de cualquier retención en origen). El contribuyente podrá acreditar contra la deuda tributaria, cualquier retención o impuesto en origen sobre los dividendos, y, en el caso de que los CDI lo permitan, aplicar los créditos fiscales por imposición subyacente, si proceden.

#### 4.9.3. *Royalties*

En principio, cualquier contribuyente está sujeto al impuesto por cualquier rendimiento que perciba respecto a derechos de propiedad intelectual o industrial (copyrights, patentes, marcas, etc.). Aquella persona que abona un royalty por el uso de derechos de patente tiene la obligación de retener e ingresar en el Tesoro una cantidad igual al resultado de aplicar el tipo impositivo básico (20%) sobre el pago realizado. Si el receptor es un individuo que se dedica a esta actividad con habitualidad, los rendimientos tributan como renta ganada y pueden constituir renta relevante para la aplicación de los sistemas personales de pensión fiscalmente exentos. Cuando el período de utilización de la patente supera los dos ejercicios, el receptor puede optar por promediar la renta obtenida en el período de utilización citado, con un máximo de seis años.

El tratamiento específico de otros derechos depende de su utilización. Así, si el contribuyente realiza una actividad empresarial, comercial o profesional por la cual recibe estos pagos, los derechos formarán parte de sus operaciones a la hora de calcular los rendimientos gravables. En consecuencia, podrían aplicar las deducciones vinculadas a la determinación de los rendimientos de actividades empresariales y profesionales. Si los pagos no son consecuencia de una actividad empresarial o profesional, los royalties tributan bajo la categoría D, subcategoría 4. En cualquier caso, se permite aplicar las deducciones vinculadas a los derechos, pero las normas para compensar posibles pérdidas son menos ventajosas que en la afectación a una actividad empresarial.

Los residentes en el Reino Unido están sujetos en el impuesto británico por los royalties generados en el exterior, con un crédito fiscal por cualquier impuesto en origen abonado. Los derechos se imputan aplicando un criterio de "ejercicio corriente", aunque, en algunas circunstancias, se aplica el criterio de "ejercicio precedente". Cualquier gasto relevante es deducible a la hora de determinar la

cuantía gravable, entendiendo por gastos relevantes aquellos que serían deducibles si la renta tuviese la consideración de empresarial o profesional.

#### 4.9.4. *Tratamiento Fiscal de la Propiedad Inmobiliaria*

##### Viviendas utilizadas por el propietario

Los contribuyentes no tiene que imputar un valor de uso por la vivienda utilizada. No obstante, en el caso de alquiler parcial de la vivienda deberá declarar las rentas de la parte de la vivienda cedida, tanto sea amueblada como no. A partir del ejercicio 1992-1993, si se da la circunstancia anterior de cesión parcial, el propietario no tendrá que declarar la renta si está no excede de un limite especificado anualmente.

##### Otros tipos de propiedad inmobiliaria

En el Reino Unido, los rendimientos derivados de la cesión en arrendamiento de tierras (incluyendo edificaciones y estructuras vinculadas) tributan bajo la Categoría A. Desde el ejercicio 1995-1996, el sistema de determinación de la cuantía gravable es similar al de las rentas empresariales. Cuando las deducciones superan el valor de los alquileres, la diferencia podrá ser trasladada y compensada de la renta neta del último ejercicio, respecto a la misma propiedad. Una renta negativa en un propiedad arrendada podrá ser compensada, en el mismo ejercicio, de las rentas positivas de otras propiedades arrendadas, aunque nunca esta renta negativa podrá ser compensada de otros componentes de renta del sujeto pasivo.

Cuando un individuo cede en arrendamiento una propiedad por un período de hasta 50 años y recibe una suma fija en concepto de cesión ("a premium"), la renta gravable se calcula considerando como alquiler el resultado siguiente:

$$P \times \frac{51-n}{50}$$

donde, P es la cuantía de la prima y N el numero de ejercicios completos de cesión.

Los contribuyentes británicos deben declarar las rentas procedentes del exterior bajo la Categoría D, subcategoría 5. Se aplican las mismas deducciones que en el régimen interior. Asimismo, el contribuyente puede compensar de la cuota como crédito fiscal los impuestos soportados sobre los rendimientos por cesión de propiedad. La imputación de los rendimientos se realiza aplicando el criterio del "ejercicio corriente", aunque sujeto a la reglas de transición que permiten la aplicación del criterio del "ejercicio precedente" hasta 1997-1998.

Un contribuyente no residente está sujeto al impuesto sobre la renta británico respecto a los rendimientos derivados de la propiedad situada en GB utilizando la Categoría A. Generalmente, el pagador del alquiler al propietario no residente debe retener e ingresar en el Tesoro al tipo impositivo básico. No obstante, a partir del 6 de abril de 1996, el Tesoro puede autorizar al pagador a realizar pagos sin retención siempre que pruebe que el perceptor no tiene obligaciones fiscales en el Reino Unido o que se garantiza el pago de la posible deuda tributaria. Si un no residente propietario quiere aplicar este régimen debe solicitarlo en Financial Intermediaries and Claims Office (FICO) del Inland Revenue Service en Bootle.



#### 4.9.5. *Otras rentas del capital*

En el Reino Unido existe una importante tradición respecto a la constitución de Trusts y, en consecuencia, existe una legislación muy desarrollada. Los ciudadanos crean Trusts con el fin de proteger sus activos y como método de transmisión intergeneracional de la propiedad, aunque existen otras razones, entre las cuales no podemos ocultar los esquemas de planificación fiscal.

La tributación de los Trusts es extremadamente compleja, pero, desde la perspectiva del impuesto sobre la renta, se pueden considerar, a grosso modo, tres tipos de sujetos:

- a) aquel que sólo o con otros crea un trust donde coloca dinero y activos de los partícipes (trustees); estas personas se denominan "settlor".;
- b) aquellas personas, físicas o jurídicas, que tienen el derecho de administración de los asuntos relativos al trust; a estos se les denomina "trustees", y
- c) la persona que tiene derecho, real o potencial, a la participación en los rendimientos o activos del trust; estos son los "beneficiary".

La expresión utilizada por un trust suele ser "settlement". Esta expresión en muy amplia e integra cualquier acuerdo, convenio, disposición o transferencia de activos. Así, cualquier contribuyente sin proponérselo puede crear un "settlement" (p.e., dado que un hijo menor de edad no puede legalmente poseer propiedades, el padre crea técnicamente un settlement cuando coloca dinero en una cuenta en favor del hijo (sec. 670, ICTA).

Un settlor responderá de las obligaciones fiscales por la renta de un trust, cuando la renta se abone o se acumule en beneficio del hijo menor del settlor (sec. 670, ICTA). Asimismo, un settlor esta sujeto por las rentas del trust siempre que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- él u otra persona, tenga poder para revocar la obligación del settlor de realizar pagos anuales al trust,
- tenga poder bastante para revocar el trust y, en consecuencia, reintegrar la propiedad al settlor o a su cónyuge.
- el settlor mantenga un interés particular en cualquiera de las rentas o activos del trust,
- tenga poder discrecional para utilizar la renta o los activos del trust en beneficio del settlor oa su esposa.

Cuando el interés o poder de utilización se refiere sólo a parte de las rentas o activos del trust, los rendimientos imputable al settlor se reducirán en función de su participación. A menos que el settlor haya cedido totalmente la propiedad en la constitución del trust, deberá abonar el impuesto al tipo impositivo mayor sobre la renta pagada por el trust a otra persona.

Los beneficiarios de un trust reciben su renta neta de una retención en origen al tipo impositivo básico, y los trustees tienen la obligación de cumplimentar el certificado de retención. Cuando el beneficiario esté sujeto a tipos impositivos superiores al básico, deberá presentar una declaración complementaria por la diferencia; mientras que si el beneficiario esta exento de obligaciones fiscales, las retenciones practicadas deberán reintegrarse.

Existen, asimismo, reglas especiales en el caso de trusts internacionales. Un trust internacional se define como aquel en el cual algunos administradores (trustees) son no residentes en el Reino Unido, o, en el caso de un settlor no residentes, al menos uno de los trustees es, asimismo, no residente. En general, un settlor residente en el Reino Unido está sujeto al impuesto sobre la renta por la totalidad de las rentas del trust, tanto si tiene algún derecho o beneficio sobre la renta o patrimonio del fondo, como si recibe una participación que está vinculada a la renta o el patrimonio del trust o de cualquier operación vinculada con este. No obstante, este trato puede evitarse si el sujeto en cuestión demuestra que no se pretende utilizar el trust como fórmula de elusión fiscal.

Por su parte, los beneficiarios residentes en el Reino Unido de un trust fundado en otro país deberán imputar estos beneficios en el ejercicio en que se perciben, con ciertas limitaciones contenidas en la sec. 740, ICTA. En cualquier caso, existen normas que pretenden evitar la duplicación de la carga fiscal, aunque no se puede aplicar créditos fiscales por los impuestos pagados por el trust tanto en el Reino Unido como en el exterior, por cuanto la renta gravable será la renta neta después de cualquier obligación fiscal del trust.

Asimismo, la legislación fiscal británica reconoce la existencia de un conjunto de rentas del capital inclasificables (sundry income) que tributan en la Categoría D, subcategoría 6, y que recoge los rendimientos anuales de cualquier activo que no se clasifica en otra subcategoría de la D y no se corresponde con cualquier otra Categoría A, C o E. Un ejemplo de este tipo de rentas sería las derivadas del alquiler de la propiedad inmobiliaria amueblada. Esta subcategoría se ha ido rellenando en función de disposiciones específicas y de la jurisprudencia de los tribunales. La característica fiscal común a todas ellas es que tributan por el rendimiento neto obtenido en el ejercicio fiscal corriente. Otros ejemplos de rentas situadas en este contexto son:

- las prestaciones de asistencia técnica que se realizan sin habitualidad y no constituyen una actividad empresarial o profesional. En este caso, se admite la aplicación de las normas para la determinación de los gastos fiscalmente deducibles en actividades empresariales para cuantificar el rendimiento neto (amortizaciones, provisiones, gastos generales, etc.).
- los derechos de autor percibidos por persona distinta a quien generó el derecho.
- los ingresos percibidos por un sujeto pasivo con posterioridad al cese de una actividad empresarial y vinculados a esa actividad. Estos ingresos pueden ser significativos si, en su momento, el Inland Revenue permitió al sujeto pasivo imputar sus ingresos aplicando el criterio de caja. Así, en este caso los ingresos por este concepto pueden ser sustanciales.
- los ingresos derivados de la enajenación, transmisión o disposición en general de ciertos tipos de inversión en activos financieros extranjeros (“non qualifying offshore funds”)<sup>5</sup>. El gravamen efectivo se produce cuando un individuo realiza su participación en dicho fondo, aplicando el concepto de “realización” que veremos más adelante al analizar el impuesto sobre plusvalías. Debemos señalar que cualquier ciudadano de otro país que adquiera la residencia fiscal del Reino Unido y que posea participaciones en este tipo de fondos debe ser especialmente cauteloso en la realización de es-

---

<sup>5</sup> Estos fondos son entidades residentes en el extranjero, o bien trust con administradores no residentes o cualquier otra disposición que, bajo la legislación del país extranjero, genere un derecho de coparticipación. Se considera que el fondo es “no qualifying” cuando no distribuye, como mínimo, el 85% de sus rendimientos.

tas inversiones durante su período de residencia , por cuanto se le aplicarían las normas fiscales respecto a la realización.

#### 4.9.6. *Integración de las rentas del capital*

Conviene destacar, aunque se deduce del análisis anterior, que ciertas fuentes de rentas del capital se imputan en función del criterio del “ejercicio precedente” hasta el ejercicio fiscal 1997-1998; ello se debe a la particularidad del ejercicio fiscal británico que se sitúa en dos años naturales, por lo que es necesario definir reglas precisas de imputación. Este criterio de imputación se mantiene en la Categoría D, subcategorías 3, 4 y 5., mientras que en el resto las rentas se declaran con un criterio de “ejercicio corriente”.

Cualquier sujeto que es residente pero no domiciliado en el Reino Unido se beneficia de un tratamiento fiscal más favorable en el impuesto sobre la renta respecto a las rentas procedentes del exterior.

#### 4.9.7. *Tratamiento Fiscal de las Plusvalías*

Las plusvalías de individuos en el Reino Unido tributan en un impuesto independiente denominado Capital Gain Tax (CGT). Este impuesto se devenga anualmente por períodos impositivos que finalizan el 5 de abril, como ocurre en el impuesto sobre la renta.

Un contribuyente estará sujeto al impuesto por las totalidad de las plusvalías gravables en el ejercicio fiscal menos las minusvalías fiscalmente deducibles (sec. 2, CGTA). Se considera como plusvalía gravable aquel beneficio que se genera, por aplicación de las reglas del impuesto, como consecuencia de la realización de un activo gravable. Las minusvalías deducibles serán aquellas pérdidas que se generen como consecuencia de la realización de activo gravable.

Existe una exención general, de manera que un contribuyente quedaría exento del impuesto si las plusvalías netas de las minusvalías deducibles en el ejercicio fiscal no superan la cantidad de 6.300 libras. En caso de matrimonio, cada cónyuges esta facultado para aplicar una exención independiente (sec. 3, CGTA). Las cantidades que superen esta exención tributarán en el CGT; los tipos impositivos aplicables se determinan sumando la base imponible del impuesto sobre la renta del individuo y determinado el tipo impositivo que se aplicaría a la renta imponible global incluyendo las plusvalías (sec. 4, CGTA).

Para tributar por este impuesto el contribuyente debe ser residente en el Reino Unido. No obstante, si un no residente posee un establecimiento permanente a través del cual realiza actividades empresariales tributará por los activos afectos al establecimiento permanente, en este impuesto. El hecho de ser residente significa que el impuesto se aplicará por cualquier plusvalía generada en la realización de activos con independencia de su situación (plusvalías mundiales). No obstante, si un residente no está domiciliado en el Reino Unido, el impuesto se aplicaría sobre la parte la plusvalía gravable generada en la realización del activo que se remitiese al Reino Unido

(Sec. 12, CGTA) (criterio de remisión).<sup>6</sup>

---

6 Este criterio de remisión se aplica generalmente en el caso de sujetos residentes sin domicilio en el Reino Unido, respecto a las rentas generadas en el exterior; de manera que sólo se grava en el Reino Unido la porción de renta repatriada.

Existen pocas excepciones al criterio de tributación general de los activos. En general, se gravan los activos reales e inmobiliarios, el capital mobiliario, los títulos-valores, los derechos económicos en general, la propiedad intelectual y las plusvalías empresariales. Existe una excepción importante que se refiere a los pagarés, salvo que se documenten en obligaciones o el documento este en manos de otra persona distinta al acreedor original (esto es, se haya negociado).

El cálculo de la plusvalía o minusvalía se produce en el momento de realización en función del precio de contraprestación recibido por el contribuyente en la transmisión. No obstante, en determinadas circunstancias, se debe sustituir el valor efectivo por el valor normal de mercado, entre los que cabe destacar las transmisiones lucrativas (p.e., donaciones) y cuando la transmisión se realiza con una persona vinculadas fiscalmente (sec. 17, 18 y 272, CGTA). Se entiende por persona vinculada, el cónyuge y los familiares, los trusts en los cuales el contribuyente actúa como settlor, los socios y las sociedades en las que detenta el control. Las transmisiones entre marido y mujer que cohabitan no se consideran gravables a efectos de este impuesto. En este caso, y para futuras realizaciones, el receptor considerará el valor del activo y el momento de adquisición correspondiente al cónyuge transmitente (sec. 286, CGTA).

Del precio total de la transmisión se permite deducir un conjunto de partidas para ajustar el valor fiscal de la plusvalía. En particular:

- los costes accesorios a la transmisión.,
- el coste de adquisición del activo; si el activo fue adquirido antes del 31 de marzo de 1982, el valor de mercado del activo puede ser utilizado, si produce un mejor resultado.
- el coste de cualquier mejora que incremente el valor de activo y que se refleje en la naturaleza del activo. Estos costes sólo se pueden descontar a partir de 31 de marzo de 1982.
- corrección por depreciación monetaria: esta deducción se aplica sobre el coste de adquisición y mejoras, salvo para los activos adquiridos con anterioridad al 31 de marzo de 1982, en cuyo caso se aplica el valor normal de mercado. La corrección se realiza por aplicación de un índice publicado por el Tesoro y basado en el comportamiento del índice de precios al consumo.

Existen normas de valoración especiales aplicables en la transmisión de ciertos activos como traspasos de negocios, arrendamientos especiales, transmisiones parciales, activos ocultos, indemnizaciones por seguros, opciones y otros.

El momento de la transmisión, a efectos del impuesto, es la fecha en que se perfecciona el contrato de transmisión y no, si es diferente, la fecha real de la transmisión. No obstante, si existe una condición suspensiva, la fecha de transmisión será aquella en que la condición se satisface. Si no existe contrato, la fecha de transmisión será la efectiva de entrega del activo (sec. 28, CGTA).

Existen, además de la exención general por ejercicio fiscal comentada, otras exenciones o deducciones por la transmisión de ciertos activos gravables. No obstante, desde el punto de vista de técnica fiscal, cabe hablar de dos tipos de beneficios fiscales:

- por un lado, la estricta exención de la plusvalía generada en la transmisión, y

- por otro lado, el diferimiento de la plusvalía a través de la reducción del coste de adquisición del nuevo activo con el fin de que la plusvalía se devengue en una transmisión posterior del activo nuevo.

Sin pretender ser exhaustivo, las principales exenciones particulares se derivan de la transmisión o disposición de:

- propiedad mobiliaria tangible cuyo valor de transmisión no exceda de 6.000 libras.
- indemnizaciones por daños personales o profesionales.
- diferencias de cambio en divisas adquiridas para uso particular.
- donaciones benéficas de obras de arte, edificaciones históricas, etc.
- transmisión de bonos calificados de empresas o del gobierno
- vehículos a motor.
- vivienda habitual utilizada por el propietario, con una escala que recoge el uso parcial de la propiedad y los períodos de ausencia
- activos empresariales calificados, siempre que el contribuyente se jubile a una edad superior a los 50 años o antes por razón de incapacidad laboral permanente, en el caso de empresas familiares.
- se produce un diferimiento de la plusvalía derivada de la enajenación de activos empresariales, siempre que el contribuyente adquiera activos sustitutivos en un período de un año antes de la transmisión hasta 3 años después. El coste de adquisición del nuevo activo, a efectos fiscales, se reduce en la cuantía de la plusvalía diferida.
- diferimiento de las plusvalías por transmisión de acciones u obligaciones de empresas por permuta de acciones u obligaciones de otras empresas siempre que esta sean residente en GB.
- acciones procedentes de un PEP constituido con la autorización del Inland Revenue.
- diferimiento de las plusvalías cuando el contribuyente transmite un activo, y reinvierte la plusvalía en acciones o participaciones de sociedades comerciales sin cotización oficial pero calificadas.

#### **4.10. Suecia**

La legislación sueca considera dentro de la categoría de rentas del capital los intereses, dividendos, alquileres de propiedad inmobiliaria, plusvalías y minusvalías y otras rentas de la inversión. Si el activo productor de la renta es un activo empresarial, la renta correspondiente será considerada como renta empresarial. No obstante, las plusvalías y minusvalías por la transmisión de propiedad

inmobiliaria y títulos-valores son considerada como rendimientos del capital incluso si están afectos a una actividad empresarial.

*Es fundamental destacar que las rentas del capital tributan de forma independiente a un tipo fijo del 30%.*

#### 4.10.1. Intereses

Los intereses se consideran renta gravable en el ejercicio en que son pagados o de libre disposición por parte del contribuyente (Sec. 3., SIL). Asimismo, los intereses de fuente extranjera tributan plenamente en Suecia, aunque los impuestos pagados en el extranjero se pueden acreditar en Suecia, en función de las leyes internas y de los CDI.

#### 4.10.2. Dividendos y participaciones en beneficios

Durante 1994 los dividendos de sociedades limitadas y sociedades cooperativas estuvieron fiscalmente exentos con el fin de evitar la doble imposición económica de tales sociedades. A partir de 1995 este régimen ha sido abolido y los dividendos vuelven a ser plenamente gravados como rentas del capital.

Los dividendos de sociedades personalistas, donde el accionista ha trabajado activamente durante los últimos 10 años de forma significativa, pueden ser parcialmente tratados como rentas del trabajo personal. Si los dividendos superan un cierto porcentaje del coste de adquisición de las acciones, el exceso tributaría como renta del trabajo personal. El porcentaje se calcula a partir del tipo de interés oficial de la deuda pública + 5 puntos porcentuales (8,88%+5%). El objetivo de esta norma es evitar que la renta, que en realidad se percibe como consecuencia del trabajo desarrollado por el accionista en la empresa, sea considerado como beneficio de la entidad y distribuido en forma de dividendo al accionista. Este régimen conlleva aproximadamente la misma carga fiscal que si el salario se hubiese abonado directamente al accionista, con lo que este tributaría al tipo marginal y no al tipo fijo del 30%.

El impacto de esta norma especial es suavizado en el accionista afectado, al utilizar como término de referencia para estimar el porcentaje, no el coste histórico de adquisición de las acciones, sino el valor ajustado por el índice de precios al consumo desde la fecha de adquisición de los títulos, a partir de 1970 y hasta 1990. Por su parte, en el caso de acciones adquiridas antes de 1992, en lugar del coste de adquisición, el accionista afectado puede utilizar una cantidad igual al valor neto contable de las acciones a 31 de diciembre de 1992 en la mayoría de los casos.

Las distribuciones de dividendos ocultos tributan como dividendos normales y pueden quedar sujetos a la regla anterior. Sin embargo, existen reglas específicas, en el caso de sociedades personalistas, para los casos más habituales de distribuciones de dividendos ocultos (Sec. 32, KL). De acuerdo con estas reglas, los dividendos ocultos suelen ser tratados como rentas del trabajo personal. Estas reglas se aplican también a las transacciones entre sociedad y accionistas o familiares, como por ejemplo adquisiciones por la sociedad a precios inferiores al de mercado, ventas de la compañía a precios superiores a los de mercado, ventas de activos sin utilidad para la compañía y adquisición de activos que sólo son utilizados por los accionista ejecutivos.

Las distribuciones de beneficios de sociedades civiles son tributan como tales, por cuanto tributan en los socios en función del beneficio imputado a ellos.

Los dividendos de fuente extranjera y las distribuciones de beneficios de fondo de inversión extranjeros son renta gravable para los individuos.

#### 4.10.3. *Royalties*

Los royalties se definen como pagos periódicos cuya cuantía dependerá de situaciones futuras, como puede ser el número de libros vendidos. Los royalties son, en general, rendimientos de la actividad empresarial (sec. 21, KL). En este caso, la imputación del mismo se realiza por aplicación del criterio de devengo. Así pues, se considera que un contrato de este tipo constituye una actividad empresarial, pero en los casos en que el royalty es el resultado de una actividad ocasional puede tributar como rendimientos del trabajo personal.

Los royalties procedentes del extranjero tributan en Suecia tanto si existe como si no CDI con el Estado de la Fuente. Algunos CDI permiten al Estado de la fuente girar un impuesto en origen limitado sobre el derecho. Estos impuestos son deducibles del Impuesto sueco, incluso en el caso de inexistencia de CDI, por cuanto existen medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.

#### 4.10.4. *Tratamiento Fiscal de la propiedad inmobiliaria*

Vivienda utilizada por el propietario

No se imputa renta de uso por las viviendas utilizadas por el propietario (Sec. 3, SIL), aunque existe un impuesto sobre la propiedad inmobiliaria que grava el valor declarado de la propiedad.

De acuerdo con la normativa, una propiedad se considera como de uso privado cuando se utiliza por menos de dos familias y el propietario o sus familiares utilizan la mayor parte de la misma como su residencia (se. 5, KL). Si una vivienda privada se alquila, el alquiler se considera como renta del capital, mientras que los gastos generados como consecuencia de alquiler no son deducibles; en su lugar, se aplica una deducción standard de 4000 Skr más un 20% del valor del alquiler. Un ejemplo de alquiler de vivienda de uso privado se produce cuando el propietario se desplaza al extranjero para trabajar por un período corto, por lo que se supone que la vivienda será utilizada por el propietario en un plazo no muy largo de tiempo. Si no es este el caso, la vivienda se considera como un activo empresarial después de un año natural. Los gastos relacionados con viviendas de uso privado no son deducibles excepto los intereses.

Otros tipo de propiedad inmobiliaria

Cualquier otro rendimiento procedente de la propiedad inmobiliaria tributa como rendimientos de una actividad empresarial por su renta neta (secs. 5 y 21, KL). Así pues, existe, por un lado, el impuesto sobre la propiedad inmobiliaria y, por otro, el gravamen de los rendimientos netos procedentes de la propiedad inmobiliaria, aunque para determinar este rendimiento neto se puede deducir el primer impuesto.

Tanto las plusvalías derivadas de la transmisión de la propiedad inmobiliaria de carácter privado como empresarial, tributan como rentas del capital.

Por su parte, los rendimientos de la propiedad inmobiliaria situada en el extranjero tributan en Suecia a menos que los CDI digan otra cosa. La renta gravable se calcula aplicando las mismas

normas que para la determinación de este tipo de rentas en Suecia. En ciertos CDI, el método de exención se aplica a los rendimientos procedentes de la propiedad situada en el otro Estado, aunque en la mayor parte de los CDI, se utiliza el método de imputación o crédito fiscal por este tipo de rentas.

#### 4.10.5. *Integración de las rentas del capital*

La totalidad de las rentas del capital están sujetas a un impuesto estatal sobre la renta que se gira a un tipo impositivo fijo del 30%. En principio, cualquier tipo de rendimiento del capital tributa plenamente. La circunstancia de que los rendimientos nominales, debido a la inflación, no representan la renta real se resuelve técnicamente aplicando un tipo impositivo inferior a los tipos de las rentas del trabajo y de actividades empresariales. Esta es la razón por la cual en Suecia no se aplican sistemas de ajuste por inflación en la rentas del capital.

En la categoría de rentas del capital, cualquier tipo de renta del capital, incluyendo las plusvalías, se acumula, y cualquier tipo de gasto deducible, incluyendo las minusvalías, se deduce.

En el caso de residente, los intereses de préstamos destinados a las adquisición de inversiones son deducibles. No obstante, los intereses de créditos destinados a la actividad empresarial se deducirán de los rendimientos de tal actividad.

Si el resultado neto es positivo, sobre la renta neta se aplica el tipo del 30%. Pero, si el resultado neto es negativo, la pérdida puede ser compensada de las rentas del trabajo personal y de las actividades empresariales. Sin embargo, la compensación esta limitada:

- será el 30% de la renta de capital negativa, hasta las 100.000 Skr, y
- el 21% de la renta negativa, por encima de esa cantidad.

#### 4.10.6. *Tratamiento Fiscal de las Plusvalías*

Como venimos comentando, las ganancias de capital tributan como rendimientos del capital y se gravan cuando un elemento patrimonial se vende, enajena o transmite, de cualquier modo, salvo por causa de muerte o por donación (sec. 24, SIL). Las plusvalías por transmisión de viviendas utilizadas y condominios tributan sólo al 50%.

Las minusvalías se computan, en principio, de la misma manera que las plusvalías. Todas las minusvalías, con alguna pequeña excepción por transmisión de activos personales, son deducibles en la categoría del rentas del capital si el contribuyente es residente (sec. 3, SIL). Sin embargo, la deducción de las minusvalías se limita a un 70% de las mismas, aunque existen una serie de excepciones a esta reglas:

- a) las minusvalías por transmisión de viviendas utilizadas y condominio se compensan al 50%,
- b) las minusvalías por transmisión de otras propiedades inmobiliarias se compensan al 63%
- c) las minusvalías por operaciones de intercambio de divisas son completamente compensable,



d) las minusvalías derivadas de la transmisión de acciones y títulos-valores con cotización oficial son deducibles hasta la cuantía de las plusvalías realizadas en el mismo ejercicio por acciones y títulos-valores con cotización oficial (sec. 27, SIL). Si la minusvalía no puede ser compensada en el mismo tipo de renta y en el mismo ejercicio, se aplicaría la regla general de reducción de la minusvalía y podría ser compensada de los restantes rendimientos del capital.

El cálculo de las mismas se obtiene por diferencia entre valor de enajenación menos coste de adquisición del elemento. No obstante, existen reglas particulares para el cálculo de la plusvalía en función del tipo de activo, que comentaremos a continuación.

#### Propiedad inmobiliaria.

De acuerdo con las normas especiales (sec. 25, SIL), las plusvalías se determinan por diferencia entre precio de enajenación y coste de adquisición. El precio de venta se determina como el valor efectivo y real de la venta menos los gastos relacionados con la misma (comisión de agentes inmobiliarios, impuestos, etc.). El coste de adquisición incluye el precio efectivo pagado incluyendo los costes de reparaciones, mejoras y mantenimiento, siempre que no se hayan deducido durante el período de posesión del elemento.

La transmisión de propiedad inmobiliaria afecta a una actividad empresarial individual tributa como rentas del capital. No obstante, para determinar el coste de adquisición deducible se tiene en cuenta tanto el precio de adquisición como los costes de las mejoras, aunque previamente las cuotas por amortización del elemento tributan como rendimiento de la actividad empresarial (sec. 22, KL). Por su parte, dado que los costes de mantenimiento y reparación deben haberse deducido a la hora de calcular los rendimientos de la actividad empresarial, no podrán ser deducibles para determinar la plusvalía.

En el caso de viviendas utilizadas por el propietario, los costes de adquisición incluyen el precio de compra, los costes de mejoras y los costes de mantenimiento y reparación que hayan incrementado el valor de la propiedad y que se hayan realizado en los cinco años anteriores a la realización de la venta. Los costes de mejoras y conservación y reparación deben exceder de 5000 Skr anuales para ser deducibles.

El gravamen de las plusvalías realizadas por la transmisión de viviendas del propietario es más favorable que la tributación de otros tipos de propiedad inmobiliaria.

Con el fin de evitar un efecto “lock-in”<sup>7</sup>, es posible diferir la tributación de la plusvalía derivada de la venta de la vivienda propia utilizada como residencia habitual. La residencia se considera habitual en dos casos:

- cuando el contribuyente la ha ocupado como residencia permanente por un plazo de, al menos un año con anterioridad a la venta.,

---

<sup>7</sup> Este efecto se produce cuando existe cierta tendencia a no realizar determinados elementos patrimoniales debido a la existencia de una carga tributaria sustancial que grava el incremento patrimonial en la transmisión. Se llama también efecto “congelación” y puede provocar una reducción sustancial en las operaciones de compra-venta en determinados mercados reales y/o financieros.

- cuando el contribuyente la ha utilizado como residencia permanente por un período de tres años durante un período de cinco años anteriores a la venta.

Los requisitos para diferir la plusvalías son que la plusvalía supere las 50.000 Skr y que el contribuyente adquiera una nueva residencia habitual, tanto unifamiliar como condominio, antes de finalizar el año natural siguiente a aquel en que realizó la venta. El aplazamiento total de la plusvalía se producirá solo si el precio de adquisición de la nueva vivienda supera el precio de venta de la antigua residencia. En otro caso, la plusvalía se diferirá en función de la proporción entre ambos precios.

Cuando la nueva residencia se venda, la plusvalía aplazada tributará. Sin embargo, es posible aplazarla indefinidamente si se cumplen los requisitos y se siguen los procedimientos señalados; esto es, reinversión en una nueva residencia habitual.

El 10% de las plusvalías derivadas de la transmisión de elementos de la propiedad inmobiliaria, que no sean viviendas utilizadas, están exentas.

#### Apartamentos y condominios

Existen un conjunto de reglas especiales para calcular las ganancias de capital cuando los condominios (participaciones en sociedades de mera tenencia de bienes inmuebles) se transmiten (Sec. 26, SIL). Las reglas son básicamente las mismas que las descritas arriba para la propiedad inmobiliaria, pero con la restricción de que lo que se vende es una participación en una entidad.

Si se transmite un apartamento que constituye la residencia habitual es posible diferir la tributación de la plusvalía de la misma manera que comentábamos para la propiedad inmobiliaria.

#### Acciones y participaciones societarias

Se aplican reglas especiales para el cálculo de las plusvalías por la transmisión de acciones y valores similares (Sec. 27, SIL). Las plusvalías y minusvalías derivadas de la transmisión de acciones y activos similares se computan por el método del coste medio. El coste deducible es, en consecuencia, el valor promedio de adquisición de todas las acciones de la misma naturaleza que el contribuyente posea. Esta norma se aplica a todas las acciones poseídas por individuos, salvo las acciones que estén afectas como activo de una actividad empresarial. Por su parte, en el caso de sociedades de personas donde el contribuyente ha participado como gestor se aplican reglas especiales, de manera que el 50% de las plusvalías puede tributar como rentas del trabajo personal.

Con el fin de dotar de mayor sencillez al cálculo de las plusvalías, en el caso de acciones y otros títulos (con excepción de las opciones) negociables en un mercado de valores se aplica una regla de valoración opcional que permite computar como precio de adquisición el 20% del precio de venta (sec. 27, SIL).

Si las acciones se permutan con las de otra sociedad, la plusvalía no tributará y el precio de las acciones permutadas será el de las nuevas acciones.

Existen, por último, una serie de reglas particulares para calcular las plusvalías cuando se transmiten participaciones en sociedades personalistas (partnerships). Estas normas establecen la

forma de computar el precio de adquisición, las contribuciones al capital, los reintegros del capital y los beneficios y pérdidas durante el período de posesión de la participación (sec. 28, SIL).

#### Derechos y créditos

Se aplican normas especiales para el cálculo de las plusvalías de valores, como bonos y obligaciones privadas, nominados en Coronas suecas (sec. 29, SIL). Estas normas implican que las plusvalías y minusvalías se calculan por el método del coste medio, aplicándose medidas especiales anti-evasión que prohíben la conversión de rentas empresariales en plusvalías.

Respecto a los derechos y créditos nominados en divisas extranjeras, las reglas de aplicación se encuentran en la sec. 30, SIL. Estas reglas son de carácter técnico y se refieren al cálculo de las plusvalías y minusvalías en función del coste medio, con especial atención al cómputo de los créditos. Las minusvalías se consideran como pérdidas de capital y se tratan como tales, lo que significa que sólo serán compensable hasta en un 70%.

#### Otros activos

La plusvalías realizadas de activos personales del contribuyente no citados expresamente están exentas siempre que no superen las 50.000 Coronas suecas por año. Cualquier exceso sobre esta cantidad es gravable. El impuesto se obtiene aplicando un 25% sobre la diferencia entre coste de adquisición y enajenación. Las minusvalías de estos activos no son deducibles (sec. 31, SIL).

### 4.11. Italia

En Italia, el artículo 1 del Imposta sul reddito delle persone fisiche (IRPEF) señala que se gravará la obtención de rentas, tanto monetarias como en especie, recogidas bajo las categorías de renta siguientes (art. 6, IRPEF):

- a) Rendimientos de la propiedad inmobiliaria.
- b) Rendimientos del capital
- c) Rendimientos del trabajo personal
- d) Rendimientos de actividades profesionales
- e) Rendimientos de actividades empresariales, y
- f) Otras rentas.

Cada categoría de renta se calcula de forma diferenciada, por lo que procedemos a analizar la categoría b correspondiente a rentas del capital. El artículo 41 contiene una lista cerrada de partidas que tributan como rentas del capital si se obtiene por sujetos pasivos individuales. Para empresarios individuales, estas partidas no constituyen rendimientos del capital cuando están vinculadas a la actividad que desempeñan. En este caso, se integran como componente de las rentas empresariales y están sujetas a las normas reguladoras de imputación de las rentas empresariales.

#### 4.11.1. *Intereses*

Los intereses devengados por créditos, depósitos, cuentas corrientes, incluyendo la diferencia entre las cantidades percibidas al vencimiento y la cedida o situada en un depósito, y los intereses y otras rentas derivadas de bonos y obligaciones, incluyendo la diferencia entre la cantidad recibida o el precio de mercado de los activos en el reembolso y el precio de emisión, están sujetos a diferentes regímenes fiscales en función de su origen y naturaleza.

Los intereses devengados por cuentas bancarias y cuentas corrientes están sujetos a una retención en concepto de impuesto final del 30%. Asimismo, se aplica un impuesto final del 12,5% respecto a los intereses obtenidos por bonos y obligaciones similares emitidas por entidades residentes. El tipo se incrementa al 30% si el tipo de interés aplicado es superior al tipo de interés normal de mercado. Los intereses de bonos emitidos por el Estado o sus subdivisiones políticas están sujetos a un impuesto final del 12,5%. Estos tipos de retención se aplican a los rendimientos derivados de la aplicación de pactos de recompra, así como a los que se produzcan por la venta de bonos con anterioridad al vencimiento del cupón.

Si los intereses se abonan a personas no residentes, el agente pagador residente tiene la obligación de retener el impuesto final del 12,5%.

*Así pues, cualquier de los intereses mencionados no se incluyen en el cálculo de la base imponible por cuanto están sujetos a una retención en origen que funciona como impuesto final.*

Si los intereses proceden del exterior, el contribuyente residente tiene la opción de:

- pagar un impuesto final del 12,5%, en cuyo caso no tiene derecho a aplicar el crédito fiscal por los impuestos extranjeros,
- incluirlos en la base imponible, de manera que tributa a los tipos progresivos, pero con la posibilidad de acreditar fiscalmente los impuestos extranjeros.

#### 4.11.2. *Dividendos y otras participaciones en beneficios*

Los beneficios derivados de la participación en sociedades y otras entidades sujetas al impuesto de sociedades, tanto si son residentes como si no, tributan en sede del perceptor. Italia tiene un sistema de imputación para evitar la doble imposición económica de los dividendos que analizaremos más adelante y que se aplica solo respecto a los dividendos procedentes de sociedades y otras entidades que sujetas al impuesto de sociedades son residentes en Italia.

Las cantidades percibidas por los accionistas en concepto de distribución de reservas y cualquier otra disposición de capital recibida por encima del valor de emisión de nuevas acciones, así como los derechos de suscripción preferente enajenados y las distribuciones de reservas procedentes de revalorizaciones monetarias fiscalmente exentas tributan como ganancias de capital y no como dividendos. No obstante, las cantidades o el valor de mercado de los activos recibidos por los accionistas como consecuencia de reducciones de capital o liquidación de la sociedad constituyen beneficio respecto a la parte que excede el valor de participación real en el capital y las reservas referidas a las acciones o participaciones liquidadas.

#### 4.11.3. *Royalties*

Se recoge bajo este concepto las renta obtenida por el uso por terceros de propiedad intelectual, patentes, marcas comerciales y know-how. Los royalties se consideran como rendimientos de una actividad profesional si se obtienen directamente por el autor o inventor.

Se aplica un deducción fija del 25% del rendimiento bruto sólo si los activos que producen el derecho económico fueron adquiridos a terceros.

Los pagos por arrendamiento de propiedad tangible no se consideran rendimientos por este concepto, sino como rentas de las actividad empresarial si se obtienen como consecuencia del ejercicio de una actividad mercantil o como otras rentas, si se obtiene por otra vía.

#### 4.11.4. *Tratamiento Fiscal de la Propiedad Inmobiliaria*

En general, los rendimientos derivados de la propiedad de terrenos o edificaciones se obtienen a través de un sistema de imputación basado en el valor catastral (art. 23, IRPEF). Los rendimientos derivados de la propiedad de la tierra se fijan por aplicación de escalas de valores estimados establecidos para cada tipo y categoría de tierra, de acuerdo con la disposiciones de la legislación catastral. Los rendimientos de las edificaciones se calculan del mismo modo.

Si en un período de 3 años los rendimientos reales derivados de una edificación difieren de la renta catastral en un 50%, la Agencia Tributaria puede modificar la clasificación de la propiedad en el catastro e imputar la renta real al propietario. La renta bruta real será la cuantía total de los alquileres derivados del arrendamiento de la propiedad o, cuando no exista arrendamiento, el alquiler pagado por propiedades similares en la misma zona.

Las vivienda utilizadas por el propietario conllevan una renta imputada por uso declarable por el propietario sólo a efectos del impuesto sobre la renta. Los rendimientos imputables por las viviendas secundarias o en expectativa de venta deben incrementarse en un tercio.

La renta procedente de la propiedad inmobiliaria situada en el extranjero no está, obviamente, sujeta al régimen catastral de tributación y tributa bajo el epígrafe de "otras rentas".

#### 4.11.5. *Otras rentas del capital*

- \* La normativa fiscal italiana considera como rentas de capital, entre otras:
- \* las pensiones vitalicias,
- \* las compensaciones por avales y garantías,
- \* los beneficios derivados de cuentas en participación,
- \* cualquier rendimiento obtenido por el uso del capital,
- \* las plusvalías obtenidas por aplicación de pactos de recompra respecto a títulos de cualquier naturaleza. Estas ganancias están sujetas a un impuesto final dl 12,5%.

#### 4.11.6. Integración de las rentas del capital

Los rendimientos de la inversión, cuando se perciben por un contribuyente individual, se calculan por suma algebraica de los intereses, dividendos y otros rendimientos percibidos en el ejercicio fiscal, sin aplicar ninguna deducción. Por contra, si los rendimientos del capital se devengan por un sujeto pasivo empresario individual en el curso de su actividad, al ser consideradas estas rentas como rendimientos de la actividad, darán derecho a deducción los gastos relacionados con estos rendimientos.

Respecto a la imputación, los intereses de préstamos se consideran devengados en la fecha efectiva y a los tipos convenidos en el contrato, a menos que se pruebe lo contrario. Si la fecha efectiva no está fijada en el contrato de cesión de capitales, los intereses se consideran devengados en el período fiscal. Si no existe constancia escrita del tipo de interés convenido, se considera el tipo de interés legal del dinero.

Respecto a los dividendos, los impuestos de sociedades pagados por la sociedad que reparte dividendos son plenamente compensables por el accionista residente en su declaración final del impuesto sobre la renta.

El sistema de imputación se aplica a los dividendos y otros beneficios distribuidos por sociedades residentes que tributan en el impuesto de sociedades. El crédito fiscal por dividendo es igual a 9/16 o 56,25% de los dividendos u otros beneficios distribuibles que se incluyen en la base imponible del accionista, resultando un crédito fiscal total del 36% del impuesto de sociedades. Veamos un ejemplo de cálculo.

##### **Sociedad A:**

Beneficio bruto.....	100,0
(-) Impuesto local sobre renta (ILOR).....	(16,2)
(El tipo ILOR= 16,2%)	
Base Imponible I. Sociedades.....	83,8
(-) Impuesto Sociedades (IRPEG).....	(31,01)
(Tipo IRPEG= 37%)	
Beneficio neto distribuible.....	52,79

##### **Accionista:**

Dividendo procedente de A.....	52,79
Incremento (9/16* 52,79).....	29,69
Base Imponible IRPEF.....	82,48
IRPEF (TMG=40%).....	32,99
(-) Crédito fiscal (9/16*52,79).....	(29,69)
Cuota a ingresar.....	3,30

Las normas reguladoras del crédito fiscal por dividendos están coordinadas con las disposiciones relativas al impuesto de perecuación que se aplica sobre los dividendos distribuidos procedentes de beneficios que no han tributado en el impuesto de sociedades o lo han hecho a un tipo inferior al 37%. Por ejemplo, los dividendos distribuidos por una sociedad exenta no se pueden beneficiar de un crédito fiscal por un impuesto que no ha sido pagado por la sociedad que distribuye el beneficio. El impuesto de perecuación se aplica a la diferencia entre la cantidad distribuida a los accionistas y el 64% de la renta declarada, sin considerar compensaciones de pérdidas de ejercicios anteriores.

A partir del 11 de junio de 1994, los accionistas individuales que hayan invertido en sociedades que cotizan en el "Telemático" pueden optar por soportar un impuesto final del 12,5% sobre los dividendos recibidos no recuperable. En tal caso, el contribuyente no incluirá el dividendo en la base imponible de su impuesto personal, pero perderá el derecho a practicar el crédito fiscal por el dividendo. La opción debe ejercitarse en el momento en que se distribuye el dividendo, actuando como sustituto del contribuyente la sociedad que distribuye el dividendo.

#### 4.11.7. *Tratamiento Fiscal de las Plusvalías*

La legislación fiscal italiana no integra las plusvalías derivadas de una actividad empresarial en el seno de las rentas de la actividad empresarial, por lo que resulta fundamental definir el concepto de rentas empresariales respecto al concepto de plusvalías empresariales. Así, el artículo 54 IRPEF señala que se consideran plusvalías las derivadas de la transmisión de activos afectos a la actividad, siempre y cuando no constituyan el objeto social de la sociedad.

Las plusvalías realizadas por contribuyentes individuales respecto a activos no empresariales sólo están sujetas al impuesto sobre la renta en los siguientes cuatro casos:

I) las plusvalías derivadas de la reparcelación de terrenos y de su transformación con el fin de ser utilizados para construcción.

II) las plusvalías derivadas del cambio de calificación de terrenos de no edificable a edificable.

III) las plusvalías realizadas por la venta de divisas extranjeras u otros contratos formalizados en divisa extranjera. El impuesto en este caso es fijo e igual al 12,5%.

IV) las plusvalías realizadas por la transmisión de participaciones sustanciales en determinadas sociedades

A partir del 28 de enero de 1991, todas las plusvalías derivadas de la venta de acciones o participaciones en el capital de una sociedad están sujetas a un impuesto proporcional sobre las ganancias de capital y no al impuesto sobre la renta. Este impuesto no se aplica a las plusvalías realizadas por la venta de pequeñas participaciones (inferiores al 2%) en sociedades con cotización oficial. Existen dos métodos para gravar estas plusvalías:

- \* el método normal, que grava la plusvalía al tipo fijo del 25% y las minusvalías puede ser compensadas de las plusvalías en los 4 ejercicios siguientes, y
- \* el método especial aplicable exclusivamente en la transmisión de pequeñas participaciones. En este caso, la plusvalía se calcula aplicando el 7% sobre el precio de venta. Sobre la plusvalía así calculada se aplica el tipo del 15%. Solamente las transmisiones verificadas por un notario o cuando el comprador o intermediario es un banco, un intermediario financiero o una sociedad fiduciaria pueden aplicar este régimen.





## BIBLIOGRAFÍA

- Albi Ibáñez, E. (1988): "La coordinación internacional en la imposición sobre sociedades", *Economía Pública*, nº 1, pp. 23-45.
- Corona, J. F. (1993): "La tributación de las rentas del capital en España, en el contexto del Mercado Único Europeo", *Documenta*, Fundación BBV.
- González Páramo, J. M. (1992): "En cuánto corregimos la doble tributación de los dividendos", *Hacienda Pública Española*, Fonográfico 2, pp. 135-141.
- (1995a): "La doble imposición de los dividendos en la Unión Europea y en España", *Zergak. Gaceta Tributaria del País Vasco*, 2, pp. 83-91.
- (1995b): "Análisis comparado de la fiscalidad efectiva sobre los activos financieros en España", *Papeles de Economía Española*, 65, pp. 212-223.
- International Bureau of Fiscal Documentation (1995): "European Tax Handbook 1995", IBFD, Amsterdam.
- (1995): "European Taxation", IBFD, Amsterdam.
- (1995): "The taxation of patent, royalties, dividends, and interest in Europe", IBFD, Amsterdam.
- (1995): "The Taxation of Companies in Europe", IBFD, Amsterdam.
- King, M. A (1974a): "Dividen Behavior and the Theory of the Firm", *Economica*, 41, pp. 25-34.
- (1977): "Public policy and the corporation", Chapman and Hall, London.
- King, M. A. y Fullerton, D. (1984): "The Taxation of Income from Capital", National Bureau of Economic Research.
- McLure, Ch. E. (1979): "Must Corporate Income Be Taxed Twice?", The Brookings Institution.

OCDE (1994): "Taxation of household savings" OCDE, París.

Poterba, J. M. y Summers, L. H. (1985): "The Economic Effects of Dividend Taxation", en Altman, E. I. y Subrahmanyam, M. G. (eds.): "Recent Advances in Corporate Finance", Richard D. Irwin, Homewood, Illinois.

Rodríguez Ondarza, J. A. (1996): "Fiscalidad de la inversión societaria: un estudio comparado para la Unión Europea", Hacienda Pública Española, 136, pp. 0109-143.

—(1997): "Los efectos de la fiscalidad en el marco de los convenios de doble imposición internacional. Análisis del caso español", Instituto de Estudios Fiscales, Papeles de Trabajo, 3.